



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, miércoles 6 de abril de 2011	Sesión No. 22

## SUMARIO

ASISTENCIA. ....	11
ORDEN DEL DIA. ....	11
ACTA DE LA SESION ANTERIOR. ....	15
COMISIONES LEGISLATIVAS	
Dos oficios de la Junta de Coordinación Política por los que se comunica cambios de integrantes en las Comisiones de: Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; Juventud y Deporte; Distrito Federal; Hacienda y Crédito Público; y del Grupo de Amistad Rusia. Aprobados, comuníquense. ....	22
INICIATIVAS TURNADAS	
Comunicación de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con la que informa turnar nuevamente, de conformidad con lo que establece el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, cinco iniciativas a las comi-	

siones correspondientes para que corra el término reglamentario de presentar dictamen. Publíquese la relación y actualícense los registros parlamentarios. . . . . 23

#### LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Oficio del diputado Ramón Merino Loo, por el que solicita sea retirada iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, turnada en la sesión del día 1 de marzo pasado. Se retira de la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen; y actualícense los registros parlamentarios. . . . . 24

#### PREMIO NACIONAL DEL DEPORTE

Oficio del diputado Carlos Torres Piña, por el que solicita sea retirada proposición con punto de acuerdo por el que esta soberanía realiza un extrañamiento a la Comisión Nacional del Deporte y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en virtud de que el jurado del Premio Nacional del Deporte en la categoría Deporte Paralímpico la dictaminó desierta, turnada en la sesión del día 26 de noviembre de 2009. Se retira de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen; y actualícense los registros parlamentarios. . . . . 24

#### SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal a ceremonia cívica conmemorativa del XCII aniversario luctuoso del general Emiliano Zapata Salazar. Se designa comisión para representar a la Cámara de Diputados. . . 25

#### DIPUTADA QUE SOLICITA LICENCIA

Comunicación de la diputada Rosario Ortiz Yeladaqui, con la que solicita licencia para separarse de sus funciones como diputada federal electa en el II distrito del estado de Quintana Roo. Aprobado, comuníquese. . . . . 25

#### PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dos dictámenes de la Comisión de Gobernación con proyectos de decreto que conceden permiso a 16 ciudadanos para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, respectivamente. . . . . 26

#### PERMISO PARA ACEPTAR Y USAR CONECORACIONES

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que concede permiso a 6 ciudada-

nos para aceptar y usar medallas y condecoraciones, que les otorgan gobiernos extranjeros, respectivamente. . . . .	<b>28</b>
 <b>LEY GENERAL DE ALMACENAMIENTO - LEY GENERAL DE TITULO Y OPERACIONES DE CREDITO - CODIGO DE COMERCIO</b>	
El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de las Comisiones Unidas de la Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural con proyecto de decreto que expide la Ley General de Almacenamiento y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito y del Código de Comercio. . . . .	<b>29</b>
 <b>LEY DE ALMACENAMIENTO RURAL - LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b>	
El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de las Comisiones Unidas de la Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural con proyecto de decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural y reforma los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. . . . .	<b>56</b>
 <b>CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
Desde su curul realiza comentarios sobre los estacionamientos en la Cámara de Diputados, el diputado Emilio Serrano Jiménez . . . . .	<b>77</b>
El Presidente da respuesta. . . . .	<b>77</b>
 <b>ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD</b>	
Sobre el costo de los artículos de primera necesidad, desde su curul realiza comentarios el diputado Pedro Avila Nevárez . . . . .	<b>77</b>
<b>REGISTRO DE ASISTENCIA. . . . .</b>	<b>78</b>
 <b>CODIGO DE COMERCIO</b>	
Discusión del dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo del artículo 1255 del Código de Comercio. . . . .	<b>78</b>
Para fundamentar el dictamen se concede la palabra al diputado Ildefonso Guajardo Villarreal . . . . .	<b>82</b>
A discusión interviene el diputado Oscar Saúl Castillo Andrade . . . . .	<b>83</b>
Se considera suficientemente discutido. . . . .	<b>83</b>

## PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Desde su curul el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia se refiere a solicitud de condecoración para la señora Maricela Morales Ibañez, propuesta por el Ejecutivo como futura procuradora general de la República. . . . .	84
El Presidente le da respuesta. . . . .	84
Intervienen desde sus curules los diputados:	
Jaime Fernando Cárdenas Gracia . . . . .	84
Javier Corral Jurado . . . . .	85
Fermín Gerardo Alvarado Arroyo se refiere al Tianguis Turístico de Acapulco. . .	85
Jaime Fernando Cárdenas Gracia . . . . .	85
Armando Ríos Piter se refiere al Tianguis Turístico de Acapulco. . . . .	86
Javier Corral Jurado . . . . .	86

## CODIGO DE COMERCIO

Es aprobado el dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo del artículo 1255 del Código de Comercio. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. . . .	87
---	----

## LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Discusión del dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. . . . .	87
El diputado Ildefonso Guajardo Villarreal fundamenta el dictamen. . . . .	89
A discusión participan los diputados:	
Francisco Saracho Navarro . . . . .	89
Raúl Gerardo Cuadra García . . . . .	90
Se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. . . . .	90

## CAMARA DE DIPUTADOS

Desde su curul realiza comentarios sobre los estacionamientos en la Cámara de Diputados, el diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta . . . . .	91
El Presidente da respuesta. . . . .	91

Herón Agustín Escobar García . . . . .	91
Ignacio Téllez González . . . . .	91
Mario Alberto di Costanzo Armenta . . . . .	92
Silvia Esther Pérez Ceballos . . . . .	92
<b>LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR</b>	
Es aprobado el dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.	92
<b>VOLUMEN II</b>	
<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
Discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. . . . .	93
Desde su curul el diputado Miguel Angel García Granados solicita aclaración del orden del día, a lo que la Presidencia responde. . . . .	102
Para fundamentar el dictamen interviene el diputado David Penchyna Grub . . . .	102
Fijan la posición de su Grupo Parlamentario los diputados:	
Roberto Pérez de Alva Blanco . . . . .	103
Mario Alberto di Costanzo Armenta . . . . .	104
Armando Ríos Piter . . . . .	105
Pablo Escudero Morales desde su curul. . . . .	106
Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández . . . . .	106
Felipe Enríquez Hernández . . . . .	107
A discusión, los siguientes diputados:	
Leticia Quezada Contreras . . . . .	108
Fernando Espino Arévalo . . . . .	108
Velia Idalia Aguilar Armendáriz . . . . .	109

Antonio Benítez Lucho . . . . .	109
Ignacio Téllez González . . . . .	110
Julio Saldaña Morán . . . . .	110
Emilio Serrano Jiménez . . . . .	111
Miguel Angel García Granados . . . . .	112
Desde sus curules:	
Camilo Ramírez Puente . . . . .	113
Uriel López Paredes . . . . .	113
Cora Cecilia Pinedo Alonso . . . . .	113
Se considera suficientemente discutido. . . . .	113
<b>DIA INTERNACIONAL DEL AUTISMO</b>	
Desde su curul el diputado Ariel Gómez León se refiere a la conmemoración del III aniversario del Día Internacional del Autismo, el pasado día 2 del presente mes. . . . .	114
<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
Es aprobado el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. . . . .	114
<b>LEY ADUANERA</b>	
Discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 152 de la Ley Aduanera. . . . .	114
Desde su curul el diputado Miguel Angel García Granados solicita la palabra. . .	120
Fundamenta el dictamen el diputado Jesús Ramírez Rangel . . . . .	120
Desde su curul el diputado Francisco Saracho Navarro realiza interpelación. . . .	121
Jesús Ramírez Rangel da respuesta. . . . .	121
<b>RECESO. . . . .</b>	<b>121</b>
<b>LEY ADUANERA</b>	
Se reanuda la sesión. . . . .	121

Desde su curul el diputado Mario Alberto Becerra Pocoroba presenta fe de erratas a los antecedentes y consideraciones del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 152 de la Ley Aduanera y que señala la existencia de iniciativa presentada por el diputado Saracho Navarro y que fue tomada en consideración en la elaboración del dictamen..	121
El Presidente señala los antecedentes del dictamen presentado.....	126
Desde sus curules avalan retirar adjetivos vertidos durante la discusión en el Diario de los Debates, los diputados:	
Francisco Saracho Navarro .....	126
Jesús Ramírez Rangel .....	126
El Presidente ordena retirar comentarios y agravios del Diario de los Debates. . .	126
Desde sus curules realizan comentarios respecto al proceso legislativo del presente dictamen, los diputados:	
Jaime Fernando Cárdenas Gracia .....	126
Carlos Alberto Pérez Cuevas .....	127
Mario Alberto Becerra Pocoroba .....	127
Mario Alberto di Costanzo Armenta .....	127
Agustín Guerrero Castillo .....	127
Laura Itzel Castillo Juárez .....	128
Reginaldo Rivera de la Torre .....	128
Mario Alberto Becerra Pocoroba .....	128
Armando Ríos Piter .....	128
El Presidente da respuesta. ....	129
José Narro Céspedes .....	129
Avelino Méndez Rangel .....	129
Fundamenta el dictamen el diputado Francisco Saracho Navarro .....	129
A discusión en lo general y en lo particular, intervienen los diputados:	
Jaime Fernando Cárdenas Gracia desde su curul declina. ....	130

Mario Alberto di Costanzo Armenta . . . . .	130
Ovidio Cortázar Ramos . . . . .	131
Desde sus curules los diputados:	
Miguel Angel García Granados solicita información.. . . . .	131
Mario Alberto Becerra Pacoroba da respuesta. . . . .	131
Miguel Angel García Granados . . . . .	132
Mario Alberto Becerra Pacoroba . . . . .	132
Miguel Angel García Granados solicita nuevamente información.. . . . .	132
RECESO. . . . .	132
LEY ADUANERA	
Se reanuda la sesión. . . . .	132
Desde su curul el diputado Miguel Angel García Granados agradece aclaración..	132
Desde su curul el diputado José Narro Céspedes realiza comentarios. . . . .	133
Se considera suficientemente discutido el asunto en lo general y en lo particular.	133
ESTADO DE CAMPECHE	
El Presidente solicita orden en galerías de integrantes de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala, que asisten a realizar diversas gestiones para la aclaración del asesinato del ingeniero Armando García Jiménez, ocurrido en el estado de Campeche. . . . .	133
Desde su curul el diputado José Narro Céspedes comenta sobre el tema. . . . .	133
LEY ADUANERA	
Es aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 152 de la Ley Aduanera. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. . . . .	134
LEY GENERAL DE SALUD	
Discusión del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 27 de la Ley General de Salud. . . . .	134
A discusión en lo general y en lo particular, se concede la palabra a los diputados:	



José Manuel Hinojosa Pérez . . . . .	137
Jaime Fernando Cárdenas Gracia . . . . .	138
Emilio Serrano Jiménez . . . . .	139
Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez . . . . .	139
Desde su curul realiza interpelación el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	140
Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez da respuesta. . . . .	140
Antonio Benítez Lucho . . . . .	141
Se considera suficientemente discutido . . . . .	141
 ESTADOS DE SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO Y NUEVO LEON	
Sobre la discusión del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, realizan comentarios desde sus curules los diputados:	
Miguel Angel García Granados . . . . .	141
El Presidente da respuesta. . . . .	142
Pedro Avila Nevárez . . . . .	142
 TRAFICO DE ARMAS	
Desde su curul el diputado Pablo Escudero Morales solicita sea turnada la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política que forme un grupo plural, preferentemente con los legisladores que participarán en la L Reunión Interparlamentaria México-Estados Unidos, por celebrarse próximamente en esa nación, a efecto de que se reúnan con sus contrapartes de la Cámara de Representantes y del gobierno federal para ampliar y fortalecer los procedimientos de control y seguimiento parlamentario del tráfico de armas, y analizar otros temas de la agenda común relativos a la seguridad regional. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen. . . . .	142
 LEY GENERAL DE SALUD	
Desde su curul el diputado Leobardo Soto Martínez realiza comentarios. . . . .	144
Es aprobado el dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 27 de la Ley General de Salud. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. . . . .	145

## INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

El Presidente en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, informa que las iniciativas y las proposiciones registradas en el orden del día de esta sesión y que no tuvieron la oportunidad de presentarse en tribuna serán turnadas para su trámite. . . . . **145**

CLAUSURA Y CITATORIO. . . . . **146**

RESUMEN DE ACTIVIDADES. . . . . **147**

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. . . . . **149**

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS Y ABREVIATURAS INCLUIDAS. . . . . **153**

## VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones de los siguientes dictámenes:

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo del artículo 1255 del Código de Comercio (en lo general y en lo particular). . . . . **155**

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (en lo general y en lo particular). . . . . **161**

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en lo general y en lo particular). . . . . **167**

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 152 de la Ley Aduanera (en lo general y en lo particular). . . . . **173**

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 27 de la Ley General de Salud (en lo general y en lo particular). . . . . **179**

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION. . . . . **185**

## ANEXO

## PROPOSICIONES

Proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 6 de abril de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Presidencia del diputado  
Jorge Carlos Ramírez Marín**

---

ASISTENCIA

---

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de las ciudadanas y los ciudadanos diputados.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 277 diputadas y diputados, por tanto, hay quórum.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín** (a las 11:55 horas): Se abre la sesión.

---

ORDEN DEL DIA

---

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Consulte la Secretaría si se dispensa la lectura del orden del día.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Segundo periodo de sesiones ordinarias.— Segundo año de ejercicio.— LXI Legislatura.

**Orden del día**

Miércoles 6 de abril de 2011.

Lectura del acta de la sesión anterior.

**Comunicaciones oficiales**

De la Junta de Coordinación Política.

De los diputados María del Rosario Brindis Álvarez, José Alberto González Morales, Aarón Irizar López y Rosalina Mazari Espin, para turnar iniciativas conforme al artículo

sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.

De los diputados Ramón Merino Loo y Carlos Torres Piña, para retirar iniciativa con proyecto de decreto y Proposición con punto de acuerdo de los registros parlamentarios.

De la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, por la que invita a la Ceremonia Cívica Conmemorativa del 92 Aniversario Luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar.

**Solicitud de licencia**

De la diputada Rosario Ortiz Yeladaqui.

**Propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno**

**De la Junta de Coordinación Política**

**Declaratoria de publicidad**

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Luis Elmer Valle Barraza, Rut Gutiérrez Valencia, Violeta Martínez García, Rodrigo Rosales Castro, Miguel Ángel García Martínez, Laura Cedillo Hernández, Jorge Alfredo Solís y Pablo López Cabello Pulido, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América; de la República de Corea, del Japón, de la República Popular China y en los Consulados de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua y Guadalajara, Jalisco, respectivamente.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Mónica del Socorro Lemus Presbítero, Pamela Hayde Torres Menchaca, Erika Gabriela González Rubio Cerón, Juan Luis Nava Tecla, Rosa María Ávila Salazar, Selene Gutiérrez García, Leticia Orta Martínez y María Fernanda González Chávez, puedan prestar servicios en las Embajadas de los Estados Unidos de América, del Japón y de Dinamarca en México y en el Consulado de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León, respectivamente.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos César Olivares Acosta, José Francisco González Galindo, María de Lourdes Aranda Bezaury, Jorge Armando Barriguete Meléndez, Claudia Olvera González y Julia Genoveva Villegas Villareal, para aceptar y usar las medallas y las condecoraciones

que en distintos grados les otorgan diversos gobiernos extranjeros.

De la Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto que Expide la Ley General de Almacenamiento y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del Código de Comercio.

De la Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto que Expide la Ley de Almacenamiento Rural y reforma los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

### **Dictámenes a discusión**

#### **De leyes y decretos**

De la Comisión de Economía, con Proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo del artículo 1255 del Código de Comercio.

De la Comisión de Economía, con Proyecto de decreto que reforma el Segundo Párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de decreto que reforma el artículo 152 de la Ley Aduanera.

De la Comisión de Salud, con Proyecto de decreto que adiciona una fracción XI al artículo 27 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con Proyecto de decreto que adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con Proyecto de decreto que adiciona un artículo 109 Bis a la Ley General de Salud.

De las Comisiones Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; de la Ley General de Sociedades Mercanti-

les; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto, por el que se integra un Fondo Especial de Recursos Económicos, por 15 mil millones de pesos, para atender los daños ocasionados por las contingencias climáticas acaecidas del 2 al 4 de febrero del año en curso en los Estados de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo León.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

### **Proposiciones calificadas por el pleno de urgente u obvia resolución**

Con punto de acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política, acordar lo necesario para avalar y someter al Pleno, la solicitud de diversas organizaciones campesinas nacionales, para instalar una Mesa de Trabajo para discutir y acordar medidas para enfrentar la emergencia alimentaria del País, a cargo de diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política, conforme un grupo plural de legisladores, integrado preferentemente por aquellos que han de participar en la L Reunión Interparlamentaria México - Estados Unidos que se celebrará en esa nación en los próximos meses, a efecto de que se reúnan con sus contrapartes de la Cámara de Representantes del Congreso Norteamericano y del Gobierno Federal de esa Nación, para ampliar y fortalecer los mecanismos de control y seguimiento parlamentario al tráfico de armas, y analizar otros temas de la agenda común relativos a la seguridad regional que puedan ser analizados conjuntamente en dicho mecanismo bilateral, a cargo del diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente Resolución)

### **Iniciativas**

Que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Onésimo Mariscales Delgadillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 55 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 3° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Andrés Aguirre Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley General de Servicios Ambientales, a cargo de la diputada Susana Hurtado Vallejo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Josefina Eugenia Vázquez Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley Federal de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la Economía, y reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Luis Felipe Eguía Pérez, del Grupo Parla-

mentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo del diputado Canek Vázquez Góngora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 150, 152 y 154 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 9° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Martín García Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Leobardo Soto Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona las fracciones V y VI al artículo 7° de la Ley General de Población, a cargo de la diputada María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 11 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del diputado Andrés Aguirre Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación, a cargo del diputado José Alberto González Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Andrés Aguirre Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Isabel Monge Villalobos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 115 de la Ley General de Salud y 66 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Josefina Rodarte Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús María Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús María Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Rubén Arellano Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley Federal de Protección a Testigos, Víctimas y demás Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal, a cargo del diputado Óscar Martín Arce Paniagua, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Ricardo Armando Re-

bollo Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 5º, 10 y 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 32 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Josué Cirino Valdés Huevo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley que crea la Comisión Nacional para la Cultura de Paz y la Noviolencia, a cargo del diputado Rafael Yerena Zambrano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley General para el Apoyo y el Desarrollo de las Madres Solteras Jefas de Familia, a cargo del diputado Manuel Cadena Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 9º de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

### **Proposiciones**

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE, sustituya los transformadores de energía eléctrica cercanos a los centros educativos, por nuevos de capacidad adecuada

para permitir la operación de los centros educativos sin interrupción, a cargo de la diputada Adela Robles Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Economía, modifique las normas oficiales mexicanas sobre la producción de leche o productos lácteos, para que los empresarios estén obligados a establecer dentro de su etiquetado o tabla nutricional la leyenda "Producto hecho a base de leche de vaca", ó "Fórmula láctea" ó "Producto lácteo combinado", a cargo del diputado José Antonio Arámbula López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se solicita a la ASF, realice la fiscalización de los recursos públicos federales del ramo 33 aplicados en el Estado de México, particularmente para el municipio de Ecatepec de Morelos, en relación con la Cuenta Pública 2010, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, implemente las acciones necesarias a fin de institucionalizar el Sistema Nacional de Innovadores, el cual fomenta, impulse y promueva la inventiva y creatividad de hombres y mujeres de todas las edades, a cargo del diputado Francisco Alberto Jiménez Merino, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del estado de Quintana Roo, lleve a cabo una investigación exhaustiva sobre el intento de boicotear la distribución de ejemplares del periódico Novedades de Quintana Roo, en la madrugada del 31 de marzo de 2011, a cargo de la diputada María Yolanda Valencia Vales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se solicita a la ASF, revise exhaustivamente la ejecución de los recursos erogados en programas referentes a grupos vulnerables, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y suscrito por diversos diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo relativo al Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de distribución durante el ejercicio

fiscal 2011, de los recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios, a cargo del diputado Alejandro Carabias Icaza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, revise los avances en el otorgamiento de becas del Programa Oportunidades y en su caso, se cumpla con el compromiso establecido en la alianza por la calidad de la educación, a cargo del diputado Ignacio Téllez González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

### **Efemérides**

Con motivo del 21 de marzo, conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con motivo del 22 de marzo, Día Mundial del Agua, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la diputada María Guadalupe García Almanza, del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

---

### ACTA DE LA SESION ANTERIOR

---

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Pregunte usted si se dispensa la lectura del acta.

**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes cinco de abril de dos mil once, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura.

**Presidencia del diputado  
Jorge Carlos Ramírez Marín**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de doscientos setenta y seis diputadas y diputados, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del martes cinco de abril de dos mil once, el Presidente declara abierta la sesión.

En votación económica se dispensa la lectura al orden del día. Desde sus respectivas curules realizan comentarios los diputados: Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo; Carlos Luis Meillón Johnston, Agustín Torres Ibarrola, ambos del Partido Acción Nacional; Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo; César Augusto Santiago Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional; José Antonio Arámbula López, del Partido Acción Nacional; José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo; y Arturo Ramírez Bucio, del Partido Acción Nacional. En votación económica se dispensa la lectura del Acta de la sesión anterior. Se concede el uso de la palabra para realizar comentarios con relación al Acta a los diputados: José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo, en dos ocasiones; y Marcos Pérez Esquer, del Partido Acción Nacional, quien acepta interpelación de los diputados César Augusto Santiago Ramírez, Miguel Ángel García Granados, ambos del Partido Revolucionario Institucional; Emilio Serrano Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática; y Pablo Escudero Morales, del Partido Verde Ecologista de México. En su oportunidad y desde su curul realiza moción de orden y responde alusiones personales el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, del Partido Acción Nacional. El Presidente hace aclaraciones. En votación económica se aprueba el acta.

Desde su curul el diputado Emilio Serrano Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática, realiza el siguiente comentario: “Señor Presidente, le pedimos que se incorpore la propuesta del Partido de la Revolución Democrática en el acta de, no está aprobada; está en revisión la contratación de esta empresa. La diputada Telma en el Comité de Administración lo propuso y se acordó que se iba a revisar. En-

tonces, que no nos digan que ya está contratada una nueva empresa cuando aún falta que se apruebe por el pleno del Comité. Entonces, por favor, que se incorpore en el acta. Ésta es una manera de explotar a los trabajadores”. El Presidente hace aclaraciones.

Se da cuenta con comunicaciones oficiales:

a) De los diputados:

- Mary Telma Guajardo Villarreal y Carlos Manuel Joaquín González, por las que solicitan que sus iniciativas presentadas de septiembre de dos mil nueve a diciembre de dos mil diez, sean procesadas bajo las nuevas reglas de conformidad con el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con fundamento en el artículo sexto transitorio del Reglamento, se turnan nuevamente las iniciativas a las comisiones correspondientes, para que corra el término reglamentario de presentar dictamen. Se instruye la publicación en la Gaceta Parlamentaria la relación correspondiente, y se actualicen los registros parlamentarios.
- Velia Idalia Aguilar Armendáriz, por el que solicita sea retirada de la Comisión de Desarrollo Social la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley General de Desarrollo Social, turnada en la sesión del veintinueve de marzo de dos mil once. Se instruye se retire de la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen y se actualicen los registros parlamentarios.
- Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, por el que solicita sea retirada de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía y de los registros parlamentarios la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos quinto, diez y sesenta y tres de la Ley Federal de Radio y Televisión, turnada en la sesión del treinta y uno de marzo de dos mil once. Se instruye se retire de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen y se actualicen los registros parlamentarios.
- Miguel Antonio Osuna Millán, por el que solicita sea retirada de la Comisión de Salud la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo trescientos veintiuno Bis a Ley General de Salud, turnada en la se-



sión del veintidós de febrero de dos mil once. Se instruye se retire de la Comisión de Salud, para dictamen y se actualicen los registros parlamentarios.

- Cora Cecilia Pinedo Alonso, por la que solicita información a la Secretaría de la Reforma Agraria. De conformidad con el artículo setenta y nueve, numeral tres del Reglamento de la Cámara de Diputados, se remite al Ejecutivo, para su atención.

b) De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativa a tala ilegal e inmoderada de árboles en las áreas circundantes al volcán La Malinche. Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

c) De la Secretaría de Salud del estado de Sonora, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a los acuerdos realizados para disminuir la Mortalidad Materna. Se remite a la Comisión de Salud, para su conocimiento.

d) De la Secretaría de Gobernación:

- Con el que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados:

– A la empresa regasificadora Energía Costa Azul, S de R.L. de C.V. Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

– Relativo a los derechos de las mujeres embarazadas. Se remite a la Comisión de Equidad y Género, para su conocimiento.

- Con el que remite el Informe Anual de Petróleos Mexicanos, correspondiente al ejercicio dos mil diez. Se remite a la Comisión de Energía, para su conocimiento.

- Con el que remite el Cuarto Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo dos mil siete–dos mil doce. Se remite a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

e) De Petróleos Mexicanos, con la que remite Informe Anual de los Costos y Gastos de la Exploración y Explotación dos mil diez. Se remite a la Comisión de Energía, para su conocimiento.

f) De la Cámara de Senadores, con la que remite solicitud de Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, para que se dictamine la Minuta con proyecto de decreto que reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. Se remite a la Comisión de Gobernación, para su atención.

g) De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la que remite el documento que contiene los principales objetivos para la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce; los escenarios, sobre las principales variables macroeconómicas para el año dos mil doce: Crecimiento, inflación, tasa de interés y precio del petróleo; los escenarios sobre el monto total del Presupuesto de Egresos de la Federación y su déficit o superávit; y la enumeración de los programas prioritarios. y sus montos, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo cuarenta y dos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se remite a la Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.

h) Del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la que remite el Informe correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diez, sobre la composición y situación financiera de las inversiones del instituto. Se remite a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social.

i) De la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, con la que solicita licencia para separarse de sus funciones como diputada federal, electa en la Quinta Circunscripción Plurinominal, a partir de esta fecha. En votación económica se aprueba. Comuníquese.

j) Del congreso del estado de Jalisco, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo veintinueve de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se remite a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

El Presidente informa a la Asamblea que el ciudadano Aaron Mastache Mondragón, diputado federal, electo en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, se encuentra a las puertas del Salón de Sesiones y designa una comisión para introducirlo al recinto, acto seguido rinde protesta de Ley y entra en funciones.

Se recibe de la Junta de Coordinación Política, acuerdo por el que se crea la Comisión Especial sobre Migración. En votación económica se aprueba. Comuníquese.

k) De la Cámara de Senadores, por los que remite minutas con proyecto de decreto:

- Que concede permiso a los ciudadanos:
  - Alicia Bárcena, para aceptar y usar la Medalla del Orden de la Legión d'Honneur de en grado de officer, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.
  - Pedro José Armendáriz Pardo, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de las Artes y las Letras, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.
  - Vicente Martínez Barrientos, para aceptar y usar la Condecoración Piocha Becarios Extranjeros y Nacionales, en Clase Única, que le otorga el Gobierno de la República de Chile.

Se turnan a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, remitida para los efectos de la fracción E del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.
- Que reforma los Párrafos Sexto y Séptimo del artículo cuarto y adiciona la fracción vigésima novena-P al artículo setenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida para los efectos de la fracción E del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

El Presidente informa a la Asamblea que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria los dictámenes con proyecto de decreto de las siguientes comisiones:

- Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Ciencia y Tecnología, que adiciona diversas disposiciones a los artículos dos y diez de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

- De Medio Ambiente y Recursos Naturales, que reforma y adiciona los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- De Equidad y Género, que adiciona una fracción séptima al artículo treinta y seis y un artículo cuarenta y seis Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- De Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

- De Gobernación, que reforma el artículo sexto y Segundo Párrafo del artículo veinte Bis de la Ley de Expropiación

De conformidad con lo que establece el artículo ochenta y siete del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad.

El Presidente invita a la Asamblea ponerse de pie, para guardar un minuto de silencio en memoria del ciudadano David Cuevas Rivera, señor padre del diputado Juan José Cuevas García, del Partido Acción Nacional.

Se reciben iniciativas con proyectos de decreto de los diputados:

- Jorge Humberto López-Portillo Basave, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

- María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis y ciento ochenta de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

- Alejandro Carabias Icaza, del Partido Verde Ecologista de México, que adiciona un artículo primero-D a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y reforma el artículo séptimo de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, para dictamen.

- Juan Gerardo Flores Ramírez, del Partido Verde Ecológico de México, que reforma el artículo treinta y tres de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Energía, para dictamen.

- Jorge Antonio Kahwagi Macari, de Nueva Alianza, que reforma el artículo treinta de la Ley General de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

Se concede el uso de la palabra para presentar iniciativas con proyecto de decreto a los diputados:

- Miguel Ángel García Granados, a nombre propio y de los diputados Alfredo Villegas Arreola, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Rolando Bojórquez Gutiérrez, Germán Contreras García, Aarón Irizar López, Óscar Javier Lara Aréchiga, Óscar Lara Salazar, Rolando Zubia Rivera y José Ramón Martel López, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos sesenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y séptimo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

#### **Presidencia del diputado Amador Monroy Estrada**

- Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo:

- Que reforma el artículo diecinueve del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

- Que reforma el artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Que reforma los artículos setenta y cinco y setenta y ocho de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación, para dictamen.

- Que reforma el artículo ciento veinticuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Jaime Fernando Cárdenas Gracia, a nombre propio y del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo, que adiciona un artículo doscientos sesenta y cuatro Bis y reforma el Capítulo primero del Título Décimo Quinto del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

- Paula Angélica Hernández Olmos, del Partido Revolucionario Institucional, que deroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- José Erandi Bermúdez Méndez, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo doscientos sesenta y seis del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

- Uriel López Paredes, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo treinta y siete de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social, para dictamen.

- Juan José Cuevas García, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo diez de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y abroga la actual Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Defensa Nacional, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

- Uriel López Paredes, del Partido de la Revolución Democrática, que adiciona un artículo trece Bis y reforma los artículos cuarenta y cinco y noventa y siete de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

A las catorce horas con catorce minutos, por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia con un registro de trescientos setenta y seis diputadas y diputados.

- Rodolfo Lara Lagunas, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo sesenta y dos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

- Eduardo Alonso Bailey Elizondo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos veintinueve, treinta y uno y treinta y cinco, y adiciona un artículo doscientos veintiséis Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Alejandro Gertz Manero, de Convergencia:

- Que reforma el artículo setenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Que expide la Ley General de Rendición de Cuentas y Auditoría Ciudadana y se abroga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Se turna a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de la Función Pública, para dictamen y a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para opinión.

- Javier Gil Ortiz, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos cuarenta y seis, cincuenta y tres y sesenta y cinco Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

#### **Presidencia del diputado Uriel López Paredes**

- Sofía Castro Ríos, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

- Marcos Pérez Esquer, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- María Araceli Vázquez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

- Porfirio Muñoz Ledo, del Partido del Trabajo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores, para dictamen.

Se recibe del diputado Jorge Romero Romero, del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

- Jaime Arturo Vázquez Aguilar, a nombre propio y del diputado Ángel Aguirre Herrera, que reforma los artículos quinto, sexto, séptimo y sesenta y cinco del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

- Fernando Espino Arévalo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos cuatrocientos dieciocho y cuatrocientos diecinueve del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

- Gabriela Cuevas Barron, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo treinta y cinco de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

- Rodolfo Lara Lagunas, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo treinta y tres de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

#### **Presidencia del diputado Amador Monroy Estrada**

- José Trinidad Padilla López, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos sexto, veintisiete y setenta y cinco de la Ley General de Educación.

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

- José Manuel Agüero Tovar, del Partido Revolucionario Institucional, que expide una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas y abroga la actual, del tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Se turna a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

- Sixto Alfonso Zetina Soto, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo trescientos siete de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

### **Presidencia del diputado Uriel López Paredes**

- Melchor Sánchez de la Fuente, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona un artículo doscientos veintidós Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo treinta y ocho del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

- Amador Monroy Estrada, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

Se recibe del diputado Pedro Jiménez León, de Convergencia, las siguientes iniciativas con proyecto de decreto:

- Que adiciona un artículo ciento once Bis y reforma el artículo ciento catorce de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

- Que reforma los artículos veintiocho, treinta y uno, cuarenta y uno y cuarenta y tres de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Se reciben proposiciones con puntos de acuerdo de los diputados:

- Adela Robles Morales, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, sustituya los transformadores de energía eléctrica cercanos a los centros educativos, por nuevos de capacidad adecuada para permitir la operación de los centros educativos sin interrupción. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

- José Antonio Arámbula López, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Economía, modifique las normas oficiales mexicanas sobre la producción de leche o productos lácteos, para que los empresarios estén obligados a establecer dentro de su etiquetado o tabla nutricional la leyenda “Producto hecho a base de leche de vaca”, ó “Fórmula láctea” ó “Producto lácteo combinado”. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

- Leticia Quezada Contreras, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se solicita a la Auditoría Superior de la Federación, realice la fiscalización de los recursos públicos federales del ramo treinta y tres aplicados en el Estado de México, particularmente para el municipio de Ecatepec de Morelos, en relación con la Cuenta Pública dos mil diez. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para dictamen.

- Francisco Alberto Jiménez Merino, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, implemente las acciones necesarias a fin de institucionalizar el Sistema Nacional de Innovadores, el cual fomente, impulse y promueva la inventiva y creatividad de hombres y mujeres de todas las edades. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

- María Yolanda Valencia Vales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Gobernador del estado de Quintana Roo, lleve a cabo una investigación exhaustiva sobre el intento de boicotear la distribución de ejemplares del periódico Novedades de Quintana Roo, en la madrugada del treinta y uno de marzo de dos mil once. Se turna a la Junta de Coordinación Política.

- Claudia Edith Anaya Mota, del Partido de la Evolución Democrática, y suscrito por diversos diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por el que se solicita a la Auditoría Superior de la Federación, revise exhaustivamente la ejecución de los recursos erogados en programas referentes a grupos vulnerables. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para dictamen.

- Alejandro Carabias Icaza, del Partido Verde Ecologista de México, relativo al Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de distribución durante el ejercicio fiscal dos mil once, de los recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Ignacio Téllez González, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública, revise los avances en el otorgamiento de becas del Programa Oportunidades y en su caso, se cumpla con el compromiso establecido en la alianza por la calidad de la educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

El Presidente clausura la sesión a las dieciséis horas con diecisiete minutos y cita para la próxima que tendrá lugar mañana miércoles seis de abril de dos mil once a las once horas. »

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:**  
Proceda a poner a discusión el acta.

**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:**  
Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:**  
**Queda aprobada el acta.**

Dé usted lectura a las comunicaciones de la Junta de Coordinación Política.

## COMISIONES LEGISLATIVAS

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se someta a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

**Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación**

Baja: Diputado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez (integrante).

Alta: Diputado Luis Enrique Mercado Sánchez (integrante).

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 4 de abril de 2011.— Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica p.a.), Presidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se someta a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Comisión Juventud y Deporte**

Baja: Diputado iputado Mauricio Alonso Toledo (integrante).

**Comisión del Distrito Federal**

Baja: Diputado Mauricio Alonso Toledo (integrante).

**Comisión de Hacienda y Crédito Público**

Alta: Diputado Mauricio Alonso Toledo (secretario).

**Grupo de Amistad Rusia**

Baja: Diputado Alejandro Encinas Rodríguez (presidente).

Alta: Diputado Avelino Méndez Rangel (presidente)

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 5 de abril de 2011.— Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica p.a.), Presidenta.»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Hay que consultar a la asamblea los cambios de comisiones.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** Sí, perdón, diputado presidente. En los cambios de comisión que se pusieron a consideración, se les pregunta a las diputadas y a los diputados, no habiendo quien haga uso de la palabra, si están de acuerdo. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Quienes estén por la negativa.

Es mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Correcto, quedan aprobados y se comunican.

## INICIATIVAS TURNADAS

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

**Honorable Asamblea:**

Esta Presidencia informa que en atención a las solicitudes presentadas por diputados de diversos Grupos Parlamentarios, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó turnar nuevamente sus iniciativas a las comisiones correspondientes, para que corra el término reglamentario de presentar dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados; y publicar en la Gaceta Parlamentaria las iniciativas de referencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2011.— Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), Presidente.»

«La Mesa Directiva con fundamento en el Artículo Sexto Transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados acordó turnar nuevamente las iniciativas a las comisiones correspondientes, para que corra el término reglamentario de presentar dictamen

1. **Promovente:** Diputada María del Rosario Brindis Álvarez.

**Iniciativa:** Proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. 6 de abril de 2010.

**Turno:** Derechos Humanos.

**Expediente y Sección:** 1765, Cuarta.

2. **Promovente:** Diputada María del Rosario Brindis Álvarez.

**Iniciativa:** Proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo. 13 de diciembre de 2010.

**Turno:** Trabajo y Previsión Social.

**Expediente y Sección:** 3453, Octava.

3. **Promovente:** Diputado José Alberto González Morales.

**Iniciativa:** Proyecto de decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 29 de abril de 2010.

**Turno:** Puntos Constitucionales.

**Expediente y Sección:** 2120, Tercera.

4. **Promovente:** Diputado Aarón Irizar López.

**Iniciativa:** Proyecto de decreto que reforma los artículos 14 y 73 Quáter de la Ley Federal de Protección al Consumidor. 23 de marzo de 2010.

**Turno:** Economía.

**Expediente y Sección:** 1670, Cuarta.

5. **Promovente:** Diputada Rosalina Mazari Espín.

**Iniciativa:** Proyecto de decreto que reforma el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 13 de diciembre de 2010.

**Turno:** Puntos Constitucionales.

**Expediente y Sección:** 3446, Primera.»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Ahora sí, las que ya usted mencionó. Informa esta Presidencia a la asamblea que la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados acordó turnar nuevamente las iniciativas a las comisiones correspondientes, para que corra el término reglamentario de presentar dictamen. Que se publiquen en la Gaceta y se actualicen los registros parlamentarios.

---

#### LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

---

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Sirva este medio para solicitarle tenga a bien girar instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 85 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, turnada el 1 de marzo de 2011 a la Comisión de Desarrollo Rural para dictamen, de la que es autor el suscrito, sea retirada de ésta y de los registros parlamentarios correspondientes.

Lo anterior con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril del 2011.— Diputado Ramón Merino Loo (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se retira de la Comisión de Desarrollo Rural. Actualícese los registros parlamentarios.**

---

#### PREMIO NACIONAL DEL DEPORTE

---

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Distinguido diputado Ramírez Marín:

Por este conducto y con fundamento en el artículo 79, numeral 2, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta retirar de los asuntos turnados a las Comisiones de Juventud y Deporte, y de Atención a Grupos Vulnerables, la proposición con punto de acuerdo que presenté ante el pleno de esta soberanía el pasado 26 de noviembre de 2009, “por el que esta soberanía formula un extrañamiento a la Comisión Nacional del Deporte y al Consejo Nacional para prevenir la discriminación, porque el jurado del Premio Nacional del Deporte dictaminó desierta la categoría de deporte paralímpico”, y archivarla como asunto concluido.



Lo anterior, en virtud de que el fondo del asunto ya fue subsanado, quedando sin materia su análisis, y toda vez que el asunto no ha sido dictaminado por las comisiones a las que se turnó.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2011.— Diputado Carlos Torres Piña (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Retírese de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Atención a Grupos Vulnerables. Actualícense los registros parlamentarios.**

---

SECRETARIA DE CULTURA DEL  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

---

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** «Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal ha programado la ceremonia cívica conmemorativa del 92 aniversario luctuoso del general Emiliano Zapata Salazar el domingo 10 de abril, a las 10:00 horas, en la Alameda del Sur, situada en avenida Miramontes y Calzada de las Bombas, colonia Los Girasoles II, delegación Coyoacán.

Por lo anterior, me permito solicitar a ustedes los nombres de los diputados de esa honorable Cámara que asistirán a la ceremonia de referencia.

Agradezco las atenciones que se sirvan prestar a la presente y les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Licenciado José Vicente de la Rosa Herrera, coordinador.»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Para asistir en representación de esta Cámara ha sido designado el diputado Roberto Rebollo Vivero, y los demás nom-

bres serán publicados en la Gaceta en cuanto sean proporcionados por los grupos parlamentarios.

---

DIPUTADA QUE SOLICITA LICENCIA

---

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** «Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por este conducto, me permito solicitar al pleno de la Cámara de Diputados licencia por tiempo indefinido al cargo de diputada federal, de conformidad con los artículos 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente, a partir del 5 de abril de 2011.

Sin otro particular y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2011.— Diputada Rosario Ortiz Yeladaqui (rúbrica).»

Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo.

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Rosario Ortiz Yeladaqui para separarse de sus funciones como diputada federal electa en el II distrito del estado de Quintana Roo, a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente.

Se les pregunta, las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputada.

Antes de hacer la declaratoria de esta votación, quiero desde aquí enviarle un cordial saludo a la diputada Rosario Ortiz Yeladaqui, quien ahora se desempeñará como oficial ma-

yor del gobierno de Quintana Roo, con nuestro compañero, ex compañero don Roberto Borge Angulo.

Ella que siempre tuvo mil demostraciones de ser una mujer de extraordinaria buena fe y extraordinaria valía, deseamos que ahora lo demuestre en su natal estado. Muchas felicitaciones a nuestra compañera.

**Por tanto, queda aprobada su licencia y que se comunique.**

**El diputado Emilio Serrano Jiménez** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Don Emilio Serrano. ¿Con qué objeto, señor diputado? Sonido.

**El diputado Emilio Serrano Jiménez** (desde la curul): Diputado presidente, le quiero hacer una solicitud muy atenta y respetuosa; no hay estacionamiento suficiente para los empleados, trabajadores de la Cámara de Diputados...

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Diputado...

**El diputado Emilio Serrano Jiménez** (desde la curul): ... Una petición nada más, por favor.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Sí. Permítame usted desahogar la asamblea, y en la votación con mucho gusto abro el espacio para su solicitud, encanto de la vida. Gracias, don Emilio.

---

PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS EN  
REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

---

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Uni-

dos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción VII, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea, el siguiente dictamen:

### Antecedentes

En sesión celebrada el 23 de marzo del año en curso por la Cámara de Diputado, se dio cuenta con el oficio de la Secretaría de Gobernación por el que se solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Luis Élmer Valle Barraza, Rut Gutiérrez Valencia, Violeta Martínez García, Rodrigo Rosales Castro, Miguel Ángel García Martínez, Laura Cedillo Hernández, Jorge Alfredo Solís y Pablo López Cabello Pulido puedan prestar servicios en las Embajadas de Estados Unidos de América, de la República de Corea, de Japón y de la República Popular China en México; y en los Consulados de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, y en Guadalajara, Jalisco, turnándose a la suscrita comisión, para dictamen, el expediente relativo.

### Consideraciones

De la revisión del expediente se desprende que los peticionarios acreditaron su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de conformidad con lo que establece la fracción II del Apartado C del artículo 37 constitucional, se permite someter a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Primero.** Se concede permiso al ciudadano Luis Élmer Valle Barraza para prestar servicios como asistente del Servicio de Aduanas en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

**Artículo Segundo.** Se concede permiso a la ciudadana Rut Gutiérrez Valencia para prestar servicios como asistente de Pasaportes y Ciudadanías/auxiliar de Servicios Especiales Consulares en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

**Artículo Tercero.** Se concede permiso a la ciudadana Violeta Martínez García para prestar servicios como asistente

del Área de División Política en la Embajada de la República de Corea en México.

**Artículo Cuarto.** Se concede permiso al ciudadano Rodrigo Rosales Castro para prestar servicios como asistente del Departamento Cultural en la Embajada de Japón en México.

**Artículo Quinto.** Se concede permiso al ciudadano Miguel Ángel García Martínez para prestar servicios como chofer/mensajero en la Embajada de la República Popular China en México.

**Artículo Sexto.** Se concede permiso a la ciudadana Laura Cedillo Hernández para prestar servicios como secretaria en la Embajada de la República Popular China en México.

**Artículo Séptimo.** Se concede permiso al ciudadano Jorge Alfredo Solís para prestar servicios como asistente de visas en el Consulado de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**Artículo Octavo.** Se concede permiso al ciudadano Pablo López Cabello Pulido para prestar servicios como auxiliar en la Sección Consular en el Consulado de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. México, DF, a 29 de marzo de 2011.

**La Comisión de Gobernación, diputados:** Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas, Ilich Augusto Lozano Herrera (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex (rúbrica), secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía (rúbrica), Sami David David, Nancy González Ulloa, Marcela Guerra Castillo, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Nazario Norberto Sánchez, Beatriz Paredes Rangel, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), César Augusto Santiago Ramírez, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

## Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción VII, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

## Antecedentes

En sesión celebrada el 29 de marzo del año en curso por la Cámara de Diputados se dio cuenta con el oficio de la Secretaría de Gobernación por el que se solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Mónica del Socorro Lemus Presbítero, Pamela Haydé Torres Menchaca, Érika Gabriela González Rubio Cerón, María Fernanda González Chávez, Juan Luis Nava Tecla, Rosa María Ávila Salazar, Selene Gutiérrez García y Leticia Orta Martínez puedan prestar servicios de carácter administrativo a gobiernos extranjeros, turnándose a la suscrita comisión, para dictamen, el expediente relativo.

## Consideraciones

De la revisión del expediente se desprende que los peticionarios acreditaron su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder los permisos solicitados y en tal virtud, de conformidad con lo que establece la fracción II del Apartado C del artículo 37 constitucional, somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

## Decreto

**Artículo Primero.** Se concede permiso a la ciudadana Mónica del Socorro Lemus Presbítero para prestar servicios como asistente de Pasaportes y Ciudadanía/asistente de Servicios Consulares en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

**Artículo Segundo.** Se concede permiso a la ciudadana Pamela Haydé Torres Menchaca para prestar servicios como telefonista en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

**Artículo Tercero.** Se concede permiso a la ciudadana Érika Gabriela González Rubio Cerón para prestar servicios como telefonista FSN-4/1 en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

**Artículo Cuarto.** Se concede permiso al ciudadano Juan Luis Nava Tecla para prestar servicios como chofer en la Embajada de Japón en México.

**Artículo Quinto.** Se concede permiso a la ciudadana Rosa María Ávila Salazar para prestar servicios como trabajadora doméstica en la Embajada de Dinamarca en México.

**Artículo Sexto.** Se concede permiso a la ciudadana Selene Gutiérrez García para prestar servicios como empleada doméstica en la Embajada de Dinamarca en México.

**Artículo Séptimo.** Se concede permiso a la ciudadana Leticia Orta Martínez para prestar servicios como chef en la Embajada de Dinamarca en México.

**Artículo Octavo.** Se concede permiso a la ciudadana María Fernanda González Chávez para prestar servicios como asistente de Gerencia en la Oficina de Edificación en el Extranjero, en el Consulado de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. México, DF, a 29 de marzo de 2011.

**La Comisión de Gobernación, diputados:** Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas, Ilich Augusto Lozano Herrera (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex (rúbrica), secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín, Miguel Ángel Luna Munguía (rúbrica), Sami David David, Nancy González Ulloa, Marcela Guerra Castillo (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Nazario Norberto Sánchez, Beatriz Paredes Rangel, María Antonieta Pérez Reyes, Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), César Augusto Santiago Ramírez, Agustín Torres Ibarrola, Arturo Zamora Jiménez.»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declara-

toria de publicidad de los decretos de ley antes mencionados.

---

PERMISO PARA ACEPTAR Y  
USAR CONECORACIONES

---

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción VII, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

**Antecedentes**

En sesión celebrada el 24 de marzo del año en curso por la Cámara de Diputados se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores con el que remite el expediente que contiene las minutas con proyecto de decreto que conceden permiso a los ciudadanos César Olivares Acosta, José Francisco González Galindo, María de Lourdes Aranda Bezaury, Jorge Armando Barriguete Meléndez, Claudia Olvera González y Julia Genoveva Villegas Villarreal para que puedan aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les otorgan gobiernos extranjeros, turnándose a la suscrita comisión, para dictamen, el expediente relativo.

**Consideraciones**

Esta comisión coincide con las consideraciones del Senado de la República en la aprobación de la solicitud, remitida a la Cámara de Diputados en calidad de minutas con proyecto de decreto.

Las solicitudes no implican la aceptación o uso de títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros ni la sumisión a otro gobierno en detrimento de nuestra soberanía.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder los permisos solicitados y en tal vir-

tud, de conformidad con lo que establece la fracción III del Apartado C del artículo 37 constitucional, somete a consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Primero.** Se concede permiso para que el ciudadano César Olivares Acosta pueda aceptar y usar la Medalla Especial y Cinta Especial, que le otorga la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de Estados Americanos.

**Artículo Segundo.** Se concede permiso para que el ciudadano José Francisco González Galindo pueda aceptar y usar la medalla Batalla Naval del Lago de Maracaibo, en Clase Única, que le otorga el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo Tercero.** Se concede permiso para que la ciudadana María de Lourdes Aranda Bezaury pueda aceptar y usar la Condecoración de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, en grado de Cruz, que le otorga el gobierno del Reino de España.

**Artículo Cuarto.** Se concede permiso para que el ciudadano Jorge Armando Barriguete Meléndez pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Legión de Honor, en grado de Oficial, que le otorga el gobierno de la República Francesa.

**Artículo Quinto.** Se concede permiso para que la ciudadana Claudia Olvera González pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le otorga el gobierno de la República Francesa.

**Artículo Sexto.** Se concede permiso para que la ciudadana Julia Genoveva Villegas Villarreal pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Oficial, que le otorga el gobierno de la República Francesa.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. México, DF, a 29 de marzo de 2011.

**La Comisión de Gobernación, diputados:** Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas, Ilich Augusto Lozano Herrera (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica en abstención), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken

Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex (rúbrica), secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía (rúbrica), Sami David David, Nancy González Ulloa, Marcela Guerra Castillo (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Nazario Norberto Sánchez, Beatriz Paredes Rangel, María Antonieta Pérez Reyes, Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), César Augusto Santiago Ramírez, Agustín Torres Ibarrola, Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad de los decretos de ley antes mencionados.

---

## LEY GENERAL DE ALMACENAMIENTO - LEY GENERAL DE TITULO Y OPERACIONES DE CREDITO - CODIGO DE COMERCIO

---

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** «Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Almacenamiento; y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y del Código de Comercio

### Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, les fue turnada para su estudio, análisis, y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Almacenamiento Financiero y Agropecuario, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del Código de Comercio, suscrita por los diputados Francisco Alberto Jiménez Merino, Héctor Eduardo Velasco Monroy y Fermín Montes Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.

Estas comisiones dictaminadoras, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así

como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 102, 157, 173, 174, 176, 177, 180, 190, 191 del Reglamento vigente de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente dictamen a partir de la siguiente:

### Metodología

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento vigente de la Cámara de Diputados, las comisiones unidas presentan el siguiente dictamen en cuatro apartados, a saber:

**Antecedentes:** se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.

**Contenido de la iniciativa:** se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

**Consideraciones:** se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de esta comisión dictaminadora.

### Proyecto de decreto

#### I. Antecedentes

En sesión de fecha 7 de abril de 2010, los diputados Francisco Alberto Jiménez Merino, Héctor Eduardo Velasco Monroy y Fermín Montes Cavazos, diputados federales de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Almacenamiento Financiero y Agropecuario, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del Código de Comercio.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural para su estudio y dictamen.

#### II. Contenido de la iniciativa

La Ley General de Almacenamiento Financiero y Agropecuario establece la creación de un ordenamiento jurídico, cuya aplicación estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de regular, promover y facilitar el servicio de almacenamiento financiero en todas sus modalidades, a través de las sociedades denominadas Almacenes Generales, regular las actividades y operaciones

que los almacenes generales de depósito realicen con el propósito de lograr una sana y equilibrada operación y un desarrollo adecuado en apoyo a las cadenas productivas.

Regular el servicio de almacenamiento a través de almacenes generales de depósito.

Regular las actividades y operaciones que los almacenes generales de depósito realicen en materia de guarda, custodia, conservación y financiamiento.

Llevar a cabo la comercialización de semillas cumpliendo las normas de: inocuidad, sanidad, calidad, almacenamiento y refrigeración.

Coadyuvar en la adecuada inserción de los almacenes generales de depósito, que realicen operaciones de almacenamiento agropecuario y pesquero en los programas relativos al desarrollo rural sustentable y a la mejor participación de las organizaciones o asociaciones del medio rural, en la constitución y operación de los almacenes generales de depósito que realicen actividades agropecuarias.

Dando mayor intervención a la Sagarpa, para determinar, mediante reglas de carácter general, las características y las instalaciones que deben cumplir las áreas destinadas a los productos agropecuarios y pesqueros, en los almacenes generales de depósito, establecer las condiciones de operación y los esquemas de inspección y vigilancia en materia de almacenamiento agropecuario, así como en lo referente a la sanidad e inocuidad fitosanitarias y zoonosanitarias.

Regular, el acopio, la guarda, conservación, control y distribución de productos agropecuarios primarios e insumos, originados o destinados a la producción agrícola, pecuaria, pesquera y forestal.

Además la presente iniciativa permite vincular la actividad del almacenaje de productos agrícolas, con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

#### III. Consideraciones y modificaciones:

**Primera:** Que el artículo 27 constitucional señala en su fracción XX, que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos,

créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

**Segunda:** Que las actividades agroalimentarias, son componentes primarios de un concepto de desarrollo nacional que entraña, la satisfacción de las necesidades alimentarias y nutricionales de la población, el Estado debe ejercer a plenitud el derecho a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional expresado en la autodeterminación para producir, industrializar y distribuir alimentos; sustentado en el derecho humano fundamental a la alimentación y nutrición adecuadas a un sano desarrollo humano.

**Tercera:** Que la infraestructura de almacenamiento para la comercialización se encuentra desigualmente desarrollada en las distintas regiones del país, lo que repercute en que un segmento importante de pequeños productores no tengan acceso a esta infraestructura y a sus servicios, que les permita disminuir costos operativos y agregar valor.

**Cuarta:** Que tenemos la necesidad de tener normas precisas, coordinadas, donde intervengan todas las dependencias del gobierno que tengan relación con el desarrollo del campo y su certeza financiera y que brinden seguridad, para que los productores agropecuarios puedan acceder a la participación en nuevos eslabones de la cadena productiva como lo es el almacenamiento.

**Quinta:** Que en el sentido de la magnitud financiera y la importancia en la comercialización de todo tipo de mercancías, los almacenes generales de depósito necesitan una regulación propia, que regule de manera más precisa su creación, funcionamiento, supervisión y sanciones, por lo que la Ley de Organismos y Actividades Auxiliares del Crédito se encuentra rebasada.

**Sexta:** Que para efectos de la constitución y funcionamiento de todo almacén general de depósito es conveniente que dicha autorización sea otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México.

**Séptima:** Que en la medida que la autorización para constituirse como almacenes generales de depósito descansa en dichas autoridades, quienes tienen a su cargo la regulación de los agentes que realizan actividades financieras, así como velar por el interés de los consumidores y usuarios de

las mismas, se preservará la tranquilidad y seguridad jurídica de la sociedad mexicana en lo referente a la comercialización y financiamiento de la producción agropecuaria.

**Octava:** Que las comisiones que dictaminan observan que es preciso conservar los requisitos mínimos de seguridad, que están atrás de la emisión de cada certificado de depósito, por lo que estos títulos de crédito deben permanecer como entes supervisados y vigilados por la autoridad financiera de la materia, delimitando funciones como lo plantea la presente iniciativa.

**Novena:** Que de la misma manera, y en virtud de que el financiamiento de aproximadamente el 90 por ciento de las cosechas nacionales se realizan mediante estos títulos de crédito, es de suma relevancia que la emisión y puesta en circulación de estos títulos de crédito se vea respaldada con un mínimo de requisitos como son: capitales mínimos, reservas de capital y reservas de contingencia.

**Décima:** Que debe resaltarse, que el almacenaje es una actividad económica que incluye financiamiento, la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda y operaciones de crédito son actos que por su naturaleza y por cuestiones de certeza deben ser regulados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, más aun si consideramos que dichas operaciones son de cincuenta mil millones de pesos al año, siendo este movimiento realizado mediante títulos de crédito.

**Undécima:** Que es necesario disponer un régimen de sanciones penales, cuando el riesgo de las actividades que se realizan alrededor de la emisión, circulación y resección de los Títulos de Crédito son altas, si no vienen acompañadas de los desincentivos de conductas que pueden ser constitutivas de delitos se multiplican, de ahí la importancia de incorporar un Capítulo II al Título Quinto de la Ley General de Almacenamiento.

**Duodécima:** Que el contenido de las sanciones es el mismo que dispone la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y con la incorporación señalada, lo que se busca, es complementar el esfuerzo desplegado por los autores de las iniciativas para que la Ley General de Almacenamiento conserve el carácter integral que una Ley especial, como la señalada, precisa.

**Decimotercera:** Que así mismo, las condiciones de operación y esquemas de inspección y vigilancia en materia agro-

pecuaria la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tendrá como facultad establecer el marco reglamentario para el desarrollo de dichos esquemas y condiciones.

**Decimocuarta:** Que en ese sentido, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación le corresponderá determinar, mediante reglas de carácter general, las características y las instalaciones que deben cumplir las áreas destinadas a los productos agropecuarios, en los Almacenes Generales de Depósito, establecer las condiciones de operación y los esquemas de inspección y vigilancia en materia de almacenamiento agropecuario, así como en lo referente a la sanidad e inocuidad fitosanitarias y zoonosanitarias

**Decimoquinta:** Que es importante resaltar que en las valoraciones que se realizaron, resulta de la mayor importancia que esta Soberanía disponga, como expresión inequívoca del objetivo del Estado por impulsar las actividades del sector agropecuario y que las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, establezcan la participación de los Almacenes Generales de Depósito y de los productores dedicados a las actividades agropecuarias, en la conformación de sistemas de infraestructura y logística, de manera que formen parte de una política pública económica integral.

**Decimosexta:** Que esta Soberanía en los últimos años ha tomado la decisión de establecer marcos jurídicos y regulatorios especiales para las organizaciones y actividades que estaban, o de manera temporal todavía se encuentran<sup>1</sup>, dispuestas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, al mismo tiempo que se ha omitido lo que ocurrirá respecto de los almacenes generales de depósito, que por su importancia en la cadena de valor económica en la que participa el sector agropecuario, no puede quedar expuesta al libre juego de las fuerzas del mercado.

**Decimoséptima:** Que en ese sentido, cabe mencionar que para la doctrina jurídica en torno a los conceptos de derecho público y derecho privado, se ha señalado que "...pertencen al derecho público los derechos constitucional, administrativo, penal y procesal; en tanto que al privado, el civil y el mercantil".<sup>2</sup>

**Decimoctava:** Que de acuerdo con Eduardo García Máynez, la doctrina más aceptada en la diferenciación del derecho público y del derecho privado es el de la naturaleza de

la relación.<sup>3</sup> En ese sentido, Francisco Peniche Bolio señala que: "Si la norma, cualquiera que fuere, contempla al Estado o a sus órganos en un plano de supra a subordinación, frente a los particulares, la norma será de derecho público...; y por el contrario, si la norma contempla al Estado y sus órganos en un plano de coordinación o de igualdad con los particulares, la norma será de derecho privado..."<sup>4</sup>

De manera específica, todo régimen de autorización se realiza mediante actos que son de derecho público, si consideramos la doctrina de la naturaleza de la relación antes mencionada. Cabe señalar que "La autorización, licencia o permiso, es un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho de un particular".<sup>5</sup>

Abundando sobre dicho concepto, el propio Gabino Fraga aclara, que en "...el régimen de autorizaciones, licencias o permisos, hay un derecho preexistente del particular, pero su ejercicio se encuentra restringido porque puede afectar la tranquilidad, la seguridad o la salubridad públicas o la economía del país y sólo hasta que se satisfacen determinados requisitos que dejan a salvo tales intereses es cuando la Administración permite el ejercicio del derecho previo".<sup>6</sup>

**Decimonovena:** Que a lo anterior debe añadirse, asimismo, que la naturaleza de la propia Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito impiden incorporar un apartado dedicado en exclusiva al almacenamiento agropecuario, lo cual requiere la expedición de una ley especial en el que se incorporen no sólo los requisitos generales a los que deberán adherirse los interesados en erigir un Almacén General de Depósito especializado en la materia, sino también su vinculación con la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, fundamento sobre el que se asienta la decisión del Estado Mexicano de desarrollar las potencialidades del campo mexicano.

**Vigésima:** Que el presente dictamen recoge los comentarios, análisis y propuestas de los Diputados integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural, los cuales fueron planteados durante la realización de dos reuniones plenarias, además de los que de manera individual los Diputados hicieron llegar a esta Comisión dictaminadora.

**Vigésima primera:** Que de manera fundamental, para la elaboración de este dictamen se consideró la investigación y análisis por el Centro de Estudios para el Desarrollo Ru-



ral Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), a solicitud de esta Comisión, análisis que por acuerdo de la propia Comisión sirve de base para la elaboración del presente dictamen.

**Vigésima Segunda:** Que en el artículo 69 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados señala que a la comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir del turno. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla. En este caso la Comisión de Agricultura y Ganadería no ha recibido opiniones por parte de las Comisiones asignadas para opinión, de lo que se infiere que declinan turno.

Que por lo expuesto y después de estudiar detenidamente el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Almacenamiento, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del Código de Comercio, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se expide la Ley General de Almacenamiento y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del Código de Comercio**

**Artículo Primero.** Se expide la Ley General de Almacenamiento.

**Ley General de Almacenamiento**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es competente para interpretar la presente ley y, en general, para todo cuanto se refiera a los sujetos de ésta.

**Artículo 2.** La presente ley tiene por objeto:

**I.** Regular, promover y facilitar el servicio de almacenamiento en todas sus modalidades, a través de las sociedades denominadas almacenes generales de depósito;

**II.** Regular las actividades y operaciones que los almacenes generales de depósito realicen en materia de guarda, custodia, conservación y financiamiento, con el propósito de lograr una sana y equilibrada operación y un desarrollo adecuado;

**III.** Brindar seguridad jurídica a los clientes de los almacenes generales de depósito;

**IV.** Insertar a los almacenes generales de depósito para que realicen operaciones de almacenamiento agropecuario y pesquero en los programas relativos al desarrollo rural sustentable en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y a la mayor participación de las organizaciones o asociaciones de productores del medio rural y pesquero, a que se refiere la presente ley, en la constitución y operación de almacenes generales de depósito;

**V.** Regular, el acopio, la guarda, conservación, control, distribución, de productos agropecuarios primarios y pesqueros e insumos, originados o destinados a la producción agrícola, pecuaria, pesquera o forestal;

**VI.** Llevar a cabo la comercialización de semillas cumpliendo las normas de: inocuidad, sanidad, calidad, almacenamiento y refrigeración;

**VII.** Brindar las facilidades para que las autoridades realicen las funciones de inspección y certificación de normas sanitarias y de calidad, de bienes y productos agropecuarios y pesqueros.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I.** Accionistas: a las personas que participen en el capital social de los almacenes;

**II.** Almacén: en singular o plural, a las sociedades autorizadas para que operen como almacén general de depósito en los términos de esta ley;

**III.** Autorización: acto administrativo mediante el cual la Secretaría faculta a una sociedad para que opere como Almacén General de Depósito;

**IV.** Banco: Banco de México;

**V.** Bono de prenda: título de crédito expedido por los almacenes generales de depósito en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el que se hace constar la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente;

**VI.** Capital contable: es el que resulte de la suma algebraica de todos los rubros que integran el capital conforme a los criterios de contabilidad establecidos por la comisión,

**VII.** Capital mínimo: capital pagado necesario para constituir y mantener en operación a los Almacenes Generales de Depósito determinado anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**VIII.** Capital pagado: es aquél que siendo parte del capital social, se encuentra suscrito, pero además ya ha sido aportado por los accionistas;

**IX.** Capital social: es el importe monetario, o el valor de los bienes que los socios de una sociedad ceden a ésta, sin derecho de devolución y que queda contabilizado en una partida contable del mismo nombre;

**X.** Certificado de depósito: Título de Crédito, expedido por los almacenes generales de depósito en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el almacén que lo emite;

**XI.** Clientes: las personas físicas y morales que utilizan los servicios que prestan los Almacenes;

**XII.** Comisión: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

**XIII.** Contrato de depósito: contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa mueble que aquél le confía, y a guardarla para restituirla en los términos del contrato;

**XIV.** Desarrollo rural sustentable: el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas, en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

**XV.** Días de salario: salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

**XVI.** Dividendo: es la retribución a la inversión que se otorga en proporción a la cantidad de acciones poseídas, con recursos originados en las utilidades;

**XVII.** Ley: Ley General de Almacenamiento;

**XVIII.** Plazos: los plazos señalados en días, meses o años se computarán en términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación;

**XIX.** Productos agropecuarios: a cualquier bien o alimento que derive de la agricultura o ganadería;

**XX.** Productos básicos y estratégicos: al maíz; caña de azúcar; frijol; trigo; arroz; sorgo; café; huevo; leche; carne de bovinos, porcinos, aves; y pescado; con las salvedades, adiciones y modalidades que determine, año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;

**XXI.** Productos pesqueros: Las especies acuáticas, sus productos y subproductos, obtenidos mediante su cultivo, extracción o captura, en su estado natural;

**XXII.** Reporto: es el contrato mediante el cual una persona, llamada reportador adquiere la propiedad de títulos de crédito que, le transfiere el reportado, obligándose el reportador a transferirle otros tantos títulos de la misma especie y calidad, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio;

**XXIII.** Reserva de contingencia: mecanismo de acumulación de capital, que tiene por objeto brindar mayor garantía a las instituciones que otorgan el financiamiento prendario, coadyuvando a la consolidación financiera del sector, al dotarles de mayor liquidez para afrontar situaciones de riesgo que redundará en beneficio del público usuario de este servicio; así como procurar mayor seguridad en el almacenaje de mercancías para resarcir los quebrantos ocasionados al Almacén General de Depósito para cubrir reclamaciones derivadas de faltantes de mercancías en bodegas propias, arrendadas o habilitadas;

**XXIV.** Sagarpa: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

**XXV.** Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 4.** Las operaciones que realicen los Almacenes, únicamente estarán respaldadas por el valor de las mercancías que amparen los certificados de depósito y el capital de los mismos Almacenes, por lo que el Gobierno Federal no podrá responsabilizarse ni garantizar el resultado de las operaciones que realicen los Almacenes, así como tampoco asumir responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con sus socios o clientes.

**Artículo 5.** Los almacenes son de cuatro tipos:

**I.** Los que estén autorizados para realizar operaciones de almacenamiento agropecuario y pesquero y que en los términos establecidos por la Ley, podrán expedir títulos de crédito;

**II.** Los que se destinen a recibir en depósito bienes o mercancías de cualquier clase y realicen las demás actividades a que se refiere esta Ley, a excepción del régimen de depósito fiscal y otorgamiento de financiamientos,

**III.** Los que además de estar facultados en los términos señalados en las fracciones anteriores, lo estén también para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, de acuerdo a lo establecido en la legislación aduanera;

**IV.** Los que además de estar facultados en los términos de alguna de las fracciones I, II y III, otorguen financiamientos conforme a lo previsto en esta Ley, debiendo sujetarse a los requerimientos mínimos de capitalización que al efecto establezca la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general.

Los almacenes deberán de sujetarse a los siguientes requerimientos mínimos de capital, suscrito y pagado, sin derecho a retiro:

Nivel I	175 mil 583 salarios mínimos.
Nivel II	254 mil 467 salarios mínimos.
Nivel III	334 mil 918 salarios mínimos.
Nivel IV	603 mil 210 salarios mínimos.

La secretaría determinará anualmente, mediante disposiciones de carácter general, los capitales mínimos fijos sin derecho a retiro necesarios para constituir nuevos almacenes, así como para mantener en operación a los que ya estén autorizados, para lo cual tomará en cuenta el promedio de dichos capitales con que ya cuenten los Almacenes en operación, considerando necesariamente el incremento en el nivel del índice nacional de precios al consumidor que, en su caso, se hubiere dado durante el año inmediato anterior.

Los almacenes podrán cambiar su nivel de operación, cumpliendo con los requisitos establecidos por esta ley.

Los capitales mínimos, deberán estar totalmente suscritos y pagados. Cuando el capital social fijo sin derecho a retiro exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50 por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido.

El capital contable de los Almacenes, en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro.

Se entenderá por capital contable, aquél que resulte de la suma algebraica de todos los rubros que lo integran conforme a los criterios de contabilidad establecidos por la comisión.

Para efecto de cumplir con los capitales mínimos, los Almacenes considerarán el incremento por actualización de su capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será la autoridad competente para interpretar y resolver, para efectos administrativos, lo dispuesto por este artículo.

**Artículo 6.** Las palabras Almacén General de Depósito, u otras que expresen ideas semejantes o análogas en cualquier idioma, sólo podrán ser usadas en la denominación de las sociedades a las que haya sido otorgada la autorización, a que se refiere la presente ley y operen conforme a ésta.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior a las cámaras y asociaciones, siempre que no realicen operaciones sujetas a autorización por esta ley.

**Artículo 7.** A falta de disposiciones de este ordenamiento será aplicable supletoriamente, sin prelación, la legislación administrativa, mercantil, fiscal, civil, penal, la jurisprudencia, así como los usos mercantiles imperantes entre los Almacenes Generales de Depósito.

Para efectos de esta ley los almacenes generales de depósito son considerados organizaciones auxiliares de crédito.

## **Título Segundo De la Organización y Funcionamiento de los Almacenes**

### **Capítulo I Disposiciones comunes**

**Artículo 8.** Para la organización y funcionamiento de los Almacenes, se requiere autorización que compete otorgar a la Secretaría, escuchando a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Por su propia naturaleza las autorizaciones no son transmisibles.

La secretaría resolverá las solicitudes y entregará su resolución a las sociedades solicitantes, negando o concediendo la autorización dentro de un plazo de treinta días. Dichos plazos, comenzarán a contar a partir de la fecha en que sean presentadas las solicitudes y recibidas por la Secretaría, con toda la información y documentación a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

Las autorizaciones, así como las modificaciones a éstas, deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

**Artículo 9.** La solicitud para obtener la autorización para constituir y operar un Almacén General de Depósito debe acompañarse de lo siguiente:

- I.** El proyecto de estatutos sociales, los cuales deberán apegarse a las disposiciones y mecanismos que la presente ley establece;
- II.** Un plan de negocios, que permita a la Secretaría evaluar si la sociedad podrá cumplir adecuadamente con su objeto y compromisos;
- III.** Acreditar la solvencia económica de los accionistas y los principales funcionarios, así como la experiencia en la materia con que cuenten;
- IV.** La demás documentación e información que en su caso establezca la Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

Cualquier modificación a la escritura constitutiva del Almacén o a sus estatutos sociales, deberán hacerse del conocimiento de la secretaría.

La escritura constitutiva y sus reformas, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social correspondiente, debiendo presentarse ante la Secretaría con copia del testimonio respectivo dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada por el registro.

En ningún momento la denominación del almacén podrá formarse con el nombre, palabras, siglas o símbolos que la identifique con partidos políticos.

**Artículo 10.** La admisión y retiro de socios, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales del almacén informándose, en todo caso, a su Consejo de Administración y dando aviso a la secretaría.

**Artículo 11.** Las sociedades que obtengan autorización para operar como Almacén deberán constituirse en forma de Sociedad Anónima o Sociedad Anónima de Capital Variable, organizadas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y su duración será indefinida.

**Artículo 12.** Los almacenes podrán emitir acciones sin valor nominal, así como preferentes o de voto limitado. En caso de que exista más de una serie de acciones, deberá indicarse expresamente el porcentaje del capital social que podrá corresponder.

El capital social de las sociedades podrá integrarse, con una parte representada por acciones de voto limitado, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del capital pagado.

Las acciones de voto limitado otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, liquidación así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores.

Las acciones de voto limitado podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, el cual invariablemente deberá ser igual o superior al de las acciones sin voto limitado, siempre y cuando, así se establezca en los estatutos sociales.

**Artículo 13.** Cuando un Almacén anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. El capital contable, en ningún momento deberá ser inferior al mínimo pagado.

**Artículo 14.** El Almacén de sus utilidades separará por los menos, un diez por ciento, más el índice nacional de precios al consumidor que se publique anualmente para constituir un fondo de reserva de capital hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.

**Artículo 15.** En ningún momento podrán participar en el capital social de los Almacenes, directamente o a través de interpósita persona:

**I.** Otro almacén, salvo en el supuesto de entidades del mismo tipo que pretendan fusionarse de acuerdo a programas aprobados por la Secretaría y previa autorización que con carácter transitorio podrá otorgar esa dependencia;

**II.** Las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

Las entidades financieras del exterior, así como las personas físicas y morales extranjeras, podrán participar en el capital pagado de los almacenes. La inversión mexicana en todo caso deberá mantener la facultad de determinar el manejo y control efectivo de la empresa. La inversión extranjera, deberá hacerse constar en una serie especial de acciones y en ningún caso podrá rebasar el cuarenta y nueve por ciento del capital pagado de la sociedad;

**Artículo 16.** Cada accionista, o grupo de accionistas, que represente por lo menos un 15 por ciento del capital pagado de una sociedad, tendrá derecho a designar un consejero.

El número de administradores no podrá ser inferior de cinco y actuarán colegiadamente en Consejo de Administración.

**Artículo 17.** Las asambleas y las juntas de Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social, el cual deberá estar siempre en territorio de la República Mexicana. Los estatutos podrán establecer que los acuerdos de las asambleas sean válidos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de votos con que se adopten, excepto cuando se trate de asambleas extraordinarias, en las que se requerirá, por lo menos, el voto del treinta por ciento del ca-

pital pagado para la adopción de resoluciones propias de dichas asambleas.

**Artículo 18.** Las cantidades por concepto de primas u otra similar, pagadas por los suscriptores de acciones sobre su valor nominal, se llevarán a un fondo especial de reserva; pero sólo podrán ser computadas como capital, para el efecto de determinar la existencia del capital mínimo que esta ley exige.

**Artículo 19.** No podrán ser comisarios propietarios o suplentes de los almacenes:

**I.** Las personas que participen directa o indirectamente en la administración del Almacén; y

**II.** Los miembros de sus consejos de administración, propietarios o suplentes.

**Artículo 20.** La fusión de dos o más almacenes, tendrá efectos en el momento de inscribirse en el Registro Público de Comercio y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 21.** Los poderes que otorguen los almacenes, no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del Consejo de Administración que haya autorizado el otorgamiento del poder, a las facultades que en la escritura o en los estatutos se concedan al mismo consejo sobre el particular y a la comprobación del nombramiento de los consejeros.

**Artículo 22.** Los integrantes del Consejo de Administración de un almacén deberán reunir los requisitos siguientes:

**I.** Acreditar conocimientos sobre esta ley y experiencia en materia financiera y administrativa;

**II.** No tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo siguiente; y

**III.** Los demás que esta ley, la asamblea general de accionistas o los estatutos sociales del almacén determinen.

**Artículo 23.** En ningún caso podrán ser consejeros de almacenes:

**I.** Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio;

**II.** Las personas sujetas a proceso por delitos intencionales patrimoniales;

**III.** Las personas que tengan litigio pendiente con el almacén;

**IV.** Las personas que hayan sido inhabilitadas para ejercer cualquier cargo, comisión o empleo en el sistema financiero mexicano, o conforme a esta ley.

Los mismos impedimentos se aplicarán, cuando corresponda, a los integrantes del Consejo de Administración.

**Artículo 24.** Los almacenes a través de su asamblea general de accionistas, podrán designar consejeros independientes para que participen en los trabajos del Consejo de Administración, en igualdad de circunstancias que el resto de los consejeros.

Se entenderá por consejero independiente a la persona que sea ajena a la administración del Almacén, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la secretaría, mediante disposiciones de carácter general, y que además cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 22 y 23 de este ordenamiento.

La secretaría, mediante disposiciones de carácter general, determinará los casos en los que los almacenes, atendiendo a su nivel de operaciones, deberán contar con al menos un consejero independiente.

**Artículo 25.** El director o gerente general del almacén deberá reunir los requisitos siguientes:

**I.** Tener conocimientos de esta Ley y experiencia de por lo menos tres años en materia financiera y administrativa;

**II.** No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala el artículo 23 de esta Ley;

**III.** No situarse en cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 400 Bis del Código Penal Federal; y

**IV.** Los demás que esta ley, la asamblea general de accionistas o los estatutos sociales del almacén determinen.

**Artículo 26.** Son facultades del director o gerente general:

**I.** Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración y de los comités del Almacén; y

**II.** Las demás que esta Ley, el Consejo de Administración, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos sociales del Almacén determinen.

**Artículo 27.** El director o gerente general tendrá las siguientes obligaciones:

**I.** Ejecutar las políticas establecidas por el Consejo de Administración y los demás comités operativos que se establezcan en el Almacén, actuando en todo momento con apego a los estatutos de ésta y a la normatividad aplicable;

**II.** Preparar y proponer el presupuesto de cada ejercicio;

Informar al Consejo de Administración mensualmente de la situación financiera del almacén y anualmente un informe general;

**III.** Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, los estados financieros que deban ser aprobados por éste;

**IV.** Representar al almacén en los actos que determine el Consejo de Administración;

**V.** Aplicar los reglamentos y manuales operativos;

**VI.** Llevar y mantener actualizados los libros y registros contables y sociales del almacén; y

**VII.** Las demás que esta ley, la asamblea general de accionistas o los estatutos sociales del almacén determinen.

## Capítulo II

### Del almacenamiento en general

**Artículo 28.** Los Almacenes tienen por objeto el almacenamiento, guarda, conservación, manejo, control, distribución, transportación y comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia en bodegas propias, arrendadas, en comodato o habilitadas; o que se encuentren en tránsito de o hacia las mismas bajo su responsabilidad, amparados por certificados de depósito así como el otorgamiento de financiamientos con garantía de éstos. También tienen por objeto realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza.

**Artículo 29.** Únicamente los almacenes generales de depósito autorizados por la secretaría, estarán facultados para expedir certificados de depósito y bonos de prenda.

**Artículo 30.** Los certificados podrán expedirse con o sin bonos de prenda, según lo solicite el depositante, pero la expedición de dichos bonos deberá hacerse simultáneamente a la de los certificados respectivos, haciéndose constar en ellos, indefectiblemente, si se expide con o sin bonos.

El bono o bonos expedidos podrán ir adheridos al certificado o separados de él.

**Artículo 31.** Los Almacenes llevarán un registro de los certificados y bonos de prenda que se expidan, en el que se anotarán todos los datos contenidos en dichos títulos, incluyendo en su caso, los derivados del aviso de la institución de crédito o cualquier tomador del bono de prenda que intervenga en la primera negociación del bono. Este registro deberá instrumentarse conforme a las reglas de carácter general que emita la comisión.

**Artículo 32.** Los almacenes podrán dejar de emitir los certificados de depósito sobre mercancías en custodia en el caso de no ser requeridos por el cliente, pero estarán obligados a emitirlos en cualquier momento durante la vigencia del depósito a solicitud de éste.

**Artículo 33.** Los almacenes podrán expedir certificados de depósito por mercancías en tránsito, en bodegas o en ambos supuestos, siempre y cuando dicha circunstancia se mencione en el cuerpo del certificado. Estas mercancías deberán ser aseguradas en tránsito por conducto del almacén que expida los certificados respectivos, el cual deberá asumir la responsabilidad del traslado hasta la bodega de destino, en donde seguirá siendo depositario de la mercancía hasta el rescate de los certificados de depósito y en su caso, de los bonos de prenda.

Para los efectos de aseguramiento de la mercancía en tránsito, según se prevé en el párrafo que antecede, el almacén podrá contratar directamente el seguro respectivo, apareciendo como beneficiario en la póliza que al efecto fuere expedida por la compañía aseguradora correspondiente, o bien, en el caso de mercancía previamente asegurada, podrá obtener el endoso en su favor de la póliza respectiva.

Los documentos de embarque deberán estar expedidos o endosados a los almacenes.

**Artículo 34.** El estado de cuenta certificado por el contador interno de un almacén, relativo a las operaciones realizadas por el mismo almacén, hará fe, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los deudores.

**Artículo 35.** Los Almacenes en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al cliente, depositante, deudor o beneficiario, o sus causahabientes; o a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de los bienes depositados, salvo en los casos en que proporcionen información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de esta Ley y cuando sean requeridos por la autoridad fiscal competente o por un juez en los casos en que un Almacén, sus depositantes, beneficiarios o clientes, sean parte de un proceso judicial, caso en que deberán requerirla por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Artículo 36.** Además de las actividades señaladas en los párrafos anteriores, los Almacenes podrán realizar las siguientes actividades:

**I.** Prestar servicios de guarda o conservación, manejo, control, distribución de bienes o mercancías, que se encuentren bajo su custodia;

**II.** Certificar la calidad así como valorar los bienes o mercancías;

**III.** Empacar y envasar los bienes y mercancías recibidos en depósito por cuenta de los depositantes o titulares de los certificados de depósito, así como colocar los marbetes, sellos o etiquetas respectivos;

**IV.** Otorgar todo tipo de créditos y financiamientos con garantía de bienes o mercancías almacenados en bodegas de su propiedad o en bodegas arrendadas que administren directamente, o, habilitadas, y que estén amparados con bonos de prenda, así como sobre mercancías en tránsito amparadas con certificados de depósito, con recursos propios o derivados de las operaciones pasivas de crédito que se establecen en este artículo;

**V.** Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, o de fondos gubernamentales, destinados al cumplimiento de su objeto social;

**VI.** Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista.

**VII.** Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus clientes o de las operaciones autorizadas a los almacenes, con las personas de las que reciban financiamiento en términos de la fracción VI anterior, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus clientes a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción VI de este artículo;

**VIII.** Gestionar por cuenta y nombre de los depositantes, el otorgamiento de garantías en favor del fisco federal, respecto de las mercancías almacenadas por los mismos, a fin de garantizar el pago de los impuestos, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Aduanera;

**IX.** Prestar servicios de depósito fiscal, así como cualesquier otros expresamente autorizados a los Almacenes, en los términos de la Ley Aduanera;

**X.** Realizar operaciones fiduciarias en los términos de los artículos 381, 385 y 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

**XI.** Las demás operaciones análogas y conexas que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría.

**Artículo 37.** Para efectos de la fracción VI, del artículo 36 de esta Ley, las obligaciones subordinadas que emitan los Almacenes serán títulos de crédito a cargo de estas emisoras, obligatoriamente convertibles a capital y producirán acción ejecutiva respecto a las mismas, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

Las obligaciones subordinadas se emitirán en serie mediante declaración unilateral del Almacén, la cual deberá contener:

**I.** La mención de ser obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles a capital;

**II.** La expresión de lugar y fecha en que se suscriban;

**III.** El nombre y la firma de la emisora;

**IV.** El importe de la emisión, con especificación del número y el valor nominal de cada obligación;

**V.** El tipo de interés que en su caso devengarán;

**VI.** Los plazos para el pago de intereses y de conversión;

**VII.** El lugar de conversión;

**VIII.** Las demás condiciones y formas de conversión; y

**IX.** Los plazos, términos y condiciones del acta de emisión.

Podrán tener anexos cupones para el pago de intereses y, en su caso, para las conversiones parciales. Los títulos podrán amparar una o más obligaciones. Los Almacenes se reservarán la facultad de la conversión anticipada.

La emisora mantendrá las obligaciones en algunas de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, entregando a los titulares de las mismas, constancia de sus tenencias.

En caso de liquidación de la emisora, el pago de las obligaciones subordinadas se hará a prorrata después de cubrir todas las demás deudas del Almacén, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. En el acta de emisión relativa y en los títulos que se expidan deberá constar en forma notoria, lo dispuesto en este párrafo.

Estos títulos podrán emitirse en moneda nacional o extranjera. En el acta de emisión podrá designarse un representante común de los tenedores de las obligaciones, en cuyo caso, se deberán indicar sus derechos y obligaciones así como los términos y condiciones en que podrá procederse a su remoción y a la designación del nuevo representante. No será aplicable a estos representantes, lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para los representantes comunes de obligacionistas.

**Artículo 38.** La emisión de las obligaciones subordinadas convertibles obligatoriamente a capital y demás títulos de crédito, en serie o en masa, requerirán del correspondiente dictamen emitido por una institución calificadora de valores.

**Artículo 39.** Los Almacenes no podrán expedir certificados, en razón de las mercancías que amparen, por un valor superior a cincuenta veces su capital pagado más reservas



de capital, excluyendo el de aquéllos que se expidan con el carácter de no negociables.

La secretaría, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá elevar transitoriamente la proporción que fija el párrafo que antecede, y excluir de dicho cómputo a los certificados que amparen mercancías depositadas en bodegas propias, arrendadas o en comodato, manejadas directamente por el almacén, conforme reglas de carácter general que podrán ser aplicables a todo el país o sólo a determinada zona o localidad. Asimismo, podrá, en casos individuales, elevar transitoriamente el límite señalado, sin que la proporción exceda de cien veces, tomando en cuenta las circunstancias particulares del almacén de que se trate y de las operaciones que pretenda realizar.

La propia secretaría, mediante reglas de carácter general, oyendo a la comisión, determinará la proporción de la citada suma del capital pagado más reservas de capital, que como máximo podrá alcanzar el valor de los certificados que amparen mercancías depositadas en bodegas habilitadas, expedidos a favor de una misma persona, entidad o grupo de personas, que de acuerdo con las mismas reglas deban considerarse para esos efectos como una sola, y señalará las condiciones y requisitos para la autorización de operaciones que excedan del límite establecido.

Para cubrir reclamaciones en caso de faltantes de mercancías en bodegas propias, arrendadas, en comodato o habilitadas, el Almacén deberá constituir una reserva de contingencia cuya conformación e inversión se ajustará a las reglas de carácter general que para el efecto emita la secretaría.

**Artículo 40.** El capital y reservas de capital de los Almacenes deberán estar invertidos:

**I.** En el establecimiento de bodegas, plantas de transformación y oficinas propias de la organización; en el acondicionamiento de bodegas ajenas cuyo uso adquiriera el almacén en los términos de esta ley; en el equipo de transporte, maquinaria, útiles, herramienta y equipo necesario para su funcionamiento; en acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar edificios, y siempre que en algún edificio propiedad de esa sociedad tenga establecida o establezca su oficina principal o alguna sucursal o dependencia el Almacén General de Depósito accionista; y en acciones de las sociedades a que se refiere el artículo 47 de esta Ley. La inversión en acciones y los requisitos que deban satisfacer las sociedades a que se

refiere esta fracción, se sujetarán a las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La secretaría establecerá mediante disposiciones de carácter general, el importe total de estas inversiones en relación a la suma del capital pagado y reservas de capital.

Los almacenes deberán contar con los locales propios para bodegas, desde el inicio de sus operaciones así como con la superficie y capacidad mínima obligatorias que se fijen para cada nivel, en las reglas que al efecto expida la secretaría;

**II.** En financiamientos con garantía de bienes o mercancías depositados, amparados con bonos de prenda; en anticipos con garantía de los bienes y mercancías depositados, que se destinen en pago de empaques, fletes, seguros, impuestos a la importación o a la exportación y operaciones de transformación de esos mismos bienes y mercancías, haciéndose constar el anticipo en los títulos relativos que expidan los almacenes; en cartera de créditos prendarios, y en inventarios de las mercancías que comercialicen; y

**III.** En monedas circulantes en la república o en depósitos a la vista o a plazo en el Banco de México, o en instituciones de crédito, o en certificados de depósito bancario, o en saldos bancarios en cuentas de cualquier clase, o en créditos expresados en letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles con una firma, al menos, de institución de crédito y siempre que sea a un plazo no superior a ciento ochenta días, o también en letras, pagarés y demás documentos mercantiles que procedan a operaciones de compra-venta de mercancías efectivamente realizadas, a plazo no mayor de noventa días, así como en valores de renta fija aprobados para el efecto por la comisión.

La secretaría determinará mediante disposiciones de carácter general las reservas de capital computables para efectos de este artículo.

**Artículo 41.** Los almacenes, sin perjuicio de mantener el capital mínimo fijo sin derecho a retiro previsto por esta ley, deberán tener un capital contable por un monto no menor de la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje que no será inferior al seis por ciento ni mayor al diez por ciento, a la suma de sus activos y en su caso de sus operaciones causantes de pasivo contingente, expuestos a riesgo significativo.

La secretaría, oyendo la opinión de la Comisión y del Banco de México, y tomando en cuenta los usos internacionales en la materia, determinará cuáles activos y pasivos contingentes deberán considerarse dentro de la mencionada suma, así como el porcentaje aplicable en los términos del presente artículo.

Para efectos de este artículo, la secretaría, oyendo previamente a la comisión y al Banco de México, señalará los conceptos que se consideren integrantes del capital contable de los Almacenes.

**Artículo 42.** En caso de que se haya pactado que el depositario realice o someta los bienes o mercancías a procesos de incorporación de valor agregado, ya sea por el desarrollo de los mismos conforme al paso del tiempo, o por la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas, con el único fin de aumentar su valor y sin variar esencialmente su naturaleza; la obligación de restitución se entenderá referida a los bienes o mercancías que hayan resultado de dichos procesos.

**Artículo 43.** Los almacenes podrán actuar como corresponsales de instituciones de crédito, así como de otro almacén o de empresas de servicios complementarios a éstos, nacionales o extranjeros, en operaciones relacionadas con las que les son propias; también podrán conceder corresponsalías a dichas instituciones, almacenes o empresas en las operaciones antes citadas.

Asimismo, podrán tomar seguro por cuenta ajena por las mercancías depositadas; gestionar la negociación de bonos de prenda por cuenta de sus depositantes; efectuar el embarque de las mercancías, tramitando los documentos correspondientes y prestar todos los servicios técnicos necesarios a la conservación y salubridad de las mercancías.

**Artículo 44.** Los almacenes deberán dar aviso a la Secretaría, por lo menos con treinta días de anticipación a la apertura, cambio de ubicación y clausura de oficinas administrativas en el país, excepto cuando se trate del cambio de domicilio social, del cual se requerirá autorización previa de la secretaría.

Los almacenes deberán dar aviso de la adquisición de bodegas en territorio nacional. Tratándose de oficinas en el extranjero, se requerirá de la previa autorización de la Secretaría en cualquiera de los casos mencionados así como para la adquisición, arrendamiento o habilitación de bodegas en el extranjero por parte de los almacenes.

Además de los locales que para bodegas, oficinas y demás servicios tengan los Almacenes en propiedad, podrán tener en arrendamiento, comodato o en habilitación, locales ajenos en cualquier parte de la república, previo aviso que se dará a la comisión con diez días de anticipación a la fecha de inicio de operaciones. Asimismo, podrán tener locales propios, en arrendamiento, comodato o en habilitación en el extranjero de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Ningún almacén podrá recibir en bodegas arrendadas o manejadas directamente por él, mercancías cuyo valor de certificación exceda del porcentaje del valor de los certificados que tenga en circulación, salvo lo que señale mediante disposiciones de carácter general la secretaría.

Los almacenes podrán dar en arrendamiento alguno o algunos de sus locales, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, así como asignar áreas en sus bodegas propias y arrendadas, al almacenamiento exclusivo de mercancías recibidas para sus custodias por un mismo depositante y, por ende no amparadas por certificado de depósito.

Los locales arrendados para bodegas deberán reunir los mismos requisitos que para las bodegas habilitadas establecen las fracciones I y II del artículo 52 de esta ley.

**Artículo 45.** Salvo pacto en contrario, cuando el precio de las mercancías o bienes depositados bajare de manera que no baste a cubrir el importe de la deuda más un 20 por ciento, el tenedor del bono de prenda correspondiente al certificado de depósito expedido por las mercancías o bienes de que se trate, solicitará al almacén que, por su cuenta, un corredor o fedatario público certifique el hecho y se notifique por su conducto, al tenedor del certificado de depósito, que tiene diez días para mejorar la garantía o cubrir el adeudo. Si dentro de dicho plazo no lo hiciere se procederá a la venta en remate público en los términos que se pacten o en los términos del artículo siguiente.

**Artículo 46.** Los almacenes efectuarán el remate de mercancías y bienes depositados en almoneda pública y al mejor postor, en el caso del artículo anterior, cuando se lo pidiere, conforme a la Ley, el tenedor de un bono de prenda. Los Almacenes podrán también proceder al remate de las mercancías o bienes depositados cuando, habiéndose vencido el plazo señalado para el depósito, transcurrieren siete días o los días convenidos para este propósito, sin que éstos hubieren sido retirados del Almacén, desde la fecha de la notificación en la forma prescrita en el artículo anterior. Lo

mismo procederá en el caso de que, después de noventa días el depositante no hubiere cubierto el monto de los servicios correspondiente al almacenamiento.

Salvo pacto en contrario, los Almacenes efectuarán el remate en los términos siguientes:

**I.** Anunciarán el remate mediante aviso que se fijará en la entrada del edificio principal del local en que estuviere constituido el depósito y se publicará en un periódico de amplia circulación de la localidad, en cuya circunscripción se encuentre depositada la mercancía. Si no lo hubiere, la publicación se hará en un periódico de circulación nacional o regional, o bien en el Diario Oficial de la Federación;

**II.** El aviso deberá publicarse al menos con siete días de anticipación a la fecha señalada para el remate. Cuando se trate del remate de mercancías o efectos que hubieren sufrido demérito, deberán mediar cuando menos tres días entre la publicación del aviso y el día del remate;

**III.** Los remates se harán en las oficinas o bodegas del Almacén en presencia del comisario, auditor externo o fedatario público. Las mercancías o bienes que vayan a rematarse, estarán a la vista del público desde el día en que se publique el aviso de remate;

**IV.** Será postura legal, a falta de estimación fijada al efecto en el certificado de depósito, la que cubra al contado el importe del adeudo que hubiere en favor de los Almacenes y, en su caso, el del préstamo que el bono o los bonos de prenda garanticen, teniendo los Almacenes, si no hubiera postor, derecho a adjudicarse las mercancías o efectos por la postura legal; y

**V.** Cuando no hubiere postor, ni los almacenes se adjudicaren las mercancías o efectos rematados, podrán proceder a nuevas almonedas, previo el aviso respectivo, haciendo en cada una de ellas un descuento no mayor del cincuenta por ciento sobre el precio fijado como base para la almoneda anterior, siempre y cuando la postura mínima resulte suficiente para cubrir las contribuciones de cualquier índole y sus accesorios, incluidos los gastos de remate que en su caso, se hubieren causado respecto de las mercancías o efectos de que se trate.

En caso de que, no obstante lo señalado en el párrafo anterior, no hubiere postor, los Almacenes procederán a la destrucción o donación de las mercancías.

En caso de faltantes de mercancía en locales propios, arrendados, en comodato o en bodegas o instalaciones habilitadas o sí el producto de la venta de la mercancía o bienes depositados no baste para cubrir el adeudo a favor de los Almacenes por el saldo insoluto, o no hubiere venta, éstos tendrán acción a través de la vía ejecutiva mercantil para reclamar al depositante original, el pago del adeudo existente. El convenio de depósito correspondiente junto con el estado de cuenta certificado por el contador del Almacén de que se trate, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. Tratándose del remate de las mercancías, sólo podrá seguirse un procedimiento distinto al descrito, si se prevé en el certificado de depósito.

El tenedor del bono de prenda deberá notificar al Almacén, si acordó con el deudor prendario, un procedimiento de remate de mercancías distinto al previsto en este artículo. En el caso de que el almacén tenga a su cargo el procedimiento de remate o una parte del mismo, éste deberá manifestarle al tenedor del bono su consentimiento, para proceder en los términos pactados, en caso contrario se aplicará el procedimiento descrito en los párrafos precedentes.

Lo dispuesto en este artículo deberá reproducirse literalmente en el texto de todos los certificados de depósito que los almacenes emitan.

**Artículo 47.** Los almacenes requerirán autorización previa de la Secretaría, para invertir en acciones de sociedades que les presten sus servicios o efectúen operaciones con ellas, así como para invertir en acciones de otro almacén o de empresas de servicios complementarios a éstos en el extranjero.

### Capítulo III De las prohibiciones

**Artículo 48.** A los almacenes les está prohibido:

**I.** Operar con sus propias acciones, salvo en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores;

**II.** Recibir depósitos bancarios de dinero;

**III.** Otorgar fianzas o cauciones;

**IV.** Adquirir bienes, mobiliario o equipo no destinados a sus oficinas o actividades propias de su objeto social. Si por adjudicación o cualquier otra causa adquiriesen bienes, que no deban mantener en sus activos, deberán pro-

ceder a su venta, la que se realizará, en el plazo de dos años, si se trata de bienes muebles, o de tres años, si son inmuebles;

**V.** Realizar operaciones con oro, plata y divisas, a excepción de:

Las operaciones de divisas relacionadas con financiamientos o contratos que celebren en moneda extranjera, o cuando se trate de operaciones en el extranjero vinculadas a su objeto social, las cuales se ajustarán en todo momento a las disposiciones de carácter general que, en su caso, expida el Banco de México;

**VI.** El depósito de diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturadas de joyería hechas con cualquier tipo de metales o piedras preciosas.

**VII.** Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores del almacén, los directores generales o gerentes generales, salvo que correspondan a prestaciones de carácter laboral; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos del Almacén; o los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas anteriores;

**VIII.** Recibir en depósito armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas, nucleares y contaminantes; precursores químicos y químicos esenciales, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia; y

**IX.** Realizar las demás operaciones que no les estén expresamente autorizadas.

#### **Capítulo IV De la habilitación de bodegas**

**Artículo 49.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por bodega habilitada a aquellos locales que formen parte de las instalaciones del depositante, trátense de bodegas propias, rentadas o recibidas en comodato, que el Almacén tome a su cargo para operarlos como bodegas y efectuar en ellos el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías propiedad del mismo depositante o de terceros,

siempre y cuando reúnan los requisitos que señala el artículo 52, fracciones I y II, de esta ley.

El bodeguero habilitado será designado por el almacén para que en su nombre y representación se haga cargo del almacenamiento, la guarda o conservación de bienes o mercancías depositados y deberá garantizar al Almacén el correcto desempeño de estas funciones mediante las garantías que el Almacén estime pertinentes.

Los almacenes deberán notificar a la comisión las altas y bajas de las bodegas que hayan habilitado, conforme a lo dispuesto en este capítulo, dentro de los cinco días siguientes a cada hecho.

Al efecto, la comisión llevará un registro de las habilitaciones de bodegas y con base en él informará a los Almacenes, quienes deberán consultarlo de manera obligatoria antes de que procedan a la habilitación de una bodega, con el fin de verificar si la misma se encuentra libre o mantiene una habilitación vigente, en cuyo caso, no podrá realizarse la habilitación pretendida.

**Artículo 50.** Cuando existan faltantes de mercancías depositadas en las bodegas habilitadas, los Almacenes podrán solicitar en la vía ejecutiva el embargo de los bienes inmuebles afectados por el bodeguero habilitado o su garante, para el cumplimiento de sus obligaciones con el almacén, tomando como base el documento en que se constituya dicha afectación en garantía y siempre que haya sido ratificado e inscrito en los términos del siguiente párrafo.

El documento en que se haga la afectación deberá ser ratificado por el propietario del inmueble ante juez, notario o corredor público, y se inscribirá, a petición del almacén, en el registro público de la propiedad respectivo.

**Artículo 51.** Los bodegueros habilitados deberán dar acceso a los Almacenes en todo tiempo para que realicen visitas de inspección y levanten las actas correspondientes por conducto de las personas designadas por el Almacén, quienes para estos efectos, tendrán facultades de certificación, incluso para el caso de faltantes de bienes o mercancías amparados con certificados de depósito.

**Artículo 52.** Los locales en habilitación deberán reunir los siguientes requisitos:

**I.** Deberán contar con buenas condiciones físicas de estabilidad y adaptabilidad que aseguren la adecuada

conservación de las mercancías que se almacenen en ellos.

**II.** Serán supervisados cuando menos mensualmente por inspectores nombrados por los almacenes, quienes formularán las actas de inspección que indiquen, en su caso, faltantes de bienes o mercancías amparados con certificados de depósito. Dichas actas deberán ser certificadas por el contador del almacén. La oposición del bodeguero habilitado o sus bodegueros auxiliares o sus funcionarios o empleados, a la inspección presumirá salvo prueba en contrario, faltantes de bienes o mercancías depositados.

Los almacenes podrán adquirir predios o bodegas, así como construir o acondicionar locales de su propiedad, siempre que se encuentren en condiciones adecuadas de ubicación, estabilidad y adaptabilidad para el almacenamiento.

Los almacenes podrán asimismo, tomar en arrendamiento o comodato, las plantas que requieran para llevar a cabo la transformación de las mercancías depositadas, en los términos de esta ley.

## **Capítulo V Del almacenamiento fiscal**

**Artículo 53.** Cuando los Almacenes reciban y, en su caso, emitan certificados de depósito y bonos de prenda por mercancías o bienes de procedencia extranjera o nacional para su importación o exportación, bajo el régimen de depósito fiscal, los Almacenes, las mercancías y las operaciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley de la materia.

**Artículo 54.** Cuando los almacenes reciban bienes o productos agropecuarios de procedencia extranjera, deberán recabar copia de los documentos que acrediten su introducción a territorio nacional y sin este requisito no podrán recibir depósitos ni expedir certificados de depósito sobre estas mercancías.

## **Capítulo VI Del almacenamiento agropecuario y pesquero**

### **Sección I De la operación en apoyo de la planeación del desarrollo rural sustentable**

**Artículo 55.** Los almacenes que reciban productos agropecuarios y pesqueros, se sujetarán a las disposiciones de esta

ley y coordinarán su operación con las acciones y programas correspondientes a la planeación del desarrollo rural sustentable, en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 56.** Tratándose de certificados de depósito que amparen productos agropecuarios y pesqueros, los títulos deberán incluir la manifestación del depositante, respecto a lo siguiente:

**I.** En su caso, la mención expresa de que se trata de productos básicos y estratégicos de conformidad con lo establecido por el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

**II.** El lugar de producción. En el caso de productos agropecuarios y pesqueros de origen nacional, se deberá consignar la clave que le corresponda de acuerdo con el catálogo de integración territorial de estados, municipios y localidades, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

**III.** El año y el ciclo agrícola de producción; la especificación de la calidad de los productos agropecuarios y pesqueros de acuerdo a las disposiciones aplicables;

**IV.** Señalar si se cuenta con algún mecanismo de cobertura de precios y la información relacionada con ésta;

Unidad de medida en kilogramos, litros o metros, según corresponda, de las mercancías y valor declarado por el depositante; y

**V.** Los términos de los seguros, si las mercancías están amparadas contra incendio u otro tipo de siniestro de carácter eventual.

**Artículo 57.** Las áreas destinadas para el depósito de las mercancías a que se refiere este capítulo deberán cumplir con las características y especificaciones que determinen las disposiciones aplicables en la materia y las que al efecto emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Para el caso de acopio, acondicionamiento, industrialización, almacenamiento y transporte de productos básicos y estratégicos, los almacenes deberán cumplir con las normas que se dicten en los programas oficiales de abasto y las disposiciones aplicables para el depósito de mercancías, debiendo el almacén requerir al depositante de las mer-

cancias la presentación de los certificados fitosanitarios y zoonosanitarios correspondientes, cuando éstos se requieran conforme a las diversas disposiciones de sanidad aplicables.

El almacén deberá dar aviso oportuno a las autoridades de sanidad animal, sanidad vegetal y sanidad acuícola, sobre la presencia de cualquier factor de riesgo zoonosanitaria o fitosanitario.

**Artículo 58.** A solicitud del depositante, el almacén podrá celebrar un contrato de reporto y podrá entregar al depositante, en concepto de anticipo a cuenta del total, un importe equivalente hasta el ochenta por ciento del valor neto del producto agrícola o insumo para la producción agrícola, pecuaria y forestal, de conformidad con el certificado que al efecto se expida en el que se hará constar el tipo y calidad del producto o insumo así como el valor comercial del mismo. El valor neto se considera después de disminuir al valor comercial los gastos de flete, maniobras, seguro y costos financieros que serán a cargo del depositante.

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley General de Títulos Operaciones de Crédito, los reportos a los que se refiere este artículo podrán realizarse por periodos de hasta noventa días.

**Artículo 59.** Con base en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se apoyarán proyectos de inversión para la comercialización, la modernización de la infraestructura comercial y desarrollo de capacidades administrativas, técnicas y de información comercial a organizaciones del primer y segundo nivel que cuentan con excedentes de comercialización de productos básicos y estratégicos que se encuentran en regiones y zonas con mayor rezago social y económico en lo relativo de la infraestructura y servicios de almacenamiento, principalmente de organizaciones del sector social, para que como parte de los programas previstos en dicha ley, se haga posible su incorporación en los sistemas nacionales de almacenamiento, de financiamiento agropecuario y al de información para el desarrollo rural sustentable. Los almacenes generales de depósito conjuntamente con las autoridades competentes definirán criterios diferenciados que hagan posible la operación de los servicios de almacenamiento en las condiciones de desarrollo relativo en que se encuentran estos agentes de la sociedad rural.

**Artículo 60.** Los Almacenes proporcionarán a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la siguiente información con la periodicidad y

términos que mediante reglas de carácter general determine la misma secretaría:

**I.** Reporte general de entradas y salidas de mercancías sujetas a depósito y almacenamiento.

**II.** Reporte general de inventarios.

**III.** Reporte de operaciones conteniendo todos los datos relacionadas con las mismas.

**IV.** En su caso, reporte de control fitosanitario y zoonosanitario.

## Sección II

### De la participación de las organizaciones o asociaciones de productores del medio rural en el capital de almacenes

**Artículo 61.** El gobierno federal, en los términos de lo establecido en el artículo 32, fracción VII, y demás aplicables, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, propiciará la participación de las organizaciones o asociaciones de productores del medio rural a que se refiere el artículo 2o. de la misma ley, principalmente en el caso de productores de productos básicos y estratégicos de los señalados en el artículo 179 del propio ordenamiento, ya sea de manera exclusiva o en asociación con otros agentes de la sociedad rural, incluyendo los almacenes del sector privado o a los accionistas de éstos.

**Artículo 62.** Los almacenes que se constituyan y operen conforme a lo preceptuado por el artículo anterior, se sujetarán sin excepción a todas las disposiciones de la presente Ley.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento podrán, mediante disposiciones de carácter general que se emitan, considerando la opinión de la Secretaría establecer condiciones de operación y esquemas de inspección y vigilancia, acordes a sus ámbitos de competencia, adicionales a las señaladas en esta ley.

**Artículo 63.** Las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, de manera coordinada y conforme a sus respectivas competencias, establecerán la participación de los almacenes a que se refiere este capítulo, en

la conformación de sistemas de infraestructura y logística que disminuya costos e involucre a los demás agentes económicos, principalmente los productores, en los procesos de comercialización.

### **Título Tercero De la Inspección y Vigilancia**

#### **Capítulo I De la supervisión**

**Artículo 64.** Los almacenes estarán sujetos a la supervisión de la comisión, la que tendrá todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere la ley que la rige, la presente ley y las reglas generales que en materia de supervisión y vigilancia dicte.

#### **Capítulo II**

##### **De las medidas correctivas**

**Artículo 65.** Los almacenes estarán obligados a:

- I.** Proporcionar a la comisión todos los documentos, información, registros, correspondencia y sistemas de almacenamiento de datos necesarios para la verificación;
- II.** Cumplir con las medidas correctivas a que se refiere este Capítulo, permitir la práctica de visitas y auditorias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley, de las disposiciones que de ella emanen y de las reglas que emita la comisión.

**Artículo 66.** La comisión, mediante disposiciones de carácter general, establecerá las medidas prudenciales correctivas mínimas que deberán cumplir los almacenes, así como las características y plazos para su cumplimiento, de acuerdo con la clasificación que conforme al artículo 5 de esta ley corresponda a cada uno de ellos.

Estas medidas tendrán por objeto prevenir y, en su caso, normalizar oportunamente las anomalías financieras o de cualquier otra índole que los almacenes presenten, derivadas de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad y solvencia financiera, o pongan en riesgo los intereses de sus clientes.

**Artículo 67.** Cuando de los dictámenes de la Comisión se desprenda alguna operación que se considere irregular pero que no afecte la estabilidad o la solvencia financiera y eco-

nómica de un almacén y no ponga en riesgo los intereses de los clientes, previa audiencia del almacén de que se trate, la Comisión le ordenará la aplicación de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

**Artículo 68.** La comisión, previo proceso administrativo, del almacén de que se trate podrá solicitar la remoción del director o gerente general y del Consejo de Administración, cuando se presenten causas graves, que afecten la estabilidad o la solvencia financiera y económica del Almacén y pongan en riesgo los intereses de los clientes, lo cual se determinará mediante una resolución por parte de la Comisión. En este caso, la Comisión designará a las personas que se encargarán de la administración del Almacén, quienes deberán contar con las facultades a que se refiere el artículo 70 de esta Ley, en tanto la asamblea general de accionistas nombra a un director o gerente general y un nuevo Consejo de Administración, que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 22 y 25 de la presente ley.

Son causales que motivarán la remoción a que se refiere el párrafo anterior:

- I.** Si el almacén reiteradamente incumple con la regulación establecida por esta ley y las normas generales establecidas por la comisión;
- II.** Si reiteradamente, a pesar de las observaciones efectuadas por el consejo, el Almacén realiza operaciones irregulares, ilegales o distintas a las que le están permitidas;
- III.** Si sus actividades se apartan de las sanas prácticas de los mercados en que opera;
- IV.** Si por causas imputables al almacén no aparecen, debida y oportunamente registradas en su contabilidad, las operaciones que haya efectuado y, por tanto, no se refleja su verdadera situación financiera;
- V.** Si el almacén proporciona dolosamente información falsa o incompleta;
- VI.** Si el almacén reiteradamente no proporciona a la Comisión respectiva los informes, y documentos que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio que estos les soliciten, para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, esta-

dística y demás funciones que conforme a esta ley u otras disposiciones legales y administrativas, les corresponda ejercer;

**VII.** Si suspende en forma total o parcial, la prestación de sus servicios sin la aprobación, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor;

**VIII.** Si el almacén ejecuta u omite actos que impidan la prestación continua de los servicios que desarrolle;

**IX.** Si el almacén no aplicó las medidas correctivas que le fueron determinadas; y

**X.** Si el almacén incumple lo dispuesto en el artículo 48 de esta ley.

### Capítulo III

#### De la intervención administrativa

**Artículo 69.** Cuando a juicio de la comisión existan irregularidades de cualquier género en los almacenes y determine que se encuentran en riesgo los intereses de los clientes o bien se ponga en peligro su estabilidad o solvencia, el presidente de la comisión deberá, previo proceso administrativo, emitir una resolución en la que se establezca la gravedad y el riesgo en el que se encuentre el almacén y nombrar un interventor-gerente que se haga cargo del almacén respectivo en tanto la asamblea general de accionistas resuelva lo dispuesto en el artículo 68 de esta ley.

El interventor-gerente deberá informar a la comisión y a la asamblea general de accionistas el estado en que se encuentre el almacén, a fin de que éste adopte la decisión de escindir, fusionar, vender o disolver y liquidar al almacén.

**Artículo 70.** El interventor-gerente tendrá todas las facultades y obligaciones que correspondan al Consejo de Administración y al director o gerente general del almacén, estando obligados éstos a proporcionarle toda la información y a otorgarle las facilidades que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

También tendrá plenos poderes generales para actos de administración, pleitos y cobranzas, con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para otorgar y suscribir títulos de crédito, para presentar denuncias y querrelas y desistirse de estas últimas, previo acuerdo con el presidente de la comisión y la asamblea general de accionistas.

El interventor-gerente quedará supeditado en su actuación a la comisión, a la asamblea general de accionistas, al Consejo de Administración; la asamblea general de accionistas podrá continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que le competen. El interventor-gerente podrá citar a asamblea general de accionistas y reuniones del Consejo de Administración con los propósitos que considere necesarios o convenientes.

Para efectos de la toma de posesión del interventor-gerente, la Comisión lo notificará por escrito al presidente de la asamblea general de accionistas, señalando lugar, fecha y hora; de no asistir el presidente o ningún representante al evento, la comisión lo notificará nuevamente para que el presidente o algún accionista se presente; en caso de no hacerlo se entenderá con cualquier funcionario del almacén que se encuentre presente.

El oficio que contenga el nombramiento de interventor-gerente deberá inscribirse en el registro que corresponda al domicilio social del almacén intervenido, así como la resolución que motive, funde y declare el estado de intervención, sin más requisitos que el oficio respectivo de la comisión. Cuando ésta acuerde levantar la intervención, lo comunicará así al encargado del registro, a efecto de que se cancele la inscripción respectiva.

### Título Cuarto

#### De las Facultades de las Autoridades

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

**Artículo 71.** La comisión tendrá además de las facultades que se le atribuyen en otros artículos de esta ley, las que se señalan en este capítulo.

Los almacenes deberán proporcionar a la comisión toda la información que ésta les requiera para el adecuado cumplimiento de su tarea de supervisión.

Asimismo, la comisión deberá solicitar la opinión de la secretaría en relación con las disposiciones que aquélla emita en materia de requerimientos de capitalización. De igual manera, cuando para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente ley, lo estime conveniente podrá solicitar la opinión del Banco de México.



**Artículo 72.** La documentación que utilicen los almacenes relacionada con su objeto, deberá sujetarse a las disposiciones de esta Ley y las demás que le sean aplicables. La comisión podrá objetar en todo tiempo la utilización de la mencionada documentación, cuando a su juicio ésta implique inexactitud, oscuridad o por cualquier otra circunstancia que pueda inducir a error a los Clientes, respecto de sus operaciones y servicios.

**Artículo 73.** La comisión podrá, previo proceso administrativo, acordar la amonestación, remoción, suspensión y veto, de los miembros del Consejo de Administración, directores o gerentes generales, miembros del consejo de vigilancia o comisario, contralor normativo, miembros del comité de supervisión, directores, gerentes o quienes ejerzan sus funciones en los términos de esta ley, así como las demás personas que con sus actos puedan obligar al Consejo de Administración, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente ley y a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

La propia comisión podrá además, con acuerdo de su Junta de Gobierno, en el último supuesto señalado en el párrafo anterior, inhabilitar a las personas citadas para desempeñar un empleo, cargo, mandato o comisión en cualquiera de los almacenes sujetos a esta ley, sin perjuicio de las sanciones que conforme a éste u otros ordenamientos legales fueren aplicables. Para imponer la inhabilitación la comisión y su Junta de Gobierno deberán tomar en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción y la conveniencia de evitar estas prácticas;
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes, la antigüedad y las condiciones del infractor;
- III. El monto del daño o perjuicio económicos derivados de la infracción; y
- IV. La reincidencia.

Para la inhabilitación, la comisión deberá oír previamente al interesado y al representante del almacén y en su caso dará vista a la representación social para que en el ámbito de su competencia se manifieste al respecto.

Las resoluciones de la Comisión a que se refiere este artículo podrán ser recurridas ante la secretaría dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La secretaría podrá revocar, modificar o confirmar, la resolución recurrida, con audiencia de las partes.

**Artículo 74.** Para efectos de esta ley, son facultades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:

- I. Determinar y ejecutar las medidas precautorias para salvaguardar los productos depositados, cuando exista un riesgo sanitario o de desabasto.
- II. Establecer los mecanismos y la periodicidad con que deberán cumplir los Almacenes para incorporar la información a las bases de datos relativos a los inventarios, calidades e insumos que establecerá la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación mediante reglas de carácter general.

## Capítulo II

### De la revocación de las autorizaciones

**Artículo 75.** La Comisión, previa audiencia del Almacén interesado en la que se cumplan las formalidades del procedimiento administrativo, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada de conformidad con el artículo 8, según corresponda, en los casos siguientes:

- I. Si no estuviere pagado el capital mínimo del almacén;
- II. Si el almacén genera pérdidas que la sitúen por debajo de su capital mínimo;
- III. Cuando el número de socios llegare a ser inferior al fijado como mínimo en las leyes aplicables;
- IV. Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto en esta ley o por las disposiciones que de ella emanen, o si sus actividades se apartan de las sanas prácticas de los mercados en que opera, o si abandona o suspende sus actividades sin causa justificada;
- V. Si el responsable del almacén o sus representantes legales expiden certificados de depósito falsos, independientemente de que la comisión de inmediato aviso a la representación social correspondiente.

**VI.** Si reiteradamente, a pesar de las observaciones de la comisión, el almacén ejecuta operaciones distintas a las permitidas, o bien, si a juicio de la comisión no cumple adecuadamente con las funciones para las que fue autorizada, o poner en peligro con su administración los intereses de sus socios o clientes, o de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto por esta ley;

**VII.** Cuando por causas imputables al almacén, no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado;

**VIII.** Si el almacén se niega reiteradamente a proporcionar información, o bien, de manera dolosa, presenta información falsa, imprecisa o incompleta a la comisión;

**IX.** Si el almacén obra de manera reiterada, sin autorización de la Comisión, en los casos en que la ley así lo exija;

**X.** Si la sociedad se disuelve, liquida o es declarada en concurso mercantil; y

**XI.** En cualquier otro establecido por la ley.

La comisión podrá establecer un plazo que no será menor de treinta días hábiles ni mayor de cuarenta y cinco días, para que se reintegre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación del almacén dentro de los límites legales.

La declaración de revocación se inscribirá en el registro público de comercio que corresponda al domicilio social del almacén de que se trate y se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de circulación nacional.

La revocación incapacitará al almacén de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y se pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de socios.

La comisión promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de treinta días de publicada la revocación no hubiere sido designado por la asamblea general de accionistas. Cuando la comisión, previo procedimiento administrativo al que comparezca el Almacén determine que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación la Comisión lo hará del conocimiento del juez

competente para que ordene la inscripción de la cancelación de su autorización para actuar como Almacén en el registro público de comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos noventa días a partir del mandamiento judicial. Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro del plazo de treinta días, ante la propia autoridad judicial.

**Artículo 76.** Los almacenes informarán a la comisión, el nombre de las personas que directa o indirectamente guarden alguna relación con el almacén, que hayan sido condenadas en sentencia ejecutoriada o a quienes se haya iniciado proceso, por haber incurrido en algún ilícito de tipo penal. Dicho informe deberá proporcionarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la sentencia hubiere causado ejecutoria, o que el almacén haya tenido conocimiento sobre el proceso.

Dicha comisión, previa autorización de las partes interesadas y después de realizar las comprobaciones que juzgue necesarias, comunicará a todos los almacenes autorizados los nombres de las personas que hubieren sido condenadas por delito de tipo penal, a fin de que en lo sucesivo se abstengan de proporcionarles el servicio de habilitación de bodegas, con independencia de las sanciones que conforme a ésta u otras disposiciones legales correspondan.

Asimismo, se suspenderá en sus funciones al bodeguero habilitado y no podrá ser designado para tal efecto, el depositante, como tampoco algún funcionario o empleado de éste, cuando haya incurrido en infracciones de tipo penal, a que se refiere el artículo 85 de esta ley, así como en cualquier otro tipo de infracciones penales previstas en este o en otro ordenamiento legal.

## **Título Quinto De las Infracciones, Sanciones Administrativas y Delitos**

### **Capítulo I De las infracciones y sanciones administrativas**

**Artículo 77.** El incumplimiento o la violación a las normas de la presente ley y a las disposiciones que emanen de ella, serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la comisión y se hará efectiva por la secretaría.

Corresponderá a la Junta de Gobierno de la comisión la imposición de sanciones, la que podrá delegar esta atribución en el presidente en razón de la naturaleza de la infracción o

del monto de las multas y tendrá asimismo la facultad indelegable de condonar, en su caso, total o parcialmente las multas impuestas.

Para efectos de las multas establecidas en el presente capítulo se entenderá por días de salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia, se podrá aplicar multa equivalente al doble de la establecida para esa infracción.

**Artículo 78.** Para la aplicación de las multas previstas en este capítulo, la comisión deberá oír previamente al interesado y tomar en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de esta ley.

**Artículo 79.** Las multas deberán ser pagadas dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación. En caso de que el interesado promueva cualquier medio de defensa establecido y la pena o multa resultare confirmada total o parcialmente, según lo que proceda, su importe deberá ser cubierto inmediatamente una vez notificada la resolución correspondiente.

**Artículo 80.** En contra de las multas impuestas por la comisión procederá el recurso de revocación, mismo que deberá interponerse por escrito dentro de los quince días siguientes al de su notificación y deberá agotarse antes de proceder por cualquier otro medio de impugnación.

Este recurso deberá interponerse ante la comisión. En el escrito deberá expresarse el acto impugnado y los agravios que el mismo le cause, ofreciendo en caso de contar con ellas, las pruebas que se juzguen convenientes.

Los actos y resoluciones de la comisión podrán ser recurridos por los interesados, en los términos previstos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con excepción del recurso de revocación relativo a multas en el que será aplicable el Código Fiscal de la Federación en su parte conducente.

**Artículo 81.** Cuando no se expresen en el mencionado escrito el acto reclamado o los agravios causados, la autoridad competente podrá desechar por improcedente el recurso interpuesto. Si se omitieron las pruebas, se tendrán por no ofrecidas.

La resolución del recurso de revocación podrá consistir en: desechar por improcedencia, confirmar o mandar reponerlo por uno nuevo que lo sustituya, o revocar el acto impugnado, y deberá ser emitida en un plazo que no exceda de treinta días posteriores a aquél en que se interpuso el recurso cuando deba ser resuelto por el presidente de la comisión, ni de sesenta días hábiles cuando se trate de recursos competencia de la Junta de Gobierno.

Lo dispuesto en este capítulo, no excluye al infractor de la imposición de sanciones que conforme a ésta u otras leyes le fueren aplicables por la comisión de delitos.

**Artículo 82.** El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, se sancionará con la imposición de las multas a que se refiere este Capítulo conforme a lo siguiente:

**I.** De 300 a 3 000 días de salario a los almacenes que hagan caso omiso de los requerimientos de la comisión o de la secretaría a que se refiere esta ley;

**II.** De 300 a 3 000 días de salario al almacén que omita someter a la aprobación de la comisión las modificaciones a sus estatutos;

**III.** De 300 a 3 000 días de salario al almacén que omita presentar la información sobre las mercancías almacenadas requerida por autoridades competentes;

**IV.** De 500 a 2 000 días de salario a los almacenes que realicen publicidad engañosa o confusa;

**V.** De 500 a 3 000 días de salario a los almacenes que obstaculicen las facultades que esta ley y otras disposiciones aplicables le confieren a la secretaría o a la comisión;

**VI.** De 500 a 3 000 días de salario a los almacenes que no cumplan con los servicios y operaciones que se hayan pactado con sus socios o clientes, almacenes;

**VII.** De 500 a 4 000 días de salario a los almacenes que realicen actividades distintas a las de su objeto;

**VIII.** De 1 000 a 2 000 días de salario a los almacenes que no lleven su contabilidad de acuerdo con los términos fijados por la comisión;

**IX.** De 1 000 a 3 000 días de salario por el uso de las palabras a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, en el

nombre de personas morales y establecimientos distintos a los autorizados para ello conforme al mismo precepto; y

X. De 1 000 a 3 000 días de salario a los almacenes que no permitan las visitas de inspección o bien que obstruyan las labores de supervisión;

## Capítulo II De los delitos

**Artículo 83.** Se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a trescientos días de salario a los directores generales o gerentes generales, miembros del Consejo de Administración, comisarios y auditores externos de los almacenes que en el ejercicio de sus funciones, incurran en violación de la prohibición establecida en el artículo 48, de esta ley.

**Artículo 84.** Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil días de salario.

Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este artículo se impondrán a:

I. Las personas que para obtener préstamos o créditos de un almacén o con el fin de celebrar contratos de depósito, presenten avalúos que no correspondan a la realidad,

de manera que el valor real de los bienes que se ofrecen en depósito o en garantía sea inferior al importe del crédito o préstamo, resultando quebranto o perjuicio patrimonial para el almacén;

II. Las personas físicas o morales, así como los consejeros, funcionarios y empleados de éstas, que presenten estados financieros falsos o alterados con el propósito de obtener de un almacén la habilitación de locales.

Además de las sanciones previstas en este artículo, se sancionará con la reparación del daño patrimonial a las personas a que se refieren las fracciones I y II.

**Artículo 85.** Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil días de salario a:

I. Las personas que habiendo sido designadas como bodegueros habilitados en los términos de esta Ley, dispongan o permitan disponer indebidamente de las mercancías depositadas o proporcionen datos falsos al almacén respecto de los movimientos y existencias de las mismas;

II. Las personas que sin causa justificada se nieguen a entregar, sustraigan, dispongan o permitan disponer de las mercancías depositadas en locales habilitados por medios distintos a los establecidos conforme al contrato respectivo o a los usos y costumbres imperantes en el medio almacenador;

III. La persona que por cualquier medio celebre contratos de habilitación con dos o más Almacenes simultáneamente respecto del mismo inmueble o instalación; y

IV. Las personas que obtengan más de un certificado de depósito sobre la misma mercancía almacenada en un local habilitado.

Además de las sanciones a que se refiere este artículo, se sancionará con la reparación del daño patrimonial a las personas que incurran en los delitos previstos en este artículo.

**Artículo 86.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se entenderá que los almacenes forman parte del sistema financiero, por lo que serán aplicables a dichos sujetos las sanciones previstas en dicho artículo.

**Artículo 87.** Serán sancionados con penas de prisión de tres a quince años y multa hasta de cien mil días de salario mínimo, las personas físicas, consejeros, funcionarios o administradores de personas morales que lleven a cabo operaciones de las reservadas para los almacenes, sin contar con las autorizaciones previstas en la ley.

**Artículo 88.** La acción penal en los delitos previstos en esta ley, prescribirá en tres años contados a partir del día en que la comisión, o el almacén, tengan conocimiento del delito y del delincuente, y si no tienen ese conocimiento, en cinco años, que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal Federal.

**Artículo 89.** Se sancionará con prisión de tres a quince años al miembro del Consejo de Administración, funcionario o empleado de un almacén, que por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero o cualquier otra cosa a un servidor público de la comisión, para que haga u omita un determinado acto relacionado con sus funciones.

Igual sanción se impondrá al servidor público de la comisión o funcionario, que por sí o por interpósita persona solicite para sí o para otro, dinero o cualquier otra cosa, para hacer o dejar de hacer algún acto relacionado con sus funciones.

### Transitorios

**Primero.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se deroga toda referencia y disposiciones hechas a los Almacenes Generales de Depósito en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Los almacenes autorizados para operar como tales con fundamento en las disposiciones que se derogan, se reputan autorizados para continuar operando en los términos de la presente ley.

**Tercero.** En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere esta ley, seguirán aplicándose las expedidas con anterioridad a la vigencia de ésta, en las materias correspondientes, en lo que no se opongan a la presente ley. Al

expedirse las disposiciones a que se refiere este artículo, se señalarán expresamente aquéllas a las que, en su caso, sustituyan o queden derogadas.

**Cuarto.** Los almacenes autorizados con anterioridad a la presente ley contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para ajustarse a las disposiciones a que se refiere la Ley General de Almacenamiento.

**Quinto.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contará con un plazo de un año a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Ley para actualizar en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Almacenamiento los capitales mínimos fijos sin derecho a retiro necesarios para constituir nuevos Almacenes, así como para mantener en operación a los que ya estén autorizados.

**Artículo Segundo.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 229 y la fracción VI del artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 229.** ...

Sólo los almacenes generales de depósito, autorizados conforme a la **Ley General de Almacenamiento**, podrán expedir estos títulos.

...

**Artículo 395.** ...

I. a V. ...

**VI. Almacenes generales de depósito, regulados por la Ley General de Almacenamiento; y**

VII. ...

...

**Artículo Tercero.** Se adiciona una fracción VIII, pasando el actual a ser IX al artículo 1391 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

**Artículo 1391. ....**

...

I. a VI. ...

VII. Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor;

VIII. Los convenios de depósito en bodegas habilitadas por un almacén general de depósito en los términos de la Ley General de Almacenamiento y el acta de inspección emitida por uno de esos Almacenes, certificado por el contador de éste, cuando se trate de faltantes de bienes depositados; y

IX. Los demás documentos que por disposición de la ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 Las disposiciones que establece esta Ley para las arrendadoras financieras y las empresas de factoraje financiero tienen vigencia temporal hasta el 18 de julio de 2013, ya que fueron derogadas el 20 de agosto de 2008.

2 Eduardo García Máynez. **Introducción al estudio del derecho.** Porrúa, México, 1996, p. 131.

3 *Ibidem*, p. 134.

4 Francisco J. Peniche Bolio. **Introducción al estudio del derecho.** Porrúa, México, 1996, p. 242.

5 Gabino Fraga. **Derecho Administrativo.** Porrúa, México, 1993, p. 236.

6 *Ídem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2011.

**La Comisión de Agricultura y Ganadería, diputados:** Cruz López Aguilar (rúbrica), presidente; Manuel Humberto Cota Jiménez (rúbrica),

Alfredo Francisco Lugo Oñate (rúbrica), Fermín Montes Cavazos (rúbrica), Luis Félix Rodríguez Sosa (rúbrica), Rolando Zubía Rivera (rúbrica), Sergio Arturo Torres Santos (rúbrica), Dora Evelyn Triguerras Durón (rúbrica), Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (rúbrica), José Narro Céspedes, José M. Torres Robledo (rúbrica), secretarios; José Luis Álvarez Martínez (rúbrica), Alberto Esquer Gutiérrez, Óscar García Barrón (rúbrica), Joel González Díaz, José Luis Iñiguez Gámez, Ramón Jiménez Fuentes (rúbrica), Gerardo Leyva Hernández (rúbrica), Benigno Quezada Naranjo, Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Jorge Rojo García de Alba, Adolfo Rojo Montoya, Fernando Santamaría Prieto, Gerardo Sánchez García (rúbrica), Enrique Octavio Trejo Azuara (rúbrica), José María Valencia Barajas (rúbrica), Héctor Eduardo Velasco Monroy (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbrica).

**La Comisión de Desarrollo Rural, diputados:** Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (rúbrica), presidente; Guillermina Casique Vences (rúbrica), María Esther Terán Velázquez, Martín Enrique Castillo Ruz (rúbrica), Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (rúbrica), Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica), Alfonso Jesús Martínez Alcázar (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston, Julio Saldaña Morán, Federico Ovalle Vaquera (rúbrica), secretarios; Gerardo Leyva Hernández (rúbrica), Fermín Montes Cavazos (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Avelino Méndez Rangel (rúbrica), Norma Leticia Orozco Torres (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Arturo Ramírez Bucio (rúbrica), Luis Félix Rodríguez Sosa (rúbrica), Emiliano Velázquez Esquivel (rúbrica), Rolando Zubía Rivera (rúbrica), Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), Sabino Bautista Concepción (rúbrica), José Erandi Bermúdez Méndez (rúbrica), Felipe Borja Texocotitla (rúbrica), María Hilaria Domínguez Arvizu, Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Alberto Esquer Gutiérrez (rúbrica), Francisco Alberto Jiménez Merino (rúbrica).»

«Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con fundamento en la valoración que elaboró el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en relación con la iniciativa que expide la Ley General de Almacenamiento Financiero y Agropecuario, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del Código de Comercio, presentada por los diputados Francisco Alberto Jiménez Merino, Héctor Eduardo Velasco Monroy y Fermín Montes Cavazos

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, correspondiente a la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, le fue turnada para su opinión la iniciativa que expide la Ley General de Almacenamiento Financiero y

Agropecuario, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y del Código de Comercio, presentada por los diputados Francisco Alberto Jiménez Merino, Héctor Eduardo Velasco Monroy y Fermín Montes Cavazos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXVIII, 45, numeral 6, incisos e), f) y g), y 49, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como con base en los artículos 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y los artículos 67, fracción II, y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa anteriormente descrita al tenor de los siguientes:

### Antecedentes

I. Con fecha 7 de abril de 2010, los diputados Francisco Alberto Jiménez Merino, Héctor Eduardo Velasco Monroy y Fermín Montes Cavazos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXI Legislatura, presentaron la iniciativa que expide la Ley General de Almacenamiento Financiero y Agropecuario, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del Código de Comercio.

II. En esa misma fecha el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a las Comisiones de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural con opinión de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

III. Con base en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante oficio de fecha 8 de abril de 2010, la valoración del impacto presupuestario.

IV. Esta comisión recibió el 7 de marzo del 2011, por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la mencionada valoración de impacto presupuestario de la Iniciativa en comento, la cual sirve de fundamento para la presente opinión.

### Objetivo de la iniciativa

El objetivo de la iniciativa materia de la presente opinión consiste en crear un ordenamiento jurídico, cuya aplicación estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de regular el servicio de almacenamiento financiero en todas sus modalidades, a través de los almacenes generales de depósito.

Establecer que recae sobre estas sociedades, la expedición de certificados de depósito para acreditar la propiedad de mercancías o bienes depositados en éstos. Otorgar el carácter de documento ejecutivo a los convenios de depósito y a los avisos de inspección, cuando los mismos sean expedidos por un almacén general de depósito.

### Consideraciones

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en la valoración de impacto presupuestario emitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y del análisis realizado a la iniciativa, observa que la aprobación de la iniciativa, en los términos en que se encuentra no implicaría un cargo adicional inmediato al erario federal debido a que se trata de una iniciativa de carácter regulatorio y no considera la creación de un organismo, un espacio físico, o bien la contratación de personal para su aplicación, por lo que la Iniciativa en comento **no implica un impacto presupuestario**.

Asimismo, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas señala que debe tenerse en cuenta que si el número de almacenes se incrementan, especialmente los dedicados al sector rural y agropecuario, será necesario destinar recursos adicionales a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que lleve a cabo adecuadamente sus tareas de regulación y supervisión, en caso de ser así, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas considera que el posible impacto presupuestario sería de 9 millones 899 mil 477 pesos, con el objetivo de implementar una Dirección Adjunta Especializada para los almacenes generales de depósito.

Por lo anterior, es de emitirse la siguiente:

### Opinión

**Primero.** La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) y 49, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y

el artículo 18, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como los artículos 67, fracción II, y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados y con base en la valoración realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, **opina que la iniciativa que expide la Ley General de Almacenamiento Financiero y Agropecuario, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del Código de Comercio, presentada por los diputados Francisco Alberto Jiménez Merino, Héctor Eduardo Velasco Monroy y Fermín Montes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario, no implica un impacto presupuestario.**

**Segundo.** La presente opinión se formula solamente en la materia de la competencia de esta comisión, tomando como base la valoración del impacto presupuestario que elaboró el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, por lo que el sentido del dictamen que se dicte respecto de la iniciativa que expide la Ley General de Almacenamiento Financiero y Agropecuario, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del Código de Comercio es de la exclusiva competencia de las Comisiones de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural.

**Tercero.** Remítase la presente opinión a las Comisiones de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Por oficio, comuníquese la presente opinión a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2011.

**La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, diputados:** José Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), presidente; Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (rúbrica), Felipe Enríquez Hernández (rúbrica), Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez, Alfredo Javier Rodríguez Dávila, Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), María del Rosario Brindis Álvarez (rúbrica), Pedro Vázquez González (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Pedro Jiménez León (rúbrica), secretarios; Cruz López Aguilar (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Georgina Trujillo Zentella (rúbrica), Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Silvio Lagos Galindo, Claudia Ruiz Massieu (rúbrica), Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leño (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores,

Óscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Óscar Javier Lara Aréchiga (rúbrica), Roberto Armando Albores Gleason, Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Agustín Torres Ibarrola, Gabriela Cuevas Barron, Enrique Octavio Trejo Azuara, Felipe de Jesús Rangel Vargas, Francisco Javier Orduño Valdez, Guadalupe Vera Hernández, Marcos Pérez Esquer, Mario Alberto Becerra Pacoroba, Ovidio Cortazar Ramos, Rigoberto Salgado Vázquez, Armando Ríos Piter, Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica), Emiliano Velázquez Esquivel (rúbrica), Juanita Arcelia Cruz Cruz (rúbrica), Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica).»

#### **El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:**

De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad de los decretos de ley antes mencionados.

---

### LEY DE ALMACENAMIENTO RURAL - LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

---

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** «Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural y reforma los artículos 98 a 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

#### **Honorable Asamblea:**

A la Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, les fue turnada para su estudio y dictamen la 'iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Almacenamiento Rural', presentada por el diputado José Erandi Bermúdez Méndez y suscrita por el diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, publicada en la Gaceta Parlamentaria el 11 de febrero de 2010.

Estas comisiones dictaminadoras, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 81, 82, 84, 85, 102, 157, 173, 174, 176, 177, 180, 190, 191 del Reglamento vigente de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente dictamen a partir de la siguiente



## Metodología

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento vigente de la Cámara de Diputados, las Comisiones Unidas presentan el siguiente dictamen en cuatro apartados, a saber:

I. Antecedentes: en el que se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.

II. Contenido de la iniciativa: se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. Consideraciones y modificaciones: se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de las comisiones dictaminadoras.

## IV. Proyecto de decreto

### I. Antecedentes

I. Con fecha 11 de febrero de 2010, el diputado José Erandi Bermúdez Méndez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó a nombre propio y del diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Almacenamiento Rural.

II. En la misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural para su estudio y Dictamen con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

III. Las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural formularon consulta respecto del contenido de la iniciativa a sus integrantes, así como al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentaria (CEDIP) y al Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA).

IV. Las Comisiones Unidas en su oportunidad solicitaron opinión a las Secretarías de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Hacienda y Crédito Público, en el propósito de que dichas dependencias formularan las observaciones y comentarios que estimaran pertinentes.

### II. Contenido de la iniciativa

Establecer y regular la organización y funcionamiento de un sistema de Almacenes Rurales.

Regular la recepción, manejo, guarda, custodia y Almacenamiento de productos agropecuarios o semovientes.

Instrumentar y regular el Sistema de Información de Inventarios de Almacenes.

Bajo esta perspectiva, los legisladores proponentes señalan que para incrementar la producción en el sector agropecuario se requiere dotar a los agentes rurales de servicios e instrumentos que cubran las necesidades actuales que derivan de las exigencias del mercado agroalimentario, el cual es cada vez más competitivo y requiere alcanzar mayores rendimientos de productividad, calidad y sanidad.

En el Sistema Jurídico Mexicano no existe un ordenamiento destinado a regular el almacenamiento especializado que requieren los productos agropecuarios y los semovientes para conservar su adecuada condición sanitaria y su calidad, con el fin de que preserven su valor comercial, es importante señalar que la propuesta de la iniciativa, atiende a un vacío en los servicios que requieren para satisfacer sus necesidades los productores agropecuarios.

Por tal razón, esta iniciativa tiene por objeto constituir y regular el servicio de Almacenamiento Rural consistente en la guarda, custodia y conservación de los productos agropecuarios y de semovientes, mediante el depósito de dichos productos en instalaciones que cuenten con elementos técnicos especializados destinados a preservar su condición sanitaria y su calidad, las cuales tendrán que estar debidamente autorizadas y certificadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa).

Con lo anterior, argumentan los proponentes, se proporcionará el almacenamiento especializado que, por su naturaleza requieren los productos agropecuarios y los semovientes, otorgando seguridad a los productores respecto de la integridad de los bienes depositados, contrarrestando los efectos negativos de los factores externos que afectan a la producción agropecuaria como son las contingencias climáticas o las derivadas del transporte, manteniendo las adecuadas condiciones sanitarias y la calidad de los productos agropecuarios y de los semovientes almacenados.

En el contenido de la iniciativa se dispone que las personas interesadas en obtener una autorización para operar como Almacén Rural, estarían facultadas para respaldar el depósito de productos agropecuarios y de semovientes a través de la emisión de un certificado de cosechas o semovientes en depósito.

También establece la creación y funcionamiento del Sistema Integral de Información de Almacenamiento Rural, el cual se constituye de una base de datos que refleja la información veraz y confiable respecto de los inventarios de los productos agropecuarios y/o semovientes depositados en las instalaciones autorizadas para la operación de Almacenes Rurales, para evitar prácticas económicas nocivas como la especulación de precios de los bienes almacenados.

### III. Consideraciones

**Primera:** Que la presente iniciativa sostiene que uno de los mayores desafíos del Estado mexicano consiste en generar las condiciones para lograr el bienestar de las familias campesinas e incrementar la productividad del sector agrícola, estableciendo directrices que se traduzcan en lograr la materialización de procesos funcionales en las actividades agropecuarias con la finalidad de obtener mejores rendimientos y una más justa distribución de la riqueza que contribuya también a la generación de empleo.

**Segunda:** Que la existencia de un mejor servicio de almacenamiento de productos agropecuarios y de semovientes, coadyuvaría a aumentar la productividad y competitividad del sector, a través del adecuado resguardo que proteja la integridad de dichos productos, así como de los animales ante los efectos negativos que pueden sufrir al estar expuestos a la intemperie, contribuyendo así a conservar su adecuada condición sanitaria y su calidad, disminuyendo con ello las mermas, y propiciando la reducción de pérdidas monetarias a los productores agropecuarios.

**Tercera:** Que en el sistema jurídico mexicano, no existe un ordenamiento exclusivo destinado a regular el almacenamiento especializado que requieren los productos agropecuarios y los semovientes para conservar su adecuada condición sanitaria y su calidad, con el fin de que preserven su valor comercial, es importante señalar que la propuesta de la iniciativa, atiende a un vacío en los servicios que requieren para satisfacer sus necesidades los productores agropecuarios.

**Cuarta:** Que el artículo 27, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que corresponde al Estado promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentando la actividad agropecuaria y forestal para el uso óptimo de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, corresponde al Estado expedir la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

**Quinta:** Que el país no cuenta con un sistema de información confiable y actualizado, sobre la infraestructura y los inventarios de almacenamiento de productos agropecuarios o semovientes. Dicha carencia se traduce en que muy pocos agentes económicos conocen esta información y propicia el desarrollo de prácticas como la especulación, entre otras.

**Sexta:** Que dicha carencia impone una fuerte restricción a la acción pública para tomar decisiones respecto de las medidas de política que se deben instrumentar oportunamente para salvaguardar el abasto de alimentos en condiciones adecuadas de calidad, inocuidad y precio en el mercado interno.

**Séptima:** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012,<sup>1</sup> establece la necesidad de incrementar acciones que den certidumbre a las actividades agropecuarias y la generación de valor agregado. Señala también que la certidumbre se logra mediante un marco jurídico que regule con transparencia y certeza las relaciones sociales y las actividades productivas, y un sistema institucional adecuado que permita la actuación de los actores económicos y pueda regular y ordenar los mercados. En este sentido, se expone en el Plan Nacional de Desarrollo, que es necesario promover la aplicación de proyectos de inversión sustentables y que le den valor agregado a la producción primaria, a fin de que el productor retenga en su favor un mayor porcentaje del precio pagado por el consumidor final.

**Octava:** Que teniendo en consideración el mandato constitucional y las líneas de acción que el Gobierno Federal debe implementar en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo vigente, estas comisiones dictaminadoras reconocen que el planteamiento presentado en la Ley de Almacenamiento Rural, es congruente con lo estipulado en la fracción XX del artículo 27 constitucional, al establecer el servicio especializado de almacenamiento de productos

agropecuarios y de semovientes, que simultáneamente cumple con el propósito de generar empleo y de garantizar a la población campesina el bienestar que se prevé en nuestra Carta Magna, en atención a que las personas autorizadas para operar como Almacén Rural, serán los propios agentes de la sociedad rural, que cuenten con infraestructura e instalaciones óptimas para ser destinadas al resguardo de bienes resultantes de las actividades agropecuarias.<sup>2</sup>

**Novena:** Que conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 3° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable el servicio especializado de almacenaje de productos agrícolas y pecuarios, forma parte de las actividades económicas de la sociedad rural, entendido como un servicio que beneficia directamente a los ejidos, comunidades y organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural y en general, a toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice actividades en el medio rural<sup>3</sup> y que requieran el apoyo logístico que representa el almacenamiento rural.

**Décima:** Que los instrumentos previstos en la iniciativa denominados Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, tienen por objeto documentar el depósito de los productos agropecuarios y de los semovientes, ingresados a las instalaciones de los Almacenes Rurales, lo anterior con la finalidad de que dichos documentos respalden el depósito de los bienes en ellos referidos y que permitan a través de ello, la ejecución de las diversas operaciones permitida por esta Ley de las que pueden ser objeto los productos agropecuarios y semovientes depositados.

**Décima primera:** Que a este respecto, estas comisiones dictaminadoras consideran que con la expedición de los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, se acredita el resguardo de los productos agropecuarios y de los semovientes que ingresen a las instalaciones autorizadas en términos de la Ley, teniendo en cuenta que a las personas autorizadas por la Sagarpa, se les facultará para prestar un servicio de almacenamiento y resguardo de productos agropecuarios y de semovientes, sin que con ello se interprete que realizan funciones que desempeñan los intermediarios financieros.

**Décima segunda:** Que en este orden de ideas, en fechas 25 de noviembre y 30 de noviembre del año en curso, la Coordinación de Desarrollo Rural del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática mediante oficios números EVE/CDR/451/2010 y EVE/CDR/0456/10, hizo lle-

gar a la Comisión de Desarrollo Rural diversas propuestas de modificación al texto del Proyecto de Dictamen Positivo con Modificaciones que contiene el Decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural.

**Décima tercera:** Que en virtud de que no existe diferencia sustancial entre las Bodegas Rurales y los Almacenes Rurales y la única diferencia radica en la capacidad de sus instalaciones y con el objeto de aportar mayor simplicidad al esquema normativo, se propone sólo regular a un tipo de instalaciones denominadas Almacenes Rurales.

**Décima cuarta:** Que los Almacenes Rurales deberían llevar un registro de los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, que expidan, en el que se inscriban todos los datos contenidos en dichos documentos.

**Décima quinta:** Que tomando en consideración que sean incorporadas las propuestas formuladas por la Coordinación de Desarrollo Rural del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, resultaría innecesaria reformar el artículo 229 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos planteados en el precitado Proyecto de Dictamen, dado que los Almacenes Rurales expiden Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, que no producen efectos como Título de Crédito, como lo establece el Tercer Párrafo del artículo invocado anteriormente.

**Décima sexta:** Que en lo referente a la determinación de los "Productos Almacenables" que son susceptibles de ser depositados en las instalaciones de los Almacenes Rurales, cuya condición sanitaria y calidad estará verificada en términos de la legislación aplicable por la Sagarpa, se identifica incongruencia en el ámbito competencial de la autoridad prevista en la iniciativa, toda vez que la regulación aplicable al buen estado de los productos forestales, difiere de aquella que, se utiliza para preservar el buen estado de los productos agropecuarios y de los semovientes destinados al sector agroalimentario.

**Décima séptima:** Que en atención a que la autoridad encargada de aplicar las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la normatividad derivada de ella, es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), se considera oportuno excluir de los productos almacenables cuyo almacenamiento será verificado por la Sagarpa a los productos forestales, esto con el objeto de evitar la posible invasión de competencias que se daría entre la Sagarpa y la Semarnat.

**Décima octava:** Que es conveniente destacar que el servicio especializado de almacenamiento rural previsto en la iniciativa, se caracteriza no sólo por mantener la debida conservación de la condición sanitaria y de la calidad de los productos agropecuarios y los semovientes almacenados, preservando su valor comercial, también en términos de lo previsto en la Ley de Almacenamiento Rural, coadyuva a evitar la generación de prácticas económicas nocivas como la especulación en los precios de los productos almacenables, toda vez que se establece el “Sistema de Información de Inventarios de los Almacenes Rurales”, cuyo acceso es público y está conformado por una base de datos que integra reportes en los que se da cuenta de las existencias físicas reflejadas en los inventarios, así como las entradas y salidas que se realizan en los establecimientos autorizados por la Sagarpa para funcionar como instalaciones destinadas a la operación Almacenes Rurales.

### **Modificaciones a la iniciativa**

Para dar cumplimiento a las propuestas vertidas en las consideraciones expuestas en el presente Dictamen, las comisiones dictaminadoras formularon diversas modificaciones aplicables al contenido de la Ley de Almacenamiento Rural, entre las que se pueden referir a algunas definiciones en la Ley y la adecuación a la regulación aplicable a los instrumentos que documentan el depósito de productos agropecuarios y de semovientes en las instalaciones de los almacenes rurales.

Adicionalmente, se practicó una revisión integral a la redacción de la iniciativa y en estricto apego a los lineamientos formales de la Técnica Legislativa, se modificaron algunos preceptos de la Ley de Almacenamiento Rural a fin de aportar claridad a sus contenidos.

Además, se modifica la intención original de la iniciativa de solo establecer un almacén rural por región, imposibilitando la instalación de más almacenes, considerando que deben ser las necesidades de cada región las que determinen el número de almacenes rurales necesarios.

Por otra parte, se revalora la intención original de la iniciativa de ser Ley reglamentaria de los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que por la naturaleza de la presente iniciativa, esta resulta vinculada solo a la fracción XX del artículo 27 constitucional.

Por último, teniendo en cuenta el alcance de las disposiciones de la iniciativa y dado que el proyecto legislativo que nos ocupa refiere a un nuevo ordenamiento, estas comisiones dictaminadoras consideraron oportuno enriquecer algunos preceptos de la legislación vigente, mediante la adición y reforma practicadas a tres artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de hacer congruente el marco jurídico vigente con el establecimiento de la regulación del almacenamiento especializado aplicable a los productos agropecuarios y a los semovientes, modelo normativo que ya existe en otros países y que resulta indispensable al medio rural mexicano.

Que en el artículo 69 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados señala que a la comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir del turno. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla. En este caso la Comisión de Agricultura y Ganadería no ha recibido opiniones por parte de las Comisiones asignadas, de lo que se infiere que declinan turno.

En mérito de lo expuesto, con base en las consideraciones anteriores y el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Almacenamiento Rural, los integrantes de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, manifestamos nuestra aprobación y sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural, y reforma los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable**

**Artículo Primero.** Se expide la Ley de Almacenamiento Rural.

#### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I Del Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos; sus disposiciones son de orden público e interés social.

La aplicación e interpretación para efectos administrativos de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de las demás atribuciones que se vinculen con la debida ejecución de este ordenamiento y que le estén conferidas a otras dependencias del Ejecutivo federal.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer y regular la organización y funcionamiento de los Almacenes Rurales, así como de sus instalaciones debidamente autorizadas en todo el territorio nacional;

II. Promover y regular las actividades y operaciones que los Almacenes Rurales podrán realizar para la debida recepción, acopio, manejo, control, guarda o conservación de Productos Almacenables;

III. Regular el servicio de Almacenamiento Rural dirigido a la guarda, custodia y conservación de Productos Almacenables, así como de las actividades que se deriven de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

IV. Regular la emisión de Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, expedidos por Almacenes Rurales;

V. Establecer la instrumentación, funcionamiento y regulación aplicable al Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales, y

VI. Establecer la supervisión del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, respecto al manejo de existencias de Productos Almacenables resguardados en instalaciones autorizadas y certificadas para operar como Almacenes Rurales.

## **Capítulo II De las Definiciones**

**Artículo 3.** Para efectos de la Ley se entiende por:

I. Almacenamiento o Almacenaje Rural: Conjunto de actividades de recepción, acopio, manejo, conservación, control, guarda y custodia de Productos Almacenables;

II. Almacén Rural: Persona física o persona moral que se encuentra debidamente autorizada para prestar el servicio de Almacenamiento Rural en los términos de la presente Ley y demás disposiciones que de ella deriven;

III. Autorización: Acto administrativo que expide la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante el cual faculta a personas físicas o morales para operar como Almacenes Rurales;

IV. Certificación: Procedimiento administrativo mediante el cual la Secretaría o terceros autorizados por la misma, hacen constar que las instalaciones, la infraestructura, los procedimientos y los establecimientos de los Almacenes Rurales, cumplen con la normatividad aplicable a la preservación y al buen estado de los Productos Almacenables que mantenga en depósito un Almacén Rural;

V. Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito: Documento expedido por los Almacenes Rurales, en términos del tercer párrafo del artículo 229 de la Ley general de títulos y Operaciones de Crédito, mediante el cual se representan el valor, la calidad y la existencia de los productos agropecuarios o semovientes resguardados en sus establecimientos;

VI. Contrato de Depósito Rural: Acuerdo celebrado entre el Almacén Rural y el usuario del servicio de Almacenamiento Rural en su calidad de depositante, con el objeto de depositar Productos Almacenables;

VII. Cuotas por Almacenaje: Tarifa de los servicios que por concepto de Almacenaje Rural se aplique al resguardo de los Productos Almacenables, la cual deberá ser erogada por el depositante;

VIII. Depositante: Propietario o poseedor legítimo que ingresa Productos Almacenables a los Almacenes Rurales, con motivo de la celebración de uno o varios Contratos de Depósito Rural;

IX. Disposiciones administrativas de carácter general: Actos administrativos de carácter general, que expide la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tales como: acuerdos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, circulares, reglas, lineamientos o manuales en materia de Almacenamiento

Rural, y demás disposiciones aplicables al objeto de esta Ley;

X. Establecimiento: Silos, granjas, corrales y demás instalaciones de que dispongan las personas autorizadas, para prestar el servicio de Almacenamiento Rural;

XI. Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XII. Ley: Ley de Almacenamiento Rural;

XIII. Productos Almacenables: Maíz, trigo, sorgo, arroz, garbanzo, soya, frijol, café, azúcar, semovientes, así como los demás productos que autorice la Secretaría en términos de la presente Ley, y de la normatividad que de ella derive;

XIV. Retención: Acto administrativo expedido por la Secretaría que consiste en asegurar temporalmente los Productos Almacenables depositados en Almacenes Rurales, cuando se presente algún riesgo fitosanitario y/o zoonosanitario, o en cumplimiento de disposición jurídica vigente;

XV. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XVI. Sistema: Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

XVII. Unidad de Verificación: La persona física o moral que realiza actos de verificación; y

XVIII. Verificación: Procedimientos que ejecuta la Secretaría o los terceros autorizados que tienen como objeto comprobar el cumplimiento de la presente Ley.

### Capítulo III De la Autoridad

**Artículo 4.** La Secretaría podrá celebrar los convenios que resulten necesarios con otras dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los municipios.

**Artículo 5.** Son atribuciones de la Secretaría:

I. Expedir las autorizaciones de funcionamiento de los Almacenes Rurales, con base en lo dispuesto por esta Ley;

II. Establecer mediante acuerdos expedidos por el Titular de la Secretaría y publicados en el Diario Oficial de la Federación, qué Productos Almacenables son susceptibles de ser depositados en Almacenamiento Rural, en adición a los señalados en la fracción XV del artículo 3 de esta Ley;

III. Dar a conocer al público en general, las autorizaciones que se otorguen para el funcionamiento de Almacenes Rurales, así como las solicitudes que se presenten y la cancelación o suspensión de las autorizaciones previamente concedidas;

IV. Verificar, inspeccionar y certificar el funcionamiento de los establecimientos que operen los Almacenes Rurales y que se encuentren destinados al depósito de Productos Almacenables en los términos de la presente Ley;

V. Establecer las obligaciones que deberán cumplir los Almacenes Rurales para integrar las bases de datos relativas a la integración de los inventarios; a los procedimientos que permitan preservar la calidad de los productos almacenados y de sus insumos; en términos de lo establecido por la Secretaría mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Evaluar, y en su caso, determinar la ubicación geográfica de los lugares en los que sea factible autorizar la operación de Almacenes Rurales, según las necesidades del Estado o región;

VII. Elaborar, actualizar y difundir el Directorio de Almacenes Rurales autorizados por la Secretaría, así como de aquellos que con motivo de una cancelación o suspensión han perdido la autorización para fungir como tales;

VIII. Determinar, y en su caso, ejecutar las medidas precautorias que considere necesarias para salvaguardar, destruir o resguardar los Productos Almacenables depositados, cuando exista un riesgo sanitario o de desabasto,

atendiendo el criterio de las autoridades correspondientes o a los peritos reconocidos por la Secretaría;

IX. Calificar las infracciones que se cometan en contra de lo dispuesto en la presente Ley y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan al incumplimiento de la misma;

X. Fijar con base en el servicio de Almacenamiento Rural que les ha sido autorizado, las garantías que deban otorgar quienes obtengan la autorización para operar como Almacenes Rurales;

XI. Regular la integración, la operación y el funcionamiento del Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales; y

XII. Las demás que determinen otros ordenamientos en materia de Almacenamiento Rural.

**Artículo 6.** El monto del pago de derechos que deberán realizar a la Federación, las personas físicas o morales interesadas en presentar a la Secretaría solicitudes de autorización para operar como Almacén Rural, o bien para prorrogar la autorización ya concedida, se determinará en la Ley Federal de Derechos.

**Artículo 7.** La Secretaría podrá celebrar convenios con Organismos Públicos o empresas privadas debidamente reconocidas, conforme a las Leyes aplicables como verificadores o profesionistas independientes, que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, con el objeto de que se constate, el estado que guardan los establecimientos de que disponen las personas autorizadas, para operar como Almacenes Rurales y se verifique el cumplimiento de las normas sanitarias y de inocuidad aplicables.

## **Título Segundo De los Almacenes Rurales**

### **Capítulo I De las Autorizaciones**

**Artículo 8.** La Secretaría, expedirá las autorizaciones que resulten procedentes a las personas físicas o morales, para operar como Almacén Rural.

**Artículo 9.** La Secretaría, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, determinará los

Productos Almacenables factibles de ser recibidos en Almacenamiento Rural que den lugar a la expedición del Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, por parte de los Almacenes Rurales, en adición a los señalados en el artículo 3, fracción XV de esta Ley.

De igual forma integrará y publicará en el Diario Oficial de la Federación el Directorio de los Almacenes Rurales que se encuentren autorizados en los términos de esta Ley.

**Artículo 10.** Para funcionar como Almacén Rural, se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 15 de esta Ley y las demás disposiciones legales y/o administrativas en la materia y podrán almacenar los productos que les sean autorizados por la Secretaría, de acuerdo a la capacidad acreditada de sus instalaciones.

**Artículo 11.** Para efecto de otorgar las autorizaciones a que refiere la presente Ley, la Secretaría podrá solicitar a los interesados que acrediten la capacidad técnica y económica, para prestar el servicio de Almacenamiento Rural, ya sean personas físicas o morales, en los términos que establezca la Secretaría mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 12.** Las instituciones constituidas y organizadas de acuerdo con esta Ley, deberán usar en su denominación la expresión "Almacén Rural".

Ninguna persona física o moral distinta a las señaladas en el párrafo anterior, podrá usar el término "Almacén Rural". La institución que así lo haga, será sancionada conforme a la Ley.

**Artículo 13.** Para la autorización del establecimiento de Almacenes Rurales, se atenderá a las necesidades de cada región, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 5o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 14.** Corresponde a la Secretaría, la recepción de solicitudes de autorización que estarán acompañadas con la información que deban presentar los interesados, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría.

Corresponde a la Secretaría, a través de la unidad administrativa, que designe su titular, mediante instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación, la verificación e inspección de los Almacenes Rurales.

## Capítulo II De los Almacenes Rurales

**Artículo 15.** Para obtener la autorización para operar como Almacenes Rurales, las personas físicas dedicadas a la actividad rural, así como las personas morales constituidas con arreglo a la legislación nacional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con capacidad de contratar;
  - II. Operar establecimientos para la guarda, custodia, manejo y consignación de Productos Almacenables;
  - III. Contar con instalaciones de almacenaje dentro del territorio nacional;
  - IV. Tener domicilio legal dentro del territorio nacional;
  - V. Acreditar ante la Secretaría que cuentan con establecimientos de su propiedad o ser legítimo poseedor;
  - VI. Contar con Registro Federal de Contribuyentes.
  - VII. Cumplir con los requerimientos que se prevén en el Capítulo III de éste Título.
  - VIII. Para el caso de Almacenamiento Rural de semovientes, los interesados en obtener la autorización, deberán acreditar ser propietario o legítimo poseedor de la granja o corral confinado exclusivamente al depósito de animales donde se reciban éstos.
- Asimismo, deberán comprobar que los establecimientos destinados a este tipo de servicio de Almacenamiento Rural, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Sanidad Animal, respecto a las medidas zoonosanitarias y de Buenas Prácticas Pecuarias y Buenas Prácticas de Reducción de Riesgos;
- IX. Deberán contar con un seguro contra riesgos que asegure todos los Productos Almacenables; y
  - X. Los demás que establezcan las disposiciones previstas en la presente Ley y en los Acuerdos que en materia de Almacenamiento Rural expida la Secretaría.

Las autorizaciones que sean otorgadas al amparo del presente artículo, son por su propia naturaleza intransferibles.

**Artículo 16.** Los Almacenes Rurales tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo y control de Productos Almacenables bajo su custodia, amparados por Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito.

**Artículo 17.** Los Almacenes Rurales podrán operar uno o varios establecimientos para prestar el servicio de Almacenamiento Rural, obteniendo la autorización correspondiente, teniendo en cuenta que deberá presentarse solicitud por cada establecimiento. Aquellos establecimientos autorizados, deberán recibir en depósito sólo los Productos Almacenables referidos en la autorización correspondiente.

**Artículo 18.** Los Almacenes Rurales podrán prestar el servicio de Almacenaje Rural, a los usuarios que deseen depositar Productos Almacenables, que se especifiquen en la autorización que para tal efecto expida la Secretaría, en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 19.** En relación a los Productos Almacenables depositados, los Almacenes Rurales podrán expedir Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, mismos que no son títulos de crédito.

Los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, expedidos por los Almacenes Rurales autorizados, deberán amparar el depósito de Productos Almacenables, cuya existencia y almacenamiento sea verificable.

**Artículo 20.** Las personas morales que deseen obtener la autorización para operar como Almacén Rural, deberán contar con un capital social mínimo íntegramente pagado por aportes en efectivo y/o en especie equivalente a 8,702 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y para el caso de las personas físicas, deberán acreditar la existencia de un haber patrimonial cuyo valor sea igual a esta suma.

**Artículo 21.** Los Almacenes Rurales no podrán participar en actividades de especulación comercial ni bursátil, incluyendo la colocación de títulos de deuda en el mercado de valores, ni asumir deudas bancarias o financieras, ni emitir obligaciones o bonos, ni gravar sus bienes o activos.

Sus pasivos serán aquellos resultantes de la actividad propia de las operaciones de Almacenamiento Rural, así como salarios, cargas fiscales y sociales devengadas.

**Artículo 22.** Los Productos Almacenables bajo la custodia de los Almacenes Rurales no podrán ser objeto de embargo,



gravamen o secuestro por cualquier causa o persona distinta de las consignadas en los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, ni podrá ejecutarse contra ellos acción o mandamiento de ejecución con motivo de cualquier operación o adeudo a cargo del Almacén Rural, que no se encuentre directamente relacionado con esos productos y los documentos que amparan su Almacenamiento Rural.

**Artículo 23.** La autorización que otorgue la Secretaría previo pago de los derechos correspondientes, tendrá una duración de cinco años contados a partir de su entrada en vigor y podrá ser prorrogada por el mismo plazo, siempre y cuando el Almacén Rural, se haya conducido conforme a los términos establecidos en su autorización, en estricto apego a las disposiciones aplicables a la materia, asimismo con tres meses de anticipación a la conclusión de la vigencia de la autorización, deberá manifestar por escrito su interés y disposición para continuar funcionando como Almacén Rural, para que se lleve a cabo la inspección correspondiente para determinar la procedencia de la prórroga, así como el pago de los derechos respectivos.

De igual forma, dicha autorización podrá ser revocada o suspendida en el momento que la autoridad constate el incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley y a las demás disposiciones legales y/o administrativas que expida la Secretaría.

**Artículo 24.** El Almacenamiento Rural autorizado y supervisado por la Secretaría, será acreditable mediante la celebración de uno o más Contratos de Depósito Rural de Productos Almacenables a título oneroso, acordado entre el Almacén Rural y el usuario del servicio de Almacenamiento Rural.

El costo de los servicios de guarda y custodia de los Productos Almacenables, depositados previstos en el Contrato de Depósito Rural, implicarán un concepto independiente al monto que cubra los servicios de seguro, conservación u otros, que maneje el Almacén Rural de que se trate, sin exceder las políticas generales determinadas para tal efecto por la Secretaría de Economía.

### Capítulo III De las Instalaciones

**Artículo 25.** Los Almacenes Rurales deberán designar a la persona que será la responsable del establecimiento, asimismo sus instalaciones deberán cubrir los siguientes:

I. Requerimientos mínimos:

- a) Aduana de recepción;
- b) Báscula;
- c) Laboratorio de acuerdo al producto o productos a que sea destinada;
- d) Montacargas y otros sistemas automatizados de movimiento;
- e) Equipo contra incendio;
- f) Equipo de ventilación si el producto lo requiere;
- g) Tener en lugar visible los anuncios que permitan saber al público, que se trata de un establecimiento destinado al Almacenamiento Rural, en términos de la presente Ley, así como las operaciones que tiene autorizadas realizar, y
- h) Los demás requerimientos que mediante disposiciones administrativas de carácter general establezca la Secretaría.

II. Tratándose de granjas o corrales la designación de la persona que será responsable del establecimiento, deberá contar con los servicios de un médico veterinario responsable, conforme a la Ley Federal de Sanidad Animal, así como:

- a) Aduana de recepción;
- b) Báscula;
- c) Lugar de bebederos, comedores y sombreadores;
- d) Lugar de estancia;
- e) Equipo contra incendio;
- f) Contar con mangas, corrales, presas de manejo y otros equipos para el manejo humanitario de los animales;
- g) Tener en un lugar visible al público los anuncios de que se trata de un establecimiento destinado al Almacenamiento Rural, aprobado en los términos de la

presente Ley, así como las operaciones que tiene autorizadas realizar, y

h) Los demás requerimientos previstos en los Acuerdos que en materia de Almacenamiento Rural expida la Secretaría.

#### **Capítulo IV Del Procedimiento de Recepción**

**Artículo 26.** Para la recepción de los Productos Almacenables en los establecimientos previstos en esta Ley, se requiere:

I. Celebrar el Contrato de Depósito Rural, el cual deberá contener de manera enunciativa, más no limitativa lo siguiente:

- a) Los generales del depositante.
- b) La descripción, cantidad y calidad de los productos.
- c) La dirección y/o ubicación precisa del Almacén Rural.
- d) Las cuotas por concepto de almacenaje, seguro y maniobras.
- e) Las instrucciones del depositante relativas a las necesidades de almacenamiento, que requiera el producto almacenable depositado.
- f) Las condiciones de depósito de los productos.
- g) Anexar los certificados fitosanitarios y/o zoonosanitarios que se requieran, conforme a las leyes aplicables.
- h) Tratándose de Productos Almacenables importados, anexar los permisos correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.
- i) Anexar en su caso, el certificado de verificación de origen debidamente validado por las autoridades mexicanas.

II. Expedir los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito.

III. Condiciones Generales:

- a) La forma en que se cobrarán las tarifas (sobre el valor de los productos, sobre la base del peso de los mismos, por unidades, entre otros.)
- b) La fecha en que deberá cubrirse el pago de la cuota por concepto Almacenaje Rural.
- c) Los aspectos en que no se hará responsable el Almacén Rural.
- d) Los casos en que el Almacén Rural se encuentre obligado a responder.
- e) Las condiciones y la cobertura del seguro de los bienes en resguardo, a petición del depositante.

**Artículo 27.** Todos los Productos Almacenables, cuyo depósito se encuentre representado por Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, deberán contar con un seguro contra riesgos, que deberá ser contratado por el depositante o por el Almacén Rural, según se estipule en el Contrato a que se refiere el artículo anterior. En caso de siniestro se procederá en los términos del propio contrato de seguro.

### **Título Tercero Funcionamiento de los Almacenes Rurales**

#### **Capítulo Único De la Operación de los Almacenes Rurales**

**Artículo 28.** Las personas físicas o morales que cuenten con autorización para operar como Almacenes Rurales, deberán:

- I. Mantener y conservar los establecimientos en las condiciones en las que les fue otorgada la autorización;
- II. Celebrar el contrato previsto en la fracción I, del artículo 26 de la presente Ley, por cada depósito de Productos Almacenables que se resguarden en sus establecimientos;
- III. Cumplir con lo pactado en los Contratos de Depósito Rural que celebren con sus depositantes, así como con aquellas obligaciones que de dichos instrumentos derivan;

IV. Ser responsable frente a cada depositante por el resguardo de los Productos Almacenables agrícolas mezclado o combinado, de la misma forma que si el producto agrícola hubiese sido depositado por separado;

V. Recibir los Productos Almacenables autorizados, siempre y cuando se encuentren en condiciones de ser depositados y de conformidad con la capacidad de sus instalaciones, mediante la práctica que el Almacén Rural tenga autorizada por la Secretaría;

VI. Requerir al depositante de Productos Almacenables, la presentación de los certificados fitosanitarios y/o zoonosanitarios correspondientes, de conformidad con las disposiciones que sean aplicables a la condición sanitaria de los bienes que se pretenden depositar;

VII. Cumplir con lo establecido en la Ley de Federal de Sanidad Animal, relativo a las Buenas Prácticas Pecuarias y de Disminución de Riesgos, en el resguardo de los Productos Almacenables que sean semovientes;

VIII. Recabar, en su caso, copia de los documentos que acrediten la legítima importación de aquellos Productos Almacenables que así lo requieran;

IX. Emitir Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, siempre y cuando los Productos Almacenables estén efectivamente almacenados en sus instalaciones al momento de su expedición y cumplan con las características que se contienen en dicho certificado;

X. Acreditar la existencia de los Productos Almacenables representados en los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, que expidan, los cuales deberán cumplir con los elementos establecidos en el artículo 30 de la presente Ley y con la información que la Secretaría determine mediante disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

XI. Recibir el pago por concepto de los servicios de Almacenamiento Rural de los productos que reciban en depósito. Las tarifas por este concepto deberán fijarse de acuerdo a las políticas que establezca la Secretaría de Economía;

XII. Retener, en caso de no recibir el pago correspondiente, los Productos Almacenables depositados en sus establecimientos, hasta en tanto se garantice el pago por

concepto de los servicios relacionados con el Almacenamiento Rural de dichos Productos Almacenables;

XIII. Entregar los Productos Almacenables depositados, contra la presentación y la devolución del Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, que los represente, cuando así lo exija el legítimo tenedor y hacer el registro correspondiente para efectos de informar a la Secretaría;

XIV. Entregar los Productos Almacenables depositados, en el establecimiento en el que originalmente se recibieron, en la cantidad, calidad, grado y peso previstos en el Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, correspondiente, con independencia de que posteriormente a su recepción, hayan sido transferidos a otra instalación;

XV. Realizar la cancelación de aquellos Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, que correspondan a los Productos Almacenables entregados en los términos de lo establecido en la fracción XIII del presente artículo;

XVI. Contar con la plataforma que establezca la Secretaría, en la cual puedan acceder para realizar el registro de datos que, en términos de las disposiciones aplicables, se incorporen al Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

XVII. Entregar puntualmente a la Secretaría los reportes periódicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley, así como la información que se requiera para integrar la base de datos que conforma el Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

XVIII. Dar aviso oportuno a la Secretaría, a través de las instancias dedicadas a la verificación de la normatividad en materia de sanidad animal, sanidad vegetal o de certificación de semillas, sobre la presencia de cualquier factor de riesgo de contaminación fitosanitaria o zoonosanitaria;

XIX. Informar a la Secretaría en los casos en los que sus instalaciones hayan sufrido alguna modificación o siniestro o cualquier daño, que afecte o pueda afectar la prestación de los servicios de Almacenamiento Rural;

XX. Informar a la Secretaría, sobre la modificación de su patrimonio social en caso de ser persona moral, y su es-

tado patrimonial en caso de ser persona física, dentro de los 30 días siguientes a que ocurra la modificación o cambio;

XXI. Permitir en todo momento la inspección en instalaciones, libros, documentación y cuentas que la Secretaría determine, facilitándole los elementos necesarios para la realización de la misma;

XXII. Quienes obtengan una autorización en los términos de esta Ley, estarán obligados durante el periodo que dure la misma y hasta en tanto concluya la liquidación de las operaciones inherentes al servicio de Almacenamiento Rural, a proporcionar la información, los documentos y los demás elementos que faciliten las condiciones para que se lleven a cabo de manera oportuna, las verificaciones e inspecciones que realice la Secretaría o terceros autorizados; y

XXIII. Las demás que se encuentren previstas en la presente Ley y en la normatividad, que en materia de Almacenamiento Rural, expida la Secretaría.

**Artículo 29.** Con base en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se apoyarán proyectos de inversión para la comercialización, la modernización de la infraestructura comercial y desarrollo de capacidades administrativas, técnicas y de información comercial a los almacenes rurales regulados por esta Ley. Asimismo, se deberá asegurar la convergencia de los programas de apoyo al desarrollo, de la infraestructura de acopio y almacenamiento para la comercialización, así como los programas de pignoración, aseguramiento y coberturas, a fin de fortalecer el servicio de almacenaje objeto de esta Ley.

#### **Título Cuarto De los Instrumentos emitidos en materia de Almacenamiento Rural**

##### **Capítulo Único De los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito**

**Artículo 30.** La expedición de Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

**Artículo 31.** Los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, expedidos por los Almacenes Rurales, para acreditar la propiedad y el depósito de los Productos Alma-

cenables que sean depositados en Almacenamiento Rural, deberá contar, con los siguientes elementos mínimos:

- a) Lugar y fecha del depósito.
- b) Fecha de expedición.
- c) Plazo señalado para el depósito, el cual no excederá los nueve meses.
- d) Nombre del depositante, y en su caso, el tercero beneficiario del mismo.
- e) Folio que corresponde al Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito.
- f) Denominación del Almacén Rural y la firma del responsable del establecimiento.
- g) Fecha de inicio del Contrato de Depósito Rural y el vencimiento del mismo.
- h) Los términos de los seguros, si los Productos Almacenablestán amparados contra incendio u otras circunstancias de carácter eventual o natural.
- i) La mención respecto a si los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, se encuentra sujeto al pago de derechos, impuestos u otras responsabilidades fiscales.
- j) La mención de las tarifas o adeudos a favor del Almacén Rural, o en su caso, el señalamiento de no existir adeudos.
- k) En el caso de remate de los productos, por el no pago del servicio de Almacenamiento Rural, o el abandono de los Productos Almacenablest, la postura legal será valor declarado o avalúo de las personas externas, reconocidas por la Secretaría, y
- l) Las especificaciones de los productos depositados, tales como:
  1. Peso y valor declarado por el depositante;
  2. La acreditación correspondiente respecto de las calidades del producto almacenable depositado y demás características útiles para su identificación.

**Artículo 32.** Los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito expedidos por los Almacenes Rurales son indivisibles. Cuando por cualquier causa deba de disponerse de sólo parte de los productos almacenados, que ampara el Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, éste deberá cancelarse emitiendo uno nuevo por el saldo que quede efectivamente depositado.

Los Almacenes Rurales, no podrán expedir más de un Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito por un mismo conjunto de Productos Almacenables depositados. Asimismo, no podrán expedir duplicados de Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito.

En caso de que el Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, sea extraviado o le sea sustraído al legítimo tenedor, los Almacenes Rurales deberán cancelar dicho documento, y expedir uno nuevo que acredite la propiedad y el depósito de los Productos Almacenables referidos en el Contrato de Depósito Rural correspondiente.

**Artículo 33.** Los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, expedidos en términos de la presente Ley, pueden ser transferibles en términos de endoso no negociable a favor de persona determinada, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Artículo 34.** Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, no sustituyen al contrato de depósito.

**Artículo 35.** Los Almacenes Rurales, llevarán un registro de los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, que expidan, en donde se anotarán todos los datos contenidos en el mismo, la información obtenida para el registro deberá ser reportada a la Secretaría.

## **Título Quinto** **Del Sistema de Información de** **Inventarios de Almacenes Rurales**

### **Capítulo Único** **De la Conformación del Sistema**

**Artículo 36.** El Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales, es la base de datos a cargo de la Secretaría, que se integra de la información que entregan los Almacenes Rurales, a través de reportes, por lo cual la Secretaría emitirá disposición en la que se establecerá la periodicidad, en los que se da cuenta de las existencias físicas reflejadas en los inventarios, así como las entradas y sa-

lidas que se realizan en los establecimientos dedicados al Almacenamiento Rural, que se encuentran autorizados por la Secretaría, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

El Sistema tiene como finalidad suministrar a la sociedad y al Estado, información veraz y oportuna relativa al manejo eficiente y confiable de la infraestructura autorizada, para prestar el servicio de Almacenamiento Rural, así como establecer una base sólida de conocimiento de los inventarios y movimientos de los Productos Almacenables depositados en Almacenamiento Rural, a efecto de, coadyuvar al funcionamiento más ordenado del mercado, en favor de los productores agropecuarios y del desarrollo nacional.

Serán principios rectores del Sistema la accesibilidad, la transparencia, la objetividad y la independencia.

El Sistema será operado y administrado por la Secretaría, en los términos de la normatividad que la rige.

El Sistema está vinculado con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable siendo parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS).

**Artículo 37.** Los Almacenes Rurales, deberán participar en el Sistema, proporcionando los datos relativos a la existencia, cantidad y calidad de los Productos Almacenables depositados bajo el esquema del Almacenamiento Rural, así como cualquier otra información, que en cumplimiento a las disposiciones aplicables, les sea solicitada por la Secretaría.

**Artículo 38.** La Secretaría proporcionará a cada Almacén Rural una clave de acceso a la plataforma del Sistema para efecto de que proporcionen por ese medio, los datos requeridos conforme a lo dispuesto en la Ley, con independencia de que dichos datos deban, en términos de los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, presentarse de manera física por medios impresos.

**Artículo 39.** La información del Sistema es pública, cuyo acceso se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respetando los criterios de protección de los datos personales.

**Artículo 40.** Los Almacenes Rurales deberán proporcionar la siguiente información periódicamente, según lo establezca la Secretaría en el calendario que les asigne:

- I. Reporte de entradas y salidas de los Productos Almacenables depositados en Almacenamiento Rural;
- II. Reporte de Inventarios;
- III. Reporte de operaciones conteniendo todos los datos relacionados con las mismas, incluyendo la información de registro previsto en el artículo 35 de la presente Ley;
- IV. Reporte de las Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito., cancelados;
- V. Reporte de incidencias y novedades del periodo;
- VI. Reporte de control de sanidad;
- VII. Reporte de las operaciones, altas, bajas y montos de aseguramiento;
- VIII. Las demás que la Secretaría establezca con carácter transitorio o permanente, mediante disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

## **Título Sexto** **De las Infracciones, Sanciones y Delitos**

### **Capítulo I** **De las Infracciones**

**Artículo 41.** Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Son infracciones administrativas:

- I. Incumplir con el mantenimiento y conservación de los establecimientos con los que opera el Almacén Rural, en los términos en lo que fue otorgada la autorización;
- II. Incumplir con los requerimientos previstos en las fracciones I y II del artículo 26 de la presente Ley;
- III. Infringir los términos pactados en los Contratos de Depósito Rural que celebre con sus depositantes;
- IV. Recibir Productos Almacenables, que no estén en condiciones de ser depositados o que estando en condi-

ciones, se reciban al margen de las prácticas autorizadas por la Secretaría;

V. Recibir Productos Almacenables en depósito, sin solicitar al depositante la presentación de los certificados fitosanitarios y zoonosanitarios correspondientes, conforme a las disposiciones que sean aplicables a su condición sanitaria;

VI. Incumplir con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Sanidad Animal, y la Ley Federal de Sanidad Vegetal, aplicables al Almacenamiento Rural de Productos Almacenables;

VII. Recibir Productos Almacenables importados, sin recabar copia de los documentos que acrediten su legítima importación, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Exceder las tarifas máximas establecidas por la Secretaría de Economía, para el cobro a los depositantes por concepto de los servicios de Almacenamiento Rural;

IX. Incumplir con el registro de las actividades y operaciones señaladas en el artículo 40 de la Ley;

X. Entregar los Productos Almacenables, depositados en un establecimiento diferente al que originalmente se recibieron;

XI. Entregar los Productos Almacenables depositados en cantidad, calidad, grado y peso diferentes a los previstos en El Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, correspondiente;

XII. Omitir la cancelación de cada Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, recibido contra entrega del Producto Almacenable depositado;

XIII. Carecer de la plataforma establecida por la Secretaría, para realizar el registro de datos en el Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

XIV. Incumplir con los plazos de entrega de la información requerida para la integración del Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

XV. Transgredir la obligación de avisar oportunamente a la Secretaría, a través de las instancias dedicadas a la ve-

rificación de la normatividad en materia de sanidad animal, sanidad vegetal o de certificación de semillas, sobre la presencia de cualquier factor de riesgo de contaminación fitosanitaria o zoonosanitaria;

XVI. Omitir informar a la Secretaría, en los casos en que las instalaciones hayan sufrido alguna modificación o siniestro o cualquier daño que afecte o pueda afectar la prestación de los servicios de Almacenamiento Rural;

XVII. Incumplir con la obligación de informar a la Secretaría sobre la modificación de su patrimonio social, en caso de ser persona moral, y el estado patrimonial, en caso de persona física, dentro de los 30 días siguientes a que ocurra la modificación o cambio;

XVIII. Obstruir o denegar el acceso para las verificaciones e inspecciones en instalaciones, libros, documentación y cuentas que realice la Secretaría;

XIX. Participar en actividades de especulación comercial y/o bursátil y/o asumir deudas bancarias o financieras y/o emitir obligaciones o bonos y/o gravar sus bienes o activos, para fines distintos a los directamente relacionados con su operación;

XX. Incurrir en la conducta prevista en el segundo párrafo del artículo 12 de la presente Ley; y

XXI. Las demás infracciones que resulten aplicables, en términos de la legislación vigente y de la normatividad que en materia de Almacenamiento Rural expida la Secretaría.

Los representantes legales, directores autorizados y designados responsables de los establecimientos, serán responsables solidarios de los daños que se causen por dolo o negligencia en la operación de los Almacenes Rurales.

**Artículo 42.** Para la imposición de sanciones la Secretaría, previo el cumplimiento a la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomará en cuenta la gravedad de la infracción, al igual que los antecedentes que resulten aplicables en términos de la normatividad que en materia de Almacenamiento Rural expida la Secretaría.

Para los efectos del párrafo anterior, se establecen las siguientes sanciones:

I. Multa;

II. Suspensión temporal de la autorización y del reconocimiento para operar como Almacén Rural;

III. Revocación o cancelación de la autorización y del reconocimiento para operar como Almacén Rural.

**Artículo 43.** Las multas a que se refiere este artículo serán impuestas a las personas autorizadas para operar un Almacén Rural, con independencia de otras sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

I. De 250 hasta 2,500 días de salario mínimo general vigente a quien cometa las infracciones previstas en las fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, X, XIV, XVI y XVII del artículo 41 de la Ley;

II. De 2,501 hasta 5,000 días de salario mínimo general vigente a quien cometa las infracciones previstas en las fracciones II, III, VII, XI, XII, XIII, XV, XVIII, XIX y XX del artículo 41 de la Ley;

Estas multas se impondrán a los actores materiales de la conducta infraccionada, de conformidad con lo establecido en la Ley y/o en las disposiciones administrativas de carácter general, que en materia de Almacenamiento Rural expida la Secretaría.

**Artículo 44.** Para efectos de las multas establecidas en el presente capítulo se entenderá por días de salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

La reincidencia se podrá castigar hasta con el doble de la máxima prevista para la infracción de que se trate, con independencia de que puede dar lugar a la revocación de la autorización en los términos señalados en la fracción VI, del artículo 46.

Las multas a que se refiere la presente Ley, deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En caso de que el infractor promueva cualquier medio de impugnación, en el que no se obtenga una resolución favorable, su importe deberá ser cubierto de inmediato una vez que se notifique al infractor la resolución correspondiente.

## Capítulo II De la Suspensión

**Artículo 45.** La Secretaría, previa audiencia de las personas a las que se autorizó para operar un Almacén Rural, podrá declarar la suspensión de la autorización otorgada, por un período de entre 20 y 90 días naturales, en los siguientes casos:

I. Por no presentar los informes a que se encuentran obligados ante la Secretaría, en términos de la presente Ley o conforme a lo previsto en las disposiciones administrativas de carácter general respectivas;

II. Realizar Prácticas de Almacenaje Rural no autorizadas de manera reiterada y que se caractericen por devolver los Productos Almacenables en instalación distinta a la que fueron depositados o en cantidad, calidad, grado y peso distintos a los establecidos en el Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito;

III. Si los establecimientos que presten el servicio de Almacenamiento Rural, no cubren al menos los requisitos que determine la Secretaría mediante disposiciones administrativas de carácter general;

IV. Por no informar a la Secretaría, de las modificaciones o siniestros que hayan sufrido sus instalaciones o cualquier daño que afecte o pueda afectar la prestación de los servicios de Almacenamiento Rural;

V. Abstenerse de designar un responsable de cada establecimiento para el Almacén Rural, según sea el caso;

VI. No contar con la plataforma que establezca la Secretaría mediante disposiciones administrativas de carácter general, para acceder al Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

VII. Recibir en depósito Productos Almacenables, que no estén permitidos en términos de la autorización para operar como Almacén Rural;

VIII. Abstenerse de cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en lo que respecta al Almacenamiento Rural.

Durante el tiempo que dure la suspensión, no se podrán prestar servicios de Almacenamiento Rural.

Las responsabilidades asumidas con anterioridad a la suspensión deberán cumplirse en sus términos y no afecta la validez del Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito., ni de los Contratos de Depósito Rural emitidos y celebrados con anterioridad a la sanción.

La suspensión impuesta no exime a las personas autorizadas de cumplir con la obligación que originó dicha suspensión y del cumplimiento de las demás que impone esta Ley para la prestación del servicio de Almacenamiento Rural, por lo que se refiere al depósito de Productos Almacenables que se estén proporcionando conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

## Capítulo III De la Revocación

**Artículo 46.** La Secretaría, respetando la garantía de audiencia de las personas autorizadas para operar un Almacén Rural, podrá declarar la revocación de dicha autorización, en los casos siguientes:

I. Por no iniciar operaciones de Almacenamiento Rural, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se notifique la autorización a que se refiere el artículo 15;

II. Por no mantener, después de haberse otorgado la autorización correspondiente, los requerimientos de capitalización establecidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 20;

III. Efectúen operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o en las disposiciones administrativas de carácter general o si sus actividades se apartan de las sanas prácticas mercantiles o suspenden por determinación propia las actividades de Almacenamiento Rural que le han sido autorizadas por un período no mayor a los treinta días naturales, sin justificación alguna;

IV. Mezclen Productos Almacenables depositados de diferentes calidades en sus establecimientos, y que derivado de ello, causen detrimento a dichos productos almacenados y en consecuencia, a los depositantes;

V. Permitan y avalen la emisión de Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, relativos a Productos Almacenables que no mantengan en depósito, dupliquen la emisión de dichos documentos o no coincidan con las características que ampare dicho documento;



VI. En caso de reincidencia en las conductas previstas en el artículo 41.

Para efectos de esta fracción se entiende que reincide, al que incurrió en una infracción y fue sancionado, y en adición de aquella, cometa la misma infracción dentro de un periodo inmediato de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que quedó firme la resolución correspondiente.

**Artículo 47.** La declaración de revocación de la autorización se inscribirá en el Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales. La revocación impedirá a la persona o personas autorizadas para operar un Almacén Rural a prestar los servicios de Almacenamiento Rural.

Las responsabilidades asumidas con anterioridad a la revocación, deberán cumplirse en sus términos y no afecta la validez de los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, ni de los Contratos de Depósito Rural, emitidos y celebrados con anterioridad a la sanción.

La sanción impuesta no exime a las personas autorizadas, de cumplir con las obligaciones que impone esta Ley, para la prestación de los servicios de Almacenamiento Rural, por lo que se refiere a los que se estén proporcionando conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

#### Capítulo IV De los Delitos

**Artículo 48.** Serán sancionados con pena de prisión de tres a nueve años y multa de 500 hasta 2000 mil días de salario, a quien con arreglo a la Ley tenga facultades de administración, representación o manejo de los Almacenes Rurales que:

I. Dispongan o autoricen la disposición indebida de los Productos Almacenables depositados al amparo de Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, en los Almacenes Rurales;

II. Expidan Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, que amparen Productos Almacenables con datos sobre sus características, calidades o especificaciones distintas a aquellas, que de manera real tengan los Productos Almacenables en los Almacenes Rurales;

III. Proporcionen datos falsos a la Secretaría o al Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales

a su cargo respecto de los movimientos y existencias de los Productos Almacenables y demás información que obligatoriamente deben presentar conforme lo previsto en la Ley;

IV. Tengan a su cargo la guarda y custodia de los Productos Almacenables depositados y sin causa justificada los retengan contra la voluntad de quien deba disponer de ellos por su calidad de legítimo tenedor del Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, que ampare dichos productos;

V. Expidan Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, respecto de la guarda de Productos Almacenables inexistentes o no depositados en los establecimientos del Almacén Rural que lo emite;

VI. Expidan por duplicado Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, respecto de Productos Almacenables que ya cuenten con los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito.

**Artículo 49.** Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años el titular de la autorización para operar un Almacén Rural, quien a sabiendas, siga realizando actividades para operar en calidad de Almacén Rural, aún cuando se le hubiere revocado la autorización por la autoridad competente para operar con ese carácter.

La misma sanción se aplicará a quien realice operaciones previstas en el presente ordenamiento, ostentándose como Almacén Rural, sin contar con la autorización correspondiente en los términos de la Ley.

#### Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tendrá un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Almacenamiento Rural, para expedir los acuerdos secretariales y demás disposiciones administrativas de carácter general que deriven de ésta, con motivo de su debida instrumentación, mismas que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se dejan sin efectos los acuerdos, circulares y demás dispo-

siciones legales emitidas por la Secretaría, que contravengan el contenido de esta Ley.

**Cuarto.** La ejecución de las atribuciones que este ordenamiento confiere a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, se desempeñarán a través de las unidades administrativas ya existentes, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 98.** El Gobierno Federal establecerá el Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 99.** El Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento, promoverá la elaboración, observancia, inspección y certificación de normas sanitarias y de calidad en lo **facilite las transacciones comerciales de físicos y la utilización de instrumentos** relativo a la recepción, manejo y almacenamiento de los productos agropecuarios **y de semovientes**. Además, promoverá la creación de una base de referencia que **de financiamiento de cosechas e inventarios**.

**Artículo 100.** Este Servicio promoverá ante las dependencias competentes de la administración pública federal, la expedición de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas relativas a la inocuidad en el almacenamiento **de semovientes** y de productos y subproductos agropecuarios; las medidas sanitarias que prevengan o erradiquen brotes de enfermedades o plagas, así como las especificaciones para la movilización y operación de redes de frío de los productos agropecuarios.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas:

1 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007.

2 Ver el artículo 3°, fracción I de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente.

3 Los sujetos beneficiados por el servicio especializado de almacenaje de productos agropecuarios y de semovientes, son aquellos definidos con sujetos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de ese ordenamiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2011.

**La Comisión de Agricultura y Ganadería, diputados:** Cruz López Aguilar (rúbrica), presidente; Manuel Humberto Cota Jiménez (rúbrica), Alfredo Francisco Lugo Oñate (rúbrica), Fermín Montes Cavazos (rúbrica), Luis Félix Rodríguez Sosa (rúbrica), Rolando Zubía Rivera (rúbrica), Sergio Arturo Torres Santos (rúbrica), Dora Evelyn Triguerras Durón, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (rúbrica), José Narro Céspedes, José M. Torres Robledo (rúbrica), secretarios; José Luis Álvarez Martínez (rúbrica), Alberto Esquer Gutiérrez, Óscar García Barrón (rúbrica), Joel González Díaz, José Luis Íñiguez Gámez, Ramón Jiménez Fuentes (rúbrica), Benigno Quezada Naranjo, Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Jorge Rojo García de Alba, Adolfo Rojo Montoya, Fernando Santamaría Prieto, Gerardo Sánchez García (rúbrica), Enrique Octavio Trejo Azuara (rúbrica), José María Valencia Barajas (rúbrica), Héctor Eduardo Velasco Monroy (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbrica).

**La Comisión de Desarrollo Rural, diputados:** Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (rúbrica), presidente; Guillermina Casique Vences (rúbrica), María Esther Terán Velázquez, Martín Enrique Castillo Ruz (rúbrica), Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (rúbrica), Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica), Alfonso Jesús Martínez Alcázar (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston, Julio Saldaña Morán, Federico Ovalle Vaquera (rúbrica), secretarios; Gerardo Leyva Hernández (rúbrica), Fermín Montes Cavazos (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Avelino Méndez Rangel, Norma Leticia Orozco Torres (rúbrica en abstención), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica en abstención; agregó razonamiento de abstención), Arturo Ramírez Bucio (rúbrica), Luis Félix Rodríguez Sosa (rúbrica), Emiliano Velázquez Esquivel (rúbrica), Rolando Zubía Rivera (rúbrica), Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), Sabino Bautista Concepción (rúbrica), José Erandi Bermúdez Méndez (rúbrica), Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), María Hilaria Domínguez Arvizu, Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Alberto Esquer Gutiérrez (rúbrica), Francisco Alberto Jiménez Merino (rúbrica).»

«Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en la valoración que elabora el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural, presen-

tada por el diputado José Erandi Bermúdez Méndez en nombre del diputado Javier Usabiaga Arroyo

### Honorable Asamblea:

A esta Comisión de Presupuesto y Cuenta pública, correspondiente a la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados fue turnada, para su opinión, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural, presentada por el diputado José Erandi Bermúdez en nombre del diputado Javier Usabiaga Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXVIII; 45, numeral 6, incisos e), f) y g), y 49, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como con base en los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los artículos 67, fracción II, y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa anteriormente descrita al tenor de los siguientes:

### Antecedentes

I. Con fecha 11 de febrero de 2010, el diputado José Erandi Bermúdez Méndez, en nombre del diputado Javier Usabiaga Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXI Legislatura, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural.

II. En esa misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a las Comisiones de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta pública, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

III. Con base en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante oficio de fecha 12 de febrero de 2010, la valoración del impacto presupuestario correspondiente.

IV. Esta comisión recibió el 7 de marzo del 2011, por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la mencionada valoración de impacto presupuestario de la iniciativa

en comento, la cual sirve de fundamento para la presente opinión.

### Objetivo de la iniciativa

El objetivo de la iniciativa materia de la presente opinión consiste en crear un servicio de almacenamiento rural, cuya operación, supervisión y control se encuentre a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), y que contribuya a mejorar las condiciones de financiamiento y comercialización del sector y a fomentar la confianza de los productores agropecuarios en los almacenes y bodegas rurales. Para ello, la iniciativa plantea contar con elementos que otorguen certidumbre, a través de documentos denominados certificados de depósito rural, que se emitirán para acreditar y asegurar el depósito de los productos, y que tendrán la posibilidad de negociarse con instituciones financieras y particulares de acuerdo a la necesidad de los productores agropecuarios, ya sea para la obtención de créditos o bien para lograr mejores precios en sus productos.

### Consideraciones

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en la valoración de impacto presupuestario emitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y del análisis realizado a la iniciativa, observa que la misma tiene contenido jurídico regulatorio, normativo y procedimental, por lo que no contempla la creación de instituciones, ni la modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales existentes y no genera aumento o creación de gasto adicional al Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que la iniciativa en comento **no implica un impacto presupuestario**.

Por todo lo anterior, es de emitirse la siguiente:

### Opinión

**Primero.** La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en los artículos, 39 numeral 1, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) y 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 18, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como los artículos 67, fracción II, y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados y con base en la valoración realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, **opina que la iniciati-**

**va con proyecto de decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural, presentada por el diputado José Erandi Bermúdez Méndez, en nombre del diputado Javier Usabiaga Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, no implica un impacto presupuestario.**

**Segundo.** La presente opinión se formula solamente en la materia de la competencia de esta comisión, tomando como base la valoración del impacto presupuestario que elaboró el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, por lo que el sentido del dictamen que se dicte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural es de la exclusiva competencia de las Comisiones de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural.

**Tercero.** Remítase la presente opinión a las Comisiones de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Por oficio, comuníquese la presente Opinión a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2011.

**La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, diputados:** Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), presidente; Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (rúbrica), Felipe Enríquez Hernández (rúbrica), Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez, Alfredo Javier Rodríguez Dávila, Sergio Gutiérrez Villanueva, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), María del Rosario Brindis Álvarez (rúbrica), Pedro Vázquez González (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Pedro Jiménez León (rúbrica), secretarios; Cruz López Aguilar (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Georgina Trujillo Zentella (rúbrica), Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Silvio Lagos Galindo, Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbrica), María Esther Sherman Leño (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores, Óscar Guillermo Levin Coppel (rúbrica), Óscar Javier Lara Aréchiga (rúbrica), Roberto Albores Gleason, Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Agustín Torres Ibarrola, Gabriela Cuevas Barron, Enrique Octavio Trejo Azuara, Felipe de Jesús Rangel Vargas, Francisco Javier Orduño Valdez, J. Guadalupe Vera Hernández, Marcos Pérez Esquer, Mario Alberto Becerra Poceroba, Ovidio Cortazar Ramos, Rigoberto Salgado Vázquez, Armando Ríos Piter, Claudia Anaya Mota (rúbrica), Emiliano Velázquez Esquivel (rúbrica), Juanita Arcelia Cruz Cruz (rúbrica), Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad de los decretos de ley antes mencionados.

Pido a la Secretaría instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de diputados y diputadas.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** ¿Falta algún diputado o diputada por registrar su asistencia? Sigue abierto el sistema, por favor.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Haga los avisos necesarios y le daremos 5 minutos a los señores diputados para que puedan hacer el registro de su asistencia entretanto.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** Se dan 5 minutos a las diputadas y diputados que no han registrado su asistencia a partir de este momento. Y, posteriormente, que se cierre el sistema electrónico.

Quienes hasta el momento no registren su asistencia, disponen de 30 minutos para realizarlo por cédula, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Diputadas y diputados, tienen 5 minutos para poder registrar su asistencia.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Les damos las gracias por asistir a presenciar esta sesión a los alumnos de la Escuela Secundaria Técnica No. 52, Juan Rulfo, de Tula de Allende, Hidalgo, invitados por la profesora Jaqueline Quiroz Cerón. Muchas gracias por acompañarnos esta mañana jóvenes de la secundaria Juan Rulfo.

Igualmente saludamos la presencia de colonos de Ecatepec. Ellos son invitados de nuestra compañera María Elena Pérez de Tejada Romero. Bienvenidos a la Cámara de Diputados.

**El diputado Pedro Ávila Nevárez** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Permítame un segundo, don Pedro. Voy a darle la palabra primero a don Emilio Serrano que me la pidió, y apenas estamos en la primera votación, con mucho gusto escucho sus comentarios. Adelante, don Emilio.

## CAMARA DE DIPUTADOS

**El diputado Emilio Serrano Jiménez** (desde la curul): Esta solicitud va dirigida a usted como presidente de la Mesa Directiva, considerando que no hay estacionamiento suficiente para los empleados y trabajadores de la Cámara de Diputados, así como para los periodistas, reporteros y corresponsales que hacen su trabajo en esta Cámara, sus vehículos los dejan afuera y a veces hay operativos que se lo llevan al corralón y tienen que salir corriendo a rescatarlos.

La petición concreta es que sea usted tan amable de solicitar a quien corresponda de que unos espacios alrededor de la Cámara de Diputados, porque no existen estacionamientos públicos, puedan permitirles que estacionen los vehículos, tanto empleados, trabajadores de la Cámara como reporteros, corresponsales y periodistas. Es la solicitud respetuosa, diputado.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muy atenta, don Emilio y por supuesto, merece ser absolutamente concedida. Estamos en pláticas, hemos solicitado ya una cita con el gobierno del Distrito Federal, a efecto de que podamos implementar un operativo mientras se está llevando a cabo la remodelación de los estacionamientos de la Cámara de Diputados. Por supuesto, es totalmente atendible. Muchas gracias.

Diputado Cárdenas, ¿quisiera usted intervenir en este momento?

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Si gusta en la votación, presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Con mucho gusto. Don Pedro, ¿quiere usted intervenir ahora, o en la votación?

**El diputado Pedro Ávila Nevárez** (desde la curul): Ahora, presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Adelante.

## ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

**El diputado Pedro Ávila Nevárez** (desde la curul): Señor presidente, con todo respeto. El día de ayer en la noche los

medios televisivos de comunicación otra vez dieron notas en que los aumentos a los artículos de primera necesidad iban a seguir este mes y todos los demás.

En repetidas ocasiones, señor presidente, he hecho uso desde mi curul de la palabra, para pedir que todos los diputados de esta Legislatura tomemos ya una decisión de pedirle al señor presidente, con todo respeto, que frene los altos costos de los artículos de primera necesidad al pueblo humilde de México.

La gente humilde, la gente pobre, la gente de las colonias, la gente de los ejidos, la gente de los barrios de todos los estados de la República ya no puede con los aumentos al gas, a la electricidad, a los artículos de primera necesidad como la tortilla, como el frijol, como el arroz, hasta la leche Liconsa están subiendo, señor presidente.

Quisiera que ya tomáramos nosotros como representantes del pueblo de México una decisión de ir, de que usted o la Junta de Coordinación Política o quien corresponda, nombrar una comisión de todas las fracciones políticas, para ir a Palacio Nacional o a Los Pinos a pedirle al señor presidente de la República que instruya al secretario de Economía o al secretario de Hacienda en que frenen las alzas a los artículos de primera necesidad.

No podemos estar sintiéndonos orgullosos de que tenemos reservas y que la economía es la más sólida cuando los pobres se mueren de hambre.

A nuestro partido, al PRI lo han criticado de muchas cosas, pero que se recuerde que cuando estuvo López Mateos o Echeverría o algunos de los que estuvieron en la Presidencia, lo primero que hizo López Mateos fue bajar los precios a los artículos de primera necesidad.

El pueblo de México ya no puede con tantas cargas económicas a los artículos de primera necesidad. Hay familias que ya no comen, no comen ni una sola vez al día, estamos al borde de un estallido social.

Nosotros, como representantes populares tenemos la obligación de ir a Palacio y exigirle al presidente que él exija a los secretarios de Economía y de Hacienda que ya frenen, que frenen los altos costos a los artículos de primera necesidad...

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputado.

**El diputado Pedro Ávila Nevárez** (desde la curul): Que dé chanza al pueblo de México de que coma algo, porque se está muriendo de hambre, señor presidente. Gracias.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Señor diputado, quedan debidamente registradas sus expresiones sentidas en el Diario de los Debates y le ofrezco a usted, en el transcurso de la sesión, hacer una consulta con los señores coordinadores.

---

#### REGISTRO DE ASISTENCIA

---

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Ciérrase el sistema electrónico del registro de asistencia, denos el dato del total de diputados y de diputadas registrados, señora diputada.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** ¿Falta algún diputado? Sigue abierto el sistema.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Registre al diputado de viva voz.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** Diputado Enrique Ibarra, presente.

Ciérrase el sistema. Se informa a la Presidencia que hasta el momento existen 336 diputados y diputadas registrados.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** 336 diputados.

---

#### CODIGO DE COMERCIO

---

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo del artículo 1255 del Código de Comercio.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** «Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo del artículo 1255 del Código de Comercio

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente

**“Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo del artículo 1255 del Código de Comercio”,** recibida por esta Cámara colegisladora en fecha 2 de diciembre de 2010.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 95, 157 y 158, inciso 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la minuta mencionada al tenor de los siguientes

#### Antecedentes

**Primero.** En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el día 2 de diciembre de 2010, los ciudadanos secretarios de la misma dieron cuenta al pleno de esta soberanía de la minuta que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

**Segundo.** El ciudadano presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisión de Economía”.**

**Tercero.** El antecedente histórico de la minuta de referencia en es el siguiente:

1. En fecha 11 de diciembre de 2008, los senadores Guillermo Enrique Tamborrel Suárez, Alfredo Rodríguez y Pacheco y Ricardo Torres Origel, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo del artículo 1255 del Código de Comercio, la que fue turnada a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

2. Seguido su trámite legislativo, en fecha 30 de noviembre de 2010, la iniciativa de referencia fue aprobada por 85 votos en el pleno de la Cámara de Senadores y enviada la minuta a la Cámara de Diputados.

3. En fecha 2 de diciembre de 2010, el pleno de la Cámara de Diputados resolvió enviar a esta Comisión de Economía para su estudio y dictaminación correspondiente, la minuta de referencia.

### Consideraciones

**Primera.** Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía, es competente para conocer sobre la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo del artículo 1255 del Código de Comercio.

**Segunda.** Que la minuta de referencia implica lo siguiente:

- Eliminar la referencia de que las audiencias en los procesos mercantiles se deberá de mantener la **mayor** igualdad entre las partes, para establecer que se debe buscar sólo la **igualdad**, evitando que los jueces actúen con discrecionalidad justificando ello en la intención de procurar la mayor igualdad.
- Que el perito tercero en discordia no sea sancionado por no rendir su peritaje, cuando medie una causa justificada no imputable al perito, así como facultar al juez para que en ese caso dicte las providencias que permitan el desahogo de dicho medio de convicción.

**Tercera.** Que el dictamen favorable a la iniciativa referida realizado por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, establece como fundamento de su posición lo siguiente:

“Primero. Modificaciones a la fracción I del artículo 1080.

Los promoventes proponen reformar esta fracción para eliminar del texto la palabra **mayor igualdad** para quedar únicamente **igualdad** con la finalidad establecer que se deberá mantener la igualdad de las partes, sin calificación de por medio sobre el grado de igualdad, toda vez que consideran que la discrecionalidad en la actuación del juez puede generar actos de inequidad dentro de la audiencia, justificándose éste en el hecho de que él procuró dar mayor igualdad, cuando el mandato debe de ser

el mantener la igualdad de las partes sin grado ni regateo alguno, simplemente en plena igualdad.

Al respecto, las comisiones consideran que omitir en el texto de la fracción I del artículo 1080 el grado de igualdad (la mayor igualdad) a la simple naturaleza del término igualdad es procedente en virtud de que es congruente con el principio consagrado en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”

Segundo. Modificaciones al segundo párrafo del artículo 1255.

Los promoventes plantean reformar este artículo en virtud de que consideran que los peritos terceros en discordia, al serles aplicado el párrafo segundo del referido artículo quedan manifiestamente en estado de indefensión, pues previo a la emisión del auto de ejecución y con posterioridad al mismo no tienen oportunidad de ser “oídos ni vencidos en juicio”, ni tienen oportunidad de controvertir y alegar como motivo del incumplimiento en la presentación de su dictamen alguna causa justa para ello, por tanto el único medio que les queda es el juicio de amparo indirecto contra la aplicación de una norma estimada como inconstitucional.

Además, señalan que la garantía de previa audiencia debe ser observada por el legislador desde el procedimiento de creación de la ley o norma, cuando dentro de éstas se prevean procedimientos o actos que puedan privar en algún momento de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, consistiendo tal cuestión en consignar en las leyes en la que se prevean lo actos descritos con anterioridad los procedimientos necesarios para que se les oiga a los interesados y se les dé la oportunidad de defensa en aquellos casos en que resulten afectados sus derechos, ello de acuerdo a lo que ha establecido de forma reiterada la siguiente jurisprudencia:

Audiencia, garantía de. Obligaciones del Poder Legislativo frente a los particulares. La garantía de audiencia debe constituir un derecho de los particulares, no sólo

frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente a la autoridad legislativa, que queda obligada a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé oportunidad de defensa en aquellos casos en que resulten afectados sus derechos. Tal obligación constitucional se circunscribe a señalar el procedimiento aludido; pero no debe ampliarse el criterio hasta el extremo de que los órganos legislativos estén obligados a oír a los posibles afectados por una ley antes de que ésta se expida, ya que resulta imposible saber de antemano cuáles son todas aquellas personas que en concreto serán afectadas por la ley y, por otra parte, el proceso de formación de las leyes corresponde exclusivamente a órganos públicos.

Por lo anterior, consideran necesario implantar dentro del acto aludido por el Artículo 1255, un pequeño procedimiento cuya observación sea obligatoria seguir por los jueces, el cual, prevea que el perito tercero en discordia, en caso de no presentar su dictamen el día de la audiencia tal como dispone dicho precepto, pueda aducir previamente los hechos en los que la justifique antes de la emisión del auto de ejecución previsto en ley, de tal forma que con base en ello el juzgador pueda dictar aquellas medidas y providencias encaminadas a procurar al perito las condiciones propicias para presentar el dictamen correspondiente. Por lo que proponen el siguiente texto:

Artículo 1255. ...

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de pruebas, y su incumplimiento, sin causa justificada, dará lugar a que el tribunal le imponga una sanción pecuniaria a favor de las partes por el importe de una cantidad igual a la que fijó como honorarios de sus servicios al aceptar y protestar el cargo. Para sustanciar lo anterior, en el mismo acto de la audiencia de pruebas o en la fecha señalada por el juez, el tribunal dará vista al perito tercero en discordia y a las partes por el término común de tres días, para que el primero manifieste la causa de su incumplimiento, y las partes, lo que a su derecho convenga, caso en el cual podrá acordar tomar las medidas necesarias encaminadas a brindar auxilio a dicho perito para que cumpla con su encargo. En caso de que el perito no justifique el incumplimiento, el juez dictará proveído de ejecución en su contra, además de hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo

hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes

En relación a la primera de las modificaciones que plantea eliminar de este artículo la mención "...o en la fecha en que según las circunstancias del caso señale el juez" las Comisiones consideran que suprimir este texto afectaría la flexibilidad que debe ofrecer excepcionalmente esta etapa del juicio ejecutivo mercantil.

Además, en la actualidad no siempre es factible que el peritaje se rinda precisamente en la audiencia de pruebas de los procedimientos mercantiles, sino que el informe de los peritos atiende a las circunstancias particulares de cada juicio debido a que no siempre los expertos tienen a su alcance la documentación o información necesaria para rendirlo y en pocas ocasiones los peritos cuentan con los elementos necesarios para rendir su dictamen en la audiencia de pruebas.

Respecto, a incluir en el texto del segundo párrafo de este artículo, un procedimiento para evitar que el perito tercero en discordia quede en estado de indefensión por no presentar el peritaje el día de la audiencia.

Las comisiones coinciden con la intención de los promoventes en cuanto a lo que se refiere a que el incumplimiento sea por causa justificada. Sin embargo, no comparten la propuesta de substanciar con incidente la inconformidad del perito en cuanto a la imposición de la sanción por no rendir su peritaje sin causa justificada con la intervención de las partes, porque ellas en nada intervienen en la imposición de la misma, pues el único que debe ser escuchado en justicia es el perito al que se le impone la sanción.

No obstante lo anterior, estiman conveniente modificar el texto del segundo párrafo y adicionar un tercero con la finalidad de hacerlo jurídicamente eficaz y congruente en materia de técnica legislativa, para quedar como sigue:

Artículo 1255. ...

El perito tercero en discordia rendirá su peritaje en la audiencia de pruebas o en la fecha en que según las circunstancias del caso señale el juez, salvo que medie causa justificada no imputable al perito, en cuyo caso, el juez dictará las providencias necesarias que permitan obtener el peritaje.



En caso de que el perito tercero en discordia no rinda su peritaje en el supuesto previsto en el párrafo anterior, dará lugar a que el tribunal le imponga una sanción pecuniaria a favor de las partes por el importe de una cantidad igual a la que fijó como honorarios de sus servicios al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el tribunal dictará proveído de ejecución en su contra, además de hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes.

...

#### Conclusiones:

Las comisiones consideran que las reformas propuestas a los artículos 1080 y 1255 del Código de Comercio son procedentes en virtud de que son congruentes con el sistema jurídico mexicano y contribuyen a mejorar los juicios ejecutivos en materia mercantil, por lo tanto, estiman que la iniciativa es de aprobarse con modificaciones apuntadas y someten a la consideración del Pleno el siguiente:

#### Resolutivo

Único. Los integrantes de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Primera, consideran que es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 1080, el párrafo segundo del artículo 1255 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 1255 del Código de Comercio con modificaciones para quedar como sigue:

Proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo y adiciona un tercer párrafo al artículo 1255 del Código de Comercio.

Artículo 1080. Las audiencias en todos los procedimientos se llevarán a cabo observando las siguientes reglas:

I. Siempre serán públicas, manteniendo la igualdad entre las partes, sin hacer concesiones a una de ellas sin que se haga lo mismo con la otra, evitando digresiones y reprimiendo con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el procedimiento, el cual debe ser continuado, y en consecuencia resolverán en la

misma cualquier cuestión o incidente que pudieran interrumpirla;

II. a VI. ...

...

Artículo 1255. ...

El perito tercero en discordia rendirá su peritaje en la audiencia de pruebas o en la fecha en que según las circunstancias del caso señale el juez, salvo que medie causa justificada no imputable al perito, en cuyo caso, el juez dictará las providencias necesarias que permitan obtener el peritaje.

En caso de que el perito tercero en discordia no rinda su peritaje en el supuesto previsto en el párrafo anterior, dará lugar a que el tribunal le imponga una sanción pecuniaria a favor de las partes por el importe de una cantidad igual a la que fijó como honorarios de sus servicios al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el tribunal dictará proveído de ejecución en su contra, además de hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes.

...

#### Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

**Cuarta.** Que los diputados que integran esta Comisión de Economía estiman legítimo el espíritu de la iniciativa y correctas las modificaciones que realizó a la misma la Cámara de Senadores, así como los argumentos que se esgrimieron para tal efecto; por lo que los hace suyos para los efectos del presente dictamen.

**Quinta.** En virtud de lo anterior, esta Comisión de Economía se manifiesta por aprobar la minuta proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo del artículo 1255 del Código de Comercio, y remitir en su momento al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de

## Decreto que reforma los artículos 1080 y 1255 del Código de Comercio

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 1080, fracción I; 1255, segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, pasando el actual a ser cuarto al artículo 1255 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

**Artículo 1080.** Las audiencias en todos los procedimientos se llevarán a cabo observando las siguientes reglas:

**I.** Siempre serán públicas, manteniendo la igualdad entre las partes, sin hacer concesiones a una de ellas sin que se haga lo mismo con la otra, evitando digresiones y reprimiendo con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el procedimiento, el cual debe ser continuado, y en consecuencia resolverán en la misma cualquier cuestión o incidente que pudieran interrumpirla;

**II.** a VI. ...

...

### Artículo 1255. ...

El perito tercero en discordia rendirá su peritaje en la audiencia de pruebas o en la fecha en que según las circunstancias del caso señale el juez, salvo que medie causa justificada no imputable al perito, en cuyo caso, el juez dictará las providencias necesarias que permitan obtener el peritaje.

En caso de que el perito tercero en discordia no rinda su peritaje en el supuesto previsto en el párrafo anterior, dará lugar a que el tribunal le imponga una sanción pecuniaria a favor de las partes por el importe de una cantidad igual a la que fijó como honorarios de sus servicios al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el tribunal dictará proveído de ejecución en su contra, además de hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes.

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2011.

**La Comisión de Economía, diputados:** Ildelfonso Guajardo Villarreal (rúbrica), presidente; Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes, Norma Sánchez Romero, Indira Vizcaíno Silva, Rodrigo Pérez-Alonso González, Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretarios; José Antonio Arámbula López (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García, Sergio Gama Dufour (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores, Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Ramón Jiménez López, Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez, María Florentina Ocegueda Silva (rúbrica), David Penchyna Grub, Enrique Salomón Rosas Ramírez (rúbrica), Guillermo Raúl Ruiz de Teresa, Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica), David Ricardo Sánchez Guevara (rúbrica), Carlos Torres Piña (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Para fundamentar el dictamen tiene la palabra el diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal, presidente de la Comisión de Economía. Adelante, señor diputado, hasta por 5 minutos.

**El diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal:** Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, ponemos a su consideración la minuta que reforma la fracción I del artículo 1080 y 1255 del Código de Comercio, con el cual básicamente estamos intentando lo siguiente.

Primero. Eliminar la referencia de que en las audiencias en los procesos mercantiles se deberá mantener la mayor igualdad entre las partes, para establecer que se debe buscar sólo la igualdad, exigiendo que los jueces actúen con toda imparcialidad y por ello la intención es procurar la mayor equidad, evitando la mayor equidad.

El segundo punto es relacionado con los peritos, que el perito tercero en discordia no sea sancionado por no rendir su peritaje, cuando medie una causa justificada no imputable al perito, así como facultar al juez para que en ese caso dicte las providencias que permitan el desahogo de dicho medio de convicción.

El primer caso obviamente buscar la igualdad en el proceso, ya que se ha dado aparentemente en casos donde los jueces dicen que no deben de buscar la igualdad procesal, sino sólo tratar de alcanzarla, lo que les permitiría actuar con discrecionalidad o parcialidad.

En el segundo punto se está dando un caso bastante alarmante, donde los peritos terceros en discordia se están negando a participar en procesos debido a que generalmente son sancionados.

Es cuanto, señor presidente, y pedimos el apoyo a esta minuta del Senado de la República. Gracias, compañeros.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, señor diputado presidente de la Comisión de Economía. Tiene la palabra el diputado Óscar Saúl Castillo Andrade, ya en la discusión en lo general y en lo particular, para fundamentar a favor del dictamen.

**El diputado Óscar Saúl Castillo Andrade:** Con su venia, señor presidente. Señoras diputadas y señores diputados. En innumerables ocasiones a esta tribuna se ha traído el concepto de igualdad. Este concepto se ha definido como el trato idéntico que el Estado o las empresas, las organizaciones, las asociaciones, los diferentes grupos sociales y los propios individuos deben brindar a las personas sin que medie ningún tipo de diferenciación por concepto de raza, de sexo, de clase social u otra circunstancia que pudiera presumir alguna diferencia en concreto.

Para efectos prácticos, la igualdad es la ausencia de la discriminación en cualquiera de sus presentaciones. Tratada como problemática social, la igualdad desde todos los tiempos, ha sido un tema fundamental de lucha y de motivación e la evolución y desarrollo de la humanidad. Ha sido el ingrediente catalizador en la evolución de las ideas de una mejor forma de vida en sociedad y, por lo tanto, en la constitución de los Estados modernos.

Para dar sustento a esta realidad sólo basta echar un vistazo a la historia moderna y sus documentos y observar que la conceptualización de la igualdad se ha enmarcado como un componente fundamental de los derechos humanos. No puede haber ejemplo más claro que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento adoptado en París por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Documento y postura, por supuesto, orgullo de la humanidad.

Ahora bien, sin ir más lejos, en nuestra legislación específicamente en la que ahora nos ocupa y está a discusión, encontramos en el ordenamiento que se hace referencia a que las audiencias celebradas en los procesos mercantiles se deberán celebrar manteniendo la mayor igualdad entre las partes. Este componente calificativo de la igualdad permite que

los jueces puedan actuar con discrecionalidad, justificando en ello la posibilidad de la desigualdad de sus resoluciones.

Por esto, los diputados de Acción Nacional apoyaremos este dictamen, ya que con la eliminación de la palabra mayor, del artículo 1080 del Código de Comercio, se deberá mantener la igualdad de las partes sin grado ni regateo alguno. A partir de su aprobación y publicación, los jueces deberán emitir sus resoluciones en igualdad plena.

Asimismo, respecto de las modificaciones del segundo párrafo del artículo 1255, en Acción Nacional estimamos oportuna la previsión en dicho ordenamiento para que el perito tercero en discordia no sea sancionado por no rendir su peritaje cuando exista una causa justificada no imputable al perito, y facultar al juez para que en ese caso dicte las providencias que permitan el desahogo de dicho medio de convicción. Por supuesto que esta reforma en nada modifica la sanción a que se debe sujetar el perito tercero en discordia, cuando sin causa justificada no rinda su peritaje.

Así pues, señoras diputadas y señores diputados, con las modificaciones anteriores estaremos contribuyendo a conformar un marco legal adecuado para garantizar a las personas una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, tal y como lo mandata nuestro texto constitucional y, por supuesto, en el marco del respeto irrestricto a los derechos humanos. Es cuanto, señor presidente.

#### **Presidencia del diputado Amador Monroy Estrada**

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Agotada la lista de oradores, se considera suficientemente discutido.

En virtud de que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Diputado Di Costanzo, perdón, primero el diputado Cárdenas, estaba anotado.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Gracias, presidente. Lo que quiero manifestar es algo realmente muy grave, presidente, que atañe a la Mesa Directiva de la Cámara.

El día de ayer se me informó que se había retirado un punto del orden del día, presidente y este pleno no se percató de ello. Ese punto de acuerdo del orden del día, tenía que ver o tiene que ver con la autorización que iba a dar esta Cámara a la señora Maricela Morales, propuesta por el Ejecutivo como futura procuradora general de la República, para recibir un reconocimiento del gobierno de los Estados Unidos.

Quiero decir que ese hecho es totalmente irregular porque la señora Maricela Morales recibió ese reconocimiento antes de que ambas Cámaras del Congreso lo autorizaran en los términos del artículo 37, inciso c), fracción IV de la Constitución General de la República.

Y la Constitución, en el artículo 37, señala que cuando un mexicano recibe ese tipo de reconocimientos sin la autorización del Congreso, puede perder su carácter de ciudadano mexicano, es causa de pérdida de la ciudadanía.

Quiero saber, porque tengo entendido que desde el 3 de marzo se había recibido por parte de esta Cámara, la minuta del Senado, en el Senado ya se había autorizado, pero en esta Cámara no se ha autorizado. Se recibió la condecoración o el reconocimiento por parte del gobierno de los Estados Unidos; todos nosotros lo vimos en la televisión y en los medios impresos.

Se violentó el artículo 37 de la Constitución en su apartado C y misteriosamente, presidente, quiero preguntarle ¿se retiró este punto el día de ayer del orden del día? Quiero saber si esto es así, si hubo intervención de algún funcionario de la Secretaría de Gobernación solicitando el retiro del orden del día y que tomemos cartas en el asunto y desde luego informemos al Senado de la República que esta señora ha incumplido y ha violentado el artículo 37 de la Constitución.

Desde mi punto de vista, por esta violación a la Constitución, no debiera ser ratificada por el Senado como procuradora general de la República. ¿Qué me puede informar al respecto, señor presidente?

**Presidencia del diputado  
Jorge Carlos Ramírez Marín**

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Sí, el orden del día fue modificado en la Mesa Directiva donde se trató el asunto que tiene todo este devenir.

En primer lugar, la propia señora Maricela Morales Ibáñez solicitó oportunamente, desde el 3 de marzo mediante oficio, el que sea retirada la solicitud de permiso en función de que ese reconocimiento no lo otorgaba ningún gobierno, sino una entidad particular de Estados Unidos de Norteamérica.

Desde el 3 de marzo tuvimos el oficio, así se hizo llegar a la comisión respectiva, para que retirara de su lista de dictámenes esta solicitud. Al parecer, la propia comisión no lo hizo, y lo aprobó, pero de ninguna manera podía proceder esta discusión en el pleno, es decir, una aprobación que no tenía sentido. Adelante, diputado.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Sí, Presidente. Ese asunto estaría a discusión, porque los mexicanos, todos los mexicanos observamos que ese reconocimiento lo entregó la señora Hilary Clinton, quien es secretaria del Departamento de Estado del gobierno de los Estados Unidos, y que en esa ceremonia también participó la esposa del presidente, la señora Obama.

Habría que discutir cuánto se trata el tema de un reconocimiento de una organización social, y cuánto se trata el tema de un reconocimiento gubernamental, por haber participado en él, tanto la secretaria del Departamento de Estado, como la esposa del presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.

Y además, el artículo 37, presidente, solamente establece como excepciones para la aprobación del Congreso de esos reconocimientos, cuando se trata de premios literarios, humanitarios o de carácter científico.

Yo creo que era muy relevante la discusión, no solamente en la Comisión de Gobernación, sino en este pleno, presidente, a mí me parece que ese tipo de asuntos no pueden

ventilarse solamente en la Mesa Directiva, sino que deben traerse al pleno, para que las diputadas y los diputados discernamos jurídica y políticamente si existía o no una violación al artículo 37 de la Constitución, y no desechar de plano, un asunto que es de enorme trascendencia para la República, presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Adelante, diputado Corral.

**El diputado Javier Corral Jurado** (desde la curul): Gracias, señor presidente. En relación con la intervención del diputado Jaime Cárdenas señalo que en este día, en la sesión de este día, sólo están enlistados para efectos de publicación varios dictámenes sobre distintos permisos constitucionales.

El que ocupa la preocupación del diputado Cárdenas fue retirado por la misma maestra Maricela Morales Ibáñez, porque en efecto, el Senado de la República dio un trámite impreciso, erróneo. No es materia de la aprobación del Congreso de la Unión recibir reconocimientos, premios, menos un premio de carácter humanitario como el que le ofrece.

Quiero citar textualmente lo que nuestra Constitución señala, con relación a esta facultad del artículo 378, apartado C), fracción IV, sobre premios y reconocimientos.

El artículo 37 de la Constitución, Jaime, señala: La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que puedan aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional; y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En ninguna de estas fracciones se contempla, presidente, la hipótesis de la minuta del Senado, que es aceptar el Premio Internacional a las Mujeres de Valentía. Eso no está contenido en las hipótesis para las cuales la Constitución hace pasar este trámite al Congreso de la Unión, para efectos de que no se pierda la ciudadanía mexicana; no para otras consideraciones.

**El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputado. Diputado Alvarado, ¿sobre el mismo tema?

**El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo** (desde la curul): Para solicitarle muy atenta y respetuosamente sus buenos oficios ante la Junta de Coordinación Política, a propósito del interés de los diputados federales del PRI, por el estado de Guerrero, para incluir en el orden del día de las sesiones de la Cámara, desde la sesión del jueves, la de ayer y la de hoy, un acuerdo parlamentario con el cual estamos pretendiendo exhortar al presidente Felipe Calderón Hinojosa a rectificar la decisión por la cual pretenden despojar al destino turístico emblemático de México, que es Acapulco, de la realización anual del evento de promoción y de negocios turísticos más importante de América Latina, que es el Tianguis Turístico de Acapulco.

De no ser posible la inclusión de este acuerdo parlamentario, ciudadano presidente, en la sesión de hoy, sí apelaríamos a su sensibilidad para que, cuando menos, a más tardar sea incluido este punto en el orden del día de la sesión del día de mañana, jueves.

**El diputado Armando Ríos Piter** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias. Diputado Ríos Piter, me imagino que es sobre el mismo punto. ¿Me permite usted terminar de desahogar el trámite del diputado Cárdenas? Adelante, diputado Cárdenas.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Gracias, presidente. Creo que es muy discutible lo que señala el diputado Corral, primero porque se trata de una minuta que llegó del Senado de la República, que debe

ser dictaminada, supongo que ya lo fue, por la Comisión de Gobernación, y ese dictamen de la Comisión de Gobernación debe venir a este pleno para discutirse aquí y votarse aquí, y ése es el trámite que no se ha dado.

Es decir, ese dictamen de la Comisión de Gobernación estaba listado el día de ayer y se retiró del orden del día de este pleno de la Cámara de Diputados, y los diputados y las diputadas no hemos tenido oportunidad de discutir el dictamen de la Comisión de Gobernación.

En segundo lugar, es discutible lo que dice el diputado Corral, porque habría que ver, ¿cuál es la naturaleza jurídica de esa organización que le entregó el reconocimiento a la señora Maricela Morales? Ustedes de manera apriorística sostienen que su naturaleza jurídica no es gubernamental; eso estaría a discusión. Habría que ver los documentos de esa organización, las traducciones correspondientes del acta constitutiva de esa organización para determinar si tiene o no un carácter gubernamental.

Yo creo que eso es fundamental y tenemos que discutirlo en este pleno.

Por otro lado, la fracción III, del inciso C, del artículo 37 de la Constitución no señala que solamente se pida permiso cuando se trata de reconocimientos o títulos de gobiernos.

La fracción III, del inciso C del artículo 37, solamente dice: ...por aceptar o usar condecoraciones extranjeras.

Habría que discutir, en este pleno, si ese reconocimiento es o no una condecoración extranjera.

Yo creo que hay muchas cosas que discutir en este pleno. Yo llamo la atención, que se haya retirado el punto del orden del día de la sesión de ayer, que no se discuta el tema en el pleno, que se trata de un asunto de la mayor importancia, que la señora Maricela Morales si no tiene la ciudadanía mexicana, obviamente no puede ser procuradora general de la República y que esta Cámara debiera informar al Senado de la República el trámite parlamentario que le ha dado a la minuta que nos envió oportunamente el Senado de la República.

Finalmente, presidente, yo veo que al diputado Corral lo asesora el personal de esta Cámara, y a mí nadie me viene a asesorar; ¿habrá aquí diputados de primera o de segunda que reciben más apoyo del personal de esta Cámara, y otros

diputados que no tenemos ningún apoyo por parte del personal de la propia Cámara? Muchas gracias, compañero.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Señor diputado, ayer fueron retirados todos los asuntos del orden del día concernientes a votaciones. Y le repito, el trámite de retirar el punto fue una decisión de la Mesa Directiva, toda vez que la propia solicitante solicitó que se retirara, siendo un asunto que compete fundamentalmente a ella, en ese orden se procedió. De cualquier manera tendré una consulta, en un momento más, con el señor presidente de la Comisión de Gobernación y usted, si le parece. Diputado Ríos Piter.

**El diputado Armando Ríos Piter** (desde la curul): Sí, presidente. Solamente para sumarme al planteamiento que hace el diputado Fermín.

Nosotros desde el pasado lunes pedimos que se incluyera, como un tema de urgente y obvia, el asunto del Tianguis Turístico en Acapulco. Es una infamia que un tianguis que lleva 30 años prácticamente siendo la principal vitrina del turismo, en el decano de los lugares turísticos que es Acapulco, pues quiera venir a ser cambiado por parte de la Secretaría de Turismo.

Yo le pediría y me sumaría, asumo que a todo lo que plantean los compañeros guerrerenses, a que pueda ser incluido 3se tema el día de hoy, porque si lo dejamos pasar, pues esta decisión unilateral puede causarle una grave afectación al puerto de Acapulco y obviamente al turismo en el estado de Guerrero.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias. Suplico a la Junta de Coordinación Política tome nota de la solicitud de los señores diputados y, en todo caso, estaremos muy atentos a que se incluya en el orden del día.

**El diputado Javier Corral Jurado** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Diputado Corral, ¿con qué objeto?

**El diputado Javier Corral Jurado** (desde la curul): Con el objeto de responder, en mi calidad de presidente de la Comisión de Gobernación, a lo señalado por el diputado Cárdenas.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Con mucho gusto. Déjeme tomar la votación, diputado. La Mesa Directiva ya ha dictado un trámite al respecto, pero si le parece, en la siguiente votación con mucho gusto expresa usted sus comentarios.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** ¿Falta alguien de emitir su voto?

**El diputado Javier Corral Jurado** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** A ver, sonido a la curul del diputado Corral.

**El diputado Javier Corral Jurado** (desde la curul): Simplemente, presidente, para dejar a salvo de que en mi calidad de presidente de la Comisión de Gobernación no solamente recorro al personal de servicios parlamentarios, sino a cualquier asesor de la Cámara de Diputados que tenga algo que abonar al trabajo de nuestra Comisión.

Me parece respetable y absolutamente reconocible que los servicios parlamentarios de la Cámara estén en todo momento a disposición de las comisiones y de sus presidentes, y ello no puede ser objeto de denostación alguna. Lamento que Cárdenas llegue hasta este punto en su argumentación a tratar de denostar de alguna manera a Servicios Parlamentarios. No creo justo ese señalamiento. Él puede tener sus puntos de vista muy particulares de la interpretación constitucional, pero eso no le da derecho a Cárdenas a hacer la interpretación ni mucho menos la inferencia que ha hecho de los servicios parlamentarios de la Cámara de los Diputados.

---

#### CODIGO DE COMERCIO

---

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Adelante, diputado, denos la votación.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** Círrrese el sistema de votación. Señor presidente, se emitieron 271 votos a favor...

**El diputado Víctor Manuel Castro Cosío** (desde la curul): A favor.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** 272, el diputado Castro Cosío.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** 272 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Aprobado en lo general y lo particular el proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo del artículo 1255 del Código de Comercio por 272 votos y pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

---

#### LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

---

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** «Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor»

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por los diputados Francisco Saracho Navarro, Hugo Martínez González, Melchor Sánchez de la Fuente, Rubén Moreira Valdéz, Miguel A. Riquelme Solís, Héctor Fernández Aguirre, Héctor Franco López, Noé Fernando Garza Flores y Tereso Medina Ramírez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en fecha 13 de octubre de 2010.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes

### Antecedentes

**Primero.** En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 13 de octubre de 2010, los secretarios de la misma dieron cuenta al pleno de esta soberanía de la iniciativa con proyecto de decreto que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

**Segundo.** El presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Economía.

**Tercero.** Los legisladores proponen en resumen lo siguiente:

- Reformar el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para establecer de manera expresa que el hecho de que las partes en un procedimiento conciliatorio no lleguen a un acuerdo y decidan no someterse a arbitraje, ello no será un impedimento para que la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) dé inicio al procedimiento de infracciones a la ley.

### Consideraciones

**Primera.** Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía es competente para conocer sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**Segunda.** Los integrantes de esta Comisión de Economía consideran legítima la propuesta que se dictamina por las siguientes consideraciones:

1. En efecto, tal y como lo plantean los promoventes, la Ley Federal de Protección al Consumidor no es clara en cuanto al momento y los supuestos bajo los cuales debe de abrirse un procedimiento de infracciones a la ley. Esto tiene como consecuencia que la Profeco dé inicio a procedimientos de infracciones bajo criterios desconoci-

dos para el consumidor, o en otras palabras, que no en todas las denuncias de los consumidores la Profeco se pronuncie si efectivamente existió una violación a sus derechos.

2. Asimismo, de la arquitectura legal de la ley de protección de los consumidores que consiste en una serie de principios que rigen las relaciones de consumo, un conjunto de dispositivos de carácter taxativo en los que se plasman los derechos de los consumidores, un catálogo de sanciones para la violación de cada uno de esos derechos, un solo procedimiento para sustanciar y sancionar los actos de los proveedores cometidos en infracción a dichos preceptos y una sola autoridad encargada de aplicar la ley en comento, se puede deducir que el iniciar un procedimiento para determinar violaciones de los proveedores a los derechos de los consumidores, no es una facultad arbitraria para la Profeco.

3. Así, en el análisis de política pública, la definición del problema que nos ocupa es que muchas de las infracciones cometidas por los proveedores que son denunciadas por los consumidores y que no llegan a un acuerdo conciliatorio, no sólo no son sancionadas, sino que ni siquiera son valoradas por quien tiene entre sus facultades la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley que nos ocupa.

Lo anterior, coincidiendo con los promoventes, ocasiona que aún y cuando los consumidores acudieron a la Profeco a presentar denuncias en contra de los proveedores, si en el procedimiento conciliatorio no se llega a un acuerdo, sólo en algunos casos se pronuncie la autoridad respecto de si la materia de la denuncia constituyó una violación a los derechos del consumidor, dejando los restantes sin una definición, lo que ocasiona impunidad, cuando lo correcto de acuerdo a los fines de la Ley Federal de Protección al Consumidor la cual, dicho sea de paso, es de orden público e interés social, es que se protejan los derechos de los consumidores.

4. No obstante, la alternativa que se propone en la iniciativa que se dictamina, que consiste en aclarar, utilizando las palabras *sin perjuicio*, que cuando en el procedimiento conciliatorio no exista acuerdo y las partes no acepten someterse a arbitraje, dicho hecho no representará un impedimento para el inicio del procedimiento de infracciones a la ley, se estima que no da la claridad que se persigue en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, por lo que esta Comisión de Economía



considera pertinente modificar la propuesta para establecerla en los siguientes términos:

**Artículo 116. ....**

En caso de no aceptarse el arbitraje se dejarán a salvo los derechos de ambas partes **y la procuraduría dará inicio al procedimiento previsto en el artículo 123 de esta ley.**

**Tercera.** Asimismo, toda vez que la presente reforma puede tener un impacto presupuestal para la Profeco, los diputados integrantes de la Comisión de Economía, consideran que la entrada en vigor del precepto que se modifica debe de planearse para el siguiente año fiscal en que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual deciden establecer un artículo transitorio en estos términos.

**Cuarta.** Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Economía se manifiesta por aprobar el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

**Artículo Único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

**Artículo 116. ....**

En caso de no aceptarse el arbitraje se dejarán a salvo los derechos de ambas partes **y la procuraduría dará inicio al procedimiento previsto en el artículo 123 de esta ley.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2011.

**La Comisión de Economía, diputados:** Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rummilla (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes, Norma Sánchez Romero, Indira Vizcaíno Silva (rúbrica), Rodrigo Pérez-Alonso González, Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretarios; José Antonio Arámbula López (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García, Sergio Gama

Dufour (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores, Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Ramón Jiménez López, Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez, María Florentina Ocegueda Silva (rúbrica), David Penchyna Grub, Enrique Salomón Rosas Ramírez (rúbrica), Guillermo Raúl Ruiz de Teresa, Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica), David Ricardo Sánchez Guevara (rúbrica), Carlos Torres Piña (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Tiene la palabra el diputado Ildefonso Guajardo Villarreal, para fundar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Ildefonso Guajardo Villarreal:** Gracias. Con su venia, señor presidente. En esta ocasión la Comisión de Economía presenta a su consideración una iniciativa presentada por los compañeros diputados de la fracción parlamentaria del PRI, del estado de Coahuila, en donde se pretende reformar el artículo 117 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 116, perdón, 116 –no me había puesto los lentes, compañeros, discúlpenme– presentado en fecha 13 de octubre de 2010 y básicamente lo que se solicita es que si las partes, en un proceso conciliatorio de la Profeco, no llegan a un acuerdo y deciden no someterse a arbitraje, la Profeco dé inicio de inmediato al procedimiento de infracciones a la ley, previsto en el artículo 123.

El problema actual es que cuando las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio y deciden no someterse a arbitraje, la Profeco no se pronuncia respecto de si existieron o no violaciones a la Ley de los Consumidores.

Con esto la Comisión de Economía avanza en una serie de adecuaciones y reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para garantizar sus derechos.

La Comisión de Economía, compañeras y compañeros, les pide el respaldo a este dictamen. Gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias a usted, diputado. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular. Tiene la palabra el diputado Francisco Saracho Navarro, para hablar en pro del dictamen.

**El diputado Francisco Saracho Navarro:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo público que tiene entre sus principales enco-

mientras la de proteger derechos de los consumidores; vigilar el cumplimiento de la normatividad por parte de los proveedores y resolver las diferencias que se susciten entre los consumidores y proveedores.

En este sentido, es necesario que la Profeco desempeñe enérgicamente las atribuciones conferidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, por lo que resulta indispensable que las disposiciones de este ordenamiento estén debidamente armonizadas y relacionadas entre sí para lograr los objetivos trazados.

La reforma propuesta beneficiará a miles de familias en todo el territorio nacional, ya que al iniciar sus denuncias y no lleguen a una conciliación con el proveedor, independientemente de que se pongan a salvo sus derechos, para los que haga valer en diversas instancias, la Profeco tendrá la invariable obligación de abrir el procedimiento por infracciones a la ley, para valorar los reclamos del consumidor y si estos son fundados, sancionar los abusos cometidos por los proveedores. Lo que le dará credibilidad y certeza jurídica a las resoluciones emitidas por el organismo en comento.

Por estas razones, consideramos que la misma traerá beneficios, no sólo para la sociedad mexicana sino también para los instrumentos legales e instituciones de la materia, los cuales tienen la necesidad de ir evolucionando y guardar simetría con los más altos estándares de legalidad, creando un estado de derecho eficaz que garantice el derecho a los derechos más elementales del individuo, como lo es el acceso a una justicia imparcial, equitativa y transparente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** El diputado Raúl Cuadra García tiene la palabra, para fundamentar en pro.

**El diputado Raúl Gerardo Cuadra García:** Con su permiso, señor presidente. El dictamen que hoy se somete a discusión tiene por objeto reformar el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para establecer de manera expresa que la Procuraduría Federal del Consumidor puede dar inicio al procedimiento de infracciones de ley, sin menoscabo de que las partes lleguen a un acuerdo previo conciliatorio.

La modificación legal que hoy estamos analizando se justifica en razón de que en muchas ocasiones se someten y se comenten infracciones por los proveedores de bienes y ser-

vicios, mismas que son denunciadas por los consumidores y que no son sancionadas.

Consideramos que el ejercicio de la función de la Profeco debe asegurarse, garantizando la atribución de vigilar, verificar el comento de las exposiciones de ley en caso, como lo establece la ley, imponer las sanciones correspondientes, ya que se tratan disposiciones de interés social y con debido cumplimiento nos interesan a todos.

Por último, debe señalarse que el inicio de procedimiento de infracciones a la ley, guarde independencia del convenio al que lleguen las partes, ya que este no debe ser obstáculo para que la Profeco actúe si el proveedor de bienes y servicios ha cometido una infracción.

Por lo anterior, invito a ustedes para que apoyemos el dictamen de la Comisión de Economía en materia de procedimiento de protección a los consumidores mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputado. En virtud de haberse agotado la lista de oradores se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:** Se pregunta a la asamblea si consideran que se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Quienes estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**Presidencia del diputado  
Francisco Javier Salazar Sáenz**

---

CAMARA DE DIPUTADOS

---

**El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:** Diputado Di Costanzo, a sus órdenes.

**El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta** (desde la curul): Gracias, presidente. Mire, nada más para volver a tocar este tema. El día de ayer yo había... Desde hace una semana yo había advertido que el arreglar el estacionamiento en periodo ordinario para los trabajadores de la Cámara iba a traer muchas consecuencias adversas para ellos.

El día de ayer hubo un operativo de grúas, se llevaron 19 carros, muchos de éstos de personal que trabaja aquí en la Cámara y que no pudo estacionar su carro adentro, porque al señor que se estaba placeando como actor aquí hace un rato, Haro Bélchez, se le ocurrió arreglar el estacionamiento ahorita y no esperarse al periodo de receso, pero no solamente se llevaron 19 carros, sino que a una señora que es cuida carros, la atropelló la grúa.

La grúa atropelló a la señora, se la lleva la ambulancia y las grúas no se quieren hacer cargo de ello. A ver, ya lo están asesorando, pues dígales mejor que vengan, Haro Bélchez y Zamanillo, a dar la cara, porque se van cuando tienen que enfrentar los problemas.

A mí me habían dicho que ya estaba la instrucción para posponer la remodelación del estacionamiento. No lo hicieron, Zamanillo evidentemente me mintió, pero no obstante eso ahora van a empezar a remodelar el estacionamiento 1, van a generar más problemas y en lugar de diseñar un esquema para que se cuiden los vehículos de la gente que trabaja para nosotros, allá afuera mandan operativos con grúa.

Usted imagínese una persona que gana 15 mil pesos o 10 mil pesos y tiene que pagar mil pesos de que su carro se lo llevó la grúa porque a algún funcionario de esta Cámara se le ocurrió remodelar el estacionamiento y no esperarse hasta el periodo de receso, y vienen a placearse aquí a saludar y cuando hay que afrontar los problemas se van, meten, esconden la cabeza como avestruces él y Zamanillo.

Zamanillo me había dicho que lo iban a suspender, no suspendieron nada. Esto es otro atentado contra los trabajadores de la Cámara de Diputados. Me parece reprochable y más

reprochable que no se haga nada, que se avienten la pelotita unos a otros diciendo que ése es un tema del Comité de Administración.

También hablé con el del Comité de Administración, quien me dijo que lo iban a considerar. No consideraron nada, entonces sí quisiera un informe y quisiera la atención a todos esos trabajadores que están teniendo esta clase de problemas.

**El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:** Cómo no, señor diputado. Le informo que este tema fue tocado en la Mesa Directiva hoy en la mañana en la reunión, igualmente fue planteado por el diputado Emilio Serrano y la decisión del presidente en ese momento fue que el informe se comunicará a quien ordenó el operativo, que es el gobierno del Distrito Federal, para que haya una reunión para poder solucionar el problema que tienen nuestros compañeros por la falta de estacionamiento.

**El diputado Herón Agustín Escobar García** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:** A sus órdenes.

**El diputado Herón Agustín Escobar García** (desde la curul): Señor presidente, nada más para confirmar lo que más o menos acaba usted de explicar, que es una preocupación de todos. Sí tratamos el problema hoy en la mañana, como usted lo dice; sí se tomaron las medidas para poder agilizar la solución del problema no de tan solo los trabajadores que han sido afectados.

Creo que incluso se va a pedir una reunión con el jefe de Gobierno del Distrito Federal para que den facilidades y que no vuelva a suceder lo que está pasando allá afuera con los trabajadores y sus automóviles.

**El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:** Gracias, señor diputado, por su información.

**El diputado Ignacio Téllez González** (desde la curul): Señor presidente.

**El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:** A las órdenes, señor diputado.

**El diputado Ignacio Téllez González** (desde la curul): Nada más para pedirle que le haga un exhorto al diputado Di

Costanzo porque está fumando aquí, dentro de la Cámara y está violentando la Ley de Salud. Acaba de tirar el cigarro en este momento precisamente.

Es pésima, de verdad, la actitud que está tomando este compañero diputado, sobre todo porque está violentando la Ley de Salud.

**El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:** Gracias por su observación. Veremos que todos, incluyéndonos a nosotros, guardemos los ordenamientos.

**El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:** Sonido a la curul del diputado Di Costanzo.

**El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta** (desde la curul): Yo le ofrezco al diputado que acaba de intervenir dejar de fumar si ellos se preocupan por el país.

**El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:** Gracias, diputado.

**La diputada Silvia Esther Pérez Ceballos** (desde la curul): Señor presidente.

**El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:** Sí, diputada.

**La diputada Silvia Esther Pérez Ceballos** (desde la curul): Diputado presidente, ver si usted puede preguntarle al diputado Di Costanzo si él puede condicionar alguna ley en favor de lo que él solicita. No es posible que estemos trabajando así y que nada más sean válidas a las que él representa.

**El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:** Ya hizo su comentario el señor diputado. El suyo, mi estimada diputada, queda registrado. Le agradecemos su intervención.

**El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza** (desde la curul): El voto mío es a favor, no como aparece en el tablero.

**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:** Rectificación de voto. Muy bien, diputado. Se cambia de abstención a favor el voto del diputado Ibarra.

Sigue abierto el sistema electrónico. Círrrese el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 271 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención.

**El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:** Aprobado en lo general y en lo particular por 271 votos el proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

---

## LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

---

**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:** ¿Falta algún diputado o alguna diputada por emitir su voto?